PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 28 de enero de 2026 088

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 190	Decreto por el que se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto por el que instituye la medalla “Manuel Velasco Suárez”.	1
Pub. No. 0965-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativo al Procedimiento Administrativo número 25/D/2025-A, en contra de ADRIANA NATIVIDAD GÓMEZ AGUILAR.	3
Pub. No. 0967-A-2026	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.	29
Pub. No. 0968-A-2026	Acuerdo por el que se delegan facultades al titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaria de Salud y/o Instituto de Salud, para realizar diversos trámites administrativos.	33
Pub. No. 0969-A-2026	Acuerdo por el que se otorga estimulo fiscal para el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección de Registro Civil del Estado.	36
Pub. No. 0970-A-2026	Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas el calendario de entrega, porcentajes, formulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de participaciones para el Ejercicio Fiscal 2026.	38
Pub. No. 0971-A-2026	Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026	98

Publicaciones Estatales:		**Página**
Pub. No. 0972-A-2026	Acuerdo General Número 001/2026 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, concerniente a las Medidas adoptadas por esta Institución, en la operatividad, con motivo a la suspensión de labores por la Conmemoración del Día de la Constitución Mexicana, previsto por el Poder Ejecutivo del Estado, dirigido a las y los Servidores Públicos de los Centros de Conciliación Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Palenque y Público en general.	121
Pub. No. 0973-A-2026	Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2026	123
Pub. No. 0974-A-2026	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de FEBRERO DEL AÑO 2026.	152
Pub. No. 0975-A-2026	Convocatoria de Licitación Pública No. 001E/2026, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	153
Avisos Judiciales y Generales:		**154**

PUBLICACIONES ESTATALES

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 190.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 190

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, las de iniciar Leyes o decretos.

Una de las finalidades que tiene el Estado moderno, es promover el desarrollo de las ciencias, artes o virtudes en la sociedad.

Los desafíos que el Siglo XXI impone a las actuales y nuevas generaciones de mexicanas y mexicanos, la implementación de reconocimientos a las personas que se distinguen en el desarrollo de la ciencia, arte o virtud, a favor de México o de la humanidad.

Con fecha 01 de Diciembre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 020, aprobó instituir la Medalla “Manuel Velasco Suárez”, para premiar a los hombres y mujeres mexicanos, que se hayan distinguido por el desarrollo de la ciencia, de la medicina en grado eminente, como servidores de nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad, por lo que a lo largo de los años, este Poder Legislativo ha otorgado la medalla “Manuel Velasco Suárez” a quien deba ser merecedor de tan preciada distinción.

De lo anterior, la presente reforma tiene como objetivo, celebrar por única ocasión, sesión solemne el día 25 de febrero del año 2026, con el objeto de otorgar la Medalla “Manuel Velasco Suárez” en su



versión 2025, a quienes se distingan por su servicio a la ciencia de la medicina, Justicia o aquellos que realicen acciones de Solidaridad Humana y Calidad Altruista.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto por el que instituye la medalla "Manuel Velasco Suárez"

Artículo Único. - Se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto por el que instituye la medalla "Manuel Velasco Suárez", para quedar redactado de la siguiente manera:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente…

Artículo Segundo.- El Honorable…

Artículo Tercero.- Por esta única ocasión y con el objeto de otorgar la Medalla "Manuel Velasco Suárez" en su versión 2025, la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, propondrá al Pleno del Congreso del Estado al merecedor de dicha presea.

Para efectos de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado imponga la Medalla "Manuel Velasco Suárez" en su versión 2025, el Congreso del Estado, celebrará sesión solemne el día miércoles 25 de febrero del año 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. D. P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D. S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0965-A-2026

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"
Procedimiento Administrativo 25/D/2025-A

Oficio número SAyBG/SSJP/DR-A/M-2/594/2025.
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
Diciembre 9 de 2025.

ADRIANA NATIVIDAD GÓMEZ AGUILAR
DONDE SE ENCUENTRE
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente citado al rubro, y en atención al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de septiembre de dos mil veinticinco, emitida por la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, de esta Secretaría, en calidad de autoridad investigadora, en la que señala presunta responsabilidad administrativa en contra de **Usted,** por lo anterior me permito transcribirle el informe de presunta responsabilidad administrativa de uno de septiembre de dos mil veinticinco, acuerdo de admisión de dos de septiembre de dos mil veinticinco, y proveído dictado el nueve de diciembre de dos mil veinticinco, mismos que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

"Expediente de Investigación No.: SAC/D-0681/2023
Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a 1 de septiembre del 2025.

Lic. Misael Escobar Peña
Director de Responsabilidades
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado
En carácter de Autoridad Sustanciadora
P r e s e n t e.

***C.P. Dolores Irene Guillen Ortiz**, en mi carácter de Autoridad Investigadora, como titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Secretaría Anticorrupción y*

*Buen Gobierno del Estado, personalidad que acredito en términos del nombramiento de fecha **07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco**, otorgado a mi favor por la Maestra Ana Laura Romero Basurto, titular de dicha Secretaría, acreditada en autos, **ante Usted,** con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 110, fracción III, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 33 fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 3 fracción I, 9 fracción II, 90, 91, 94, 95, 96, 97, 100 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 6 fracción I, inciso a), 8 fracción II, inciso b), 42 fracción II, inciso c) y 58 fracciones I, VI, X, XVIII y XXIV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaria, **vengo ante esa Autoridad** a presentar el **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** derivado del expediente de investigación citado al rubro, instaurado en contra de la ciudadana **ADRIANA NATIVIDAD GÓMEZ AGUILAR, en su calidad de servidora pública de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación,** por incurrir en **presunta falta administrativa no grave** en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.*

Al efecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 194 de la citada Ley, se emite el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con los siguientes requisitos:

***I. NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:** Ha quedado debidamente señalado y precisado en el proemio del presente informe.*

***II. DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA OÌR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. –**Las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, ubicado enla Unidad Administrativa, Edificio "B", Colonia Maya, C.P. 29000, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.*

***III. NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PRECISANDO EL ALCANCE QUE TENDRA LA AUTORIZACION OTORGADA.** Los ciudadanosJosé Antonio Landeros Ramírez, Amado Alegría Hernández y Alonso Castro Vázquez, los dos primeros en calidad de Jefes de Área, y el tercero en calidad de Analista Técnico, todos adscritos a la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, **autorizando a todos ellos**, para oír y recibir toda clase de notificaciones de manera indistinta, imponerse en autos, mediante el uso de cámaras fotográficas, lectores ópticos y/o cualquier artefacto tendiente a replicar cualquier tipo de documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 fracción I, y 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; artículo 6° fracción I, inciso a), y 58 fracción XVI, del Reglamento Interior Vigente que rige esta Secretaría, y en apego a la tesis I.13o, T. 15 K (10ª.), con número de registro 2007298, sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es: "ACTUACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS PARTES PUEDEN IMPONER DE ELLAS Y NO SOLO DE LOS ACUERDOS DICTADOS EN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO, MEDIANTE EL USO DE CAMARAS, GRABADORAS O LECTORES OPTICOS (INTERPRETACION EXTENSIVA DE LA CIRCULAR 12/2009, DE 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDUCATURA FEDERAL)".*

IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, ASÍ COMO EL ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO Y EL CARGO QUE AHÍ DESEMPEÑE. - *Se precisa en el orden siguiente:*

a) Nombre, cargo y domicilio de la persona Servidora Pública a quien se señala como presunta responsable: *Con pleno respeto al Derecho Humano de presunción de inocencia, ATENDIENDO A LA REGLA DEL TRATO, esta Autoridad Investigadora, señala como presunta responsable en calidad de servidora pública a la ciudadana* ***ADRIANA NATIVIDAD GÓMEZ AGUILAR,*** *quien se desempeña en el cargo de* ***Maestra de Educación Física esquema básico Carrera Magisterial, con funciones de Docente de Educación Física, en la Secretaría de Educación del Estado****; con* ***domicilio particular*** *en* ***(Se eliminan dos líneas y doce palabras que corresponden al domicilio de la presunta responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)****, de ésta misma ciudad capital,según información que obra y consta en el presente expediente, visibles a fojas 123, 124, 125, 126 y133.*

Terceros a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa: *Para que, de considerarlo procedente, sean reconocidos y emplazados por esa Dirección de Responsabilidades como Autoridad Substanciadora, en términos de Ley, se señalan los siguientes:*

b) El Ente Público al que se encuentra adscrito el presunto responsable y su domicilio legal: *La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, perteneciente a la Administración Pública Estatal, de conformidad con los artículos 30 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 3, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; con domicilio ubicado en la UNIDAD ADMINISTRATIVA EDIFICIO "B", COLONIA MAYA, C.P. 29000, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, con números telefónicos conmutador: (961) 61 3-32-47, 61 8-83-00, correo electrónico institucional educacionchiapas.secretario@sechiapas.gob.mx, según datos que obran en la página electrónica oficial del directorio de funcionarios de organismos públicos del poder ejecutivo del estado de Chiapas, en el link: https://chiapas.gob.mx/funcionarios (Aplica la Jurisprudencia con registro digital 168124 y rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR).*

c) El nombre y domicilio del denunciante por tratarse de una persona identificable: *Dr. Ramiro A. Montoya Robles, en su calidad de titular de la Coordinación General de Administración Estatal y Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, de la Secretaría de Educación del Estado; con domicilio en Unidad Administrativa, Edificio "B", Colonia Maya, C.P. 29000, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.*

V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISION DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.

1. *Desde el **01 uno de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco**, la ciudadana Adriana Natividad Gómez Aguilar, inicio a desempeñarse como servidora pública de la Secretaría de Educación del Estado por ocupar el cargo de Docente de base y/o Maestra de Educación Física, adscrita en el Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", ubicado en la Colonia 24 de junio de ésta Ciudad Capital, en un horario de labores de las 8:00 a 12:30 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, percibiendo un salario proveniente de la nómina de sueldos del Gobierno del Estado, con funciones docentes en educación física, en los términos establecidos en el Plan de Estudios y el Calendario Escolar 2022 – 2023 (1 uno primero de septiembre 2022 dos mil veintidós al 26 veintiséis de julio del 2023 dos mil veintitrés), emitido por la Secretaría de Educación, con fundamento en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Educación, y artículo primero del Acuerdo número 09/06/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, aplicable en la época de los hechos que dieron lugar a la presunta falta administrativa que se imputa.*

2. *El día **19 diecinueve del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós**, la servidora pública ADRIANA NATIVIDAD GÓMEZ AGUILAR, dentro del horario de trabajo que tiene asignado de las 08:00 a las 12:30 horas, como docente o maestra en el Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", ubicado en la colonia 24 de junio de ésta Ciudad Capital, realizó actividades particulares al intervenir como abogada o representante legal del ciudadano **(Se eliminan tres palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, trabajador de la Secretaría de Educación a la cual se encuentra adscrita la propia presunta infractora, en razón del procedimiento administrativo número DAF/DCA/P.A./044/2022, instaurado por contravenir los intereses de la referida institución educativa, dejando de cumplir con sus funciones por las cuales es remunerada con cargo al erario público, generando un uso ineficaz de recursos humanos al haberse destinado tiempo esencial del servicio público en beneficio de intereses privados, afectando el derecho de las niñas y niños a una educación continua y de calidad, conforme a los planes y programas de estudios educativos, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana en la época de los hechos, conforme el Artículo 23 de la Ley General de Educación (LGE).*

3. *El día **21 veintiuno del mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós,** nuevamente en horario de trabajo, la hoy presunta responsable, realizó actividades particulares, dejando de atender sus responsabilidades docentes para presentarse a otra diligencia en calidad de abogada o representante legal relacionada con el mismo procedimiento antes referido, en favor de la ciudadana **(Se eliminan tres palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, para contravenir los intereses de la propia institución educativa a la que pertenece, anteponiendo su interés personal sobre el interés público, dado que no desempeñó sus funciones encomendadas como docente de educación física en el Jardín de Niñas y Niños, dentro del horario de trabajo asignado, dejando de darse un uso eficiente a los recursos destinados para la educación pública, y perjudicando el desarrollo preescolar de las alumnas y alumnos.*

4. *De igual forma, se hace constar que, la presunta responsable intervino como apoderada legal del demandante **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, como trabajador de la Secretaría de Educación del Estado, dentro del juicio laboral número 282/C/2018, seguido en contra de la misma institución educativa ante el entonces Tribunal del Trabajo Burocrático, ahora Juzgado Especializado en Materia Burocrática del Poder Judicial del Estado, tal como se advierte de las copias certificadas del expediente de la demanda laboral de fecha 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, constante de 175 fojas certificadas, visibles a fojas 145 a la 325 del expediente.*

5. *Con fecha **06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, el Dr. José Ramón Pérez Villatoro, entonces Coordinador General de Administración Estatal y Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de Educación del Estado, turnó a ésta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado, la **denuncia** registrada con número de folio SE/SIRDyQ/0029/2022, instaurado en contra de la servidora pública ADRIANA NATIVIDAD GÓMEZ AGUILAR, como docente de base adscrita al Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal, de la Secretaría de Educación, ya que, se presume que los ciudadanos **(Se eliminan quince palabras que corresponden a cuatro personas ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, trabajadores de la misma Secretaría, la designaron como su abogada particular, misma que acudió a diversas diligencias derivadas de un juicio laboral y procedimiento administrativo en contra de la propia Secretaría de Educación, en el horario que debe estar desempeñando sus labores docentes, para efectos de que se determine lo conducente, en cuanto a la existencia de una probable comisión de falta administrativa (sic).*

6. *El **17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, ésta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo previsto por los artículos 91, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 6, fracción I, 42, fracción II, inciso c), 58, fracción X y XXIV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se inició la investigación bajo el número de expediente **SAC/D-0681/2023,** en virtud de que existen datos o indicios que permiten advertir la probable comisión de presuntas faltas administrativas relacionadas con el desempeño de una servidora pública de la administración pública estatal, ordenando al efecto, las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.*

7. *Con fecha **29 veintinueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro** y en términos de los artículos 100 y 102, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y 58, fracción X, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se emitió el **Acuerdo de Calificación**, determinando que la ciudadana Adriana Natividad Gómez Aguilar, en su calidad de servidora pública como Docente y/o Maestra "A", de Educación Física, adscrita al Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", con domicilio ubicado en la Colonia 24 de Junio de esta ciudad capital, presuntamente incurrió en **Falta Administrativa NO GRAVE**, al contravenir lo establecido en el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el*

Estado de Chiapas, en relación a los artículos 17, fracción XI, 21 fracción XII, y 31, fracción VII, del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, y numeral 3, del apartado de conductas de actuación de los Servidores Públicos de la Secretaría de Educación del Código de Conducta de dicha Secretaría, en razón que, no condujo su actuar con los valores y reglas de integridad con que se debe regir un servidor público, ordenando al efecto, la elaboración del presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), y la notificación al denunciante por tratarse de una persona identificable.

VI. LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, SEÑALANDO CON CLARIDAD LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA, ESTABLECIENDO EN TODO MOMENTO LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, AGOTANDO LA EXHAUSTIVIDAD; ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD INFRINGIDA:

La Ciudadana Adriana Natividad Gómez Aguilar, en su carácter de servidora pública, en el momento en que ocurrieron los hechos, se le imputa que presuntamente incurrió en Falta Administrativa No Grave, al haber incumplido o infringido con su actuar la obligación prevista en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; que a la letra dice:

> *"Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones **incumplan o transgredan** lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> *I. Cumplir con las **funciones, atribuciones y comisiones encomendadas**, observando en su **desempeño disciplina** y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el **código de ética** a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."*

Atendiendo los lineamientos de la porción normativa transcrita anteriormente, se puede llegar a la conclusión de que, para tener por acreditados la conducta y presunta Falta Administrativa No Grave, se requiere los siguientes elementos:

a) Que el sujeto tenga el carácter de servidor público:

Para acreditar el primero de los elementos, conviene precisar que los Artículos 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 3 fracción XXVIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establecen que para efectos de las responsabilidades por faltas administrativas o hechos de corrupción son considerados servidores públicos todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos de la Administración Pública Federal y Estatal, sin importar su naturaleza, ni el nivel de la función o lugar de adscripción en donde laboren.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada número 173672, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se cita:

> ***"SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.** Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en*

*lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "**todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público**, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer **quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren**, pues lo medular y definitorio es que **son servidores públicos quienes sirvan al Estado** o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.*

[Énfasis agregado]

*Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas en vigor, establece las bases de organización y funcionamiento de éste, así como aquellas Dependencias que conforman la **Administración Pública Estatal**, entre los que actualmente figura, la **Secretaría de Educación** del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción XIV, de dicha Ley.*

*En ese sentido, resulta que la Ciudadana Adriana Natividad Gómez Aguilar, tiene o tenía la **CALIDAD DE SERVIDORA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS** al momento de incurrir en la infracción que de manera presuncional se le imputa, por desempeñarse como Maestra de Educación Física esquema básico Carrera Magisterial, con funciones de Docente de Educación Física, adscrita en el Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", ubicado en la Colonia 24 de Junio de ésta Ciudad Capital, dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, a partir del 01 uno de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, tal como se acredita con el informe y documentales rendidas por parte de los entonces titulares de la Dirección de Administración de Personal y Dirección de Educación Básica, de la Secretaría de Educación del Estado, mediante oficios números SE/CGAE/DAP/006325/2023, de fecha 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés, y SE/SEE/DEB/DEF/02240/2024, de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, principalmente con las copias certificadas de los **nombramientos** números 9079 y 9080 de fechas 04 de diciembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, firmado por el Licenciado Hernán Pedrero Sierra, Secretario de Administración (visible a folios 120 y 121), **Formato Único de Movimientos Nominales**, de fecha 02 dos de mayo de 2012 dos mil doce (visible a folio 125), **Nómina de sueldos** correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2023 dos mil veintitrés (visible a folio 135), **Oficio de notificación** número SE/SSEE/DEB/000140/2024, de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, (Visible a folio 142), documentos que al ser expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, merecen pleno valor probatorio al tenor de los Artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; reafirmándose con estos antecedentes que la hoy señalada como presunta responsable, cuenta con la calidad de servidora pública de la Secretaría de Educación del Estado al momento de que ocurrieron los hechos que se imputan, resultándole aplicable la Ley antes citada.*

b) Que por sí mismo realice actos u omisiones que incumplan o transgredan las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas:

La ciudadana Adriana Natividad Gómez Aguilar, como servidora pública de la Secretaría de Educación, tiene funciones de docente de educación física, tal como lo hizo saber el profesor José Francisco Leyva Vázquez, entonces Director de Educación de Nivel Básico, dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal, de la Secretaría de Educación, mediante oficio número SE/SEE/DEB/DEF/0240/2024, de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, visible a foja 141 del expediente.

En el caso, de los docentes de educación física de la Secretaría de Educación del Estado, su función es contribuir al desarrollo armónico e integral de los alumnos que asisten a las escuelas educativas en el estado, así como de mantener el equilibrio en los ámbitos cognoscitivo, motriz, afectivo y social; además de reforzar la adquisición de valores, aptitudes y comportamientos que fomentan el desarrollo humano, en términos de lo previsto en los artículos55 y 56, de la Ley de Educación del Estado libre y Soberano de Chiapas.

De ahí, que la presunta responsable como docente de base y/o maestra, de educación física, incumplió con sus funciones encomendadas, toda vez, que con fecha 19 diecinueve y 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, fungió como abogada particular y representante legal de los trabajadores de la Secretaría de Educación, ***(Se eliminan siete palabras que corresponden a dos personas ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)****, dentro del Procedimiento Administrativo número DAF/DCA/P.A/044/2022, radicado en la Dirección de Asuntos Federalizados, de esa misma Dependencia, asistiendo dicha profesionista a diligencias legales en el horario que debió estar desempeñando sus labores docentes, en el Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", ubicado en la Colonia 24 de Junio de esta Ciudad Capital, tal como se acredita con las documentales consistentes en la lista de asistencia de los citados días, visibles a fojas 012, 013, en la que se aprecia la falta de interés de presentarse a desempeñar sus labores asignadas a su centro de trabajo, así como de las comparecencias desahogadas en las mismas fechas, visible a fojas 084 y 107 a la 111 de autos, anteponiendo con ello, el interés particular sobre el interés público.*

Además, todas las personas servidores publicas tenemos la obligación de desempeñar nuestras funciones con legalidad, lealtad, y profesionalismo, en términos del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, lo cual no ocurrió pues la ahora presunta responsable no correspondió a la confianza que el Estado le confirió en cuanto a su encargo como docente en una institución educativa estatal, dado que no actuó con vocación absoluta en el servicio público al preferir comparecer a diligencias de carácter particular que a dar clases a sus educandos.

De la misma forma, se advierte que la servidora pública incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 25, fracciones X, XV, 26 fracción VII y 35 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación, Cultura y Saluden vigor, en virtud de que realizó actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas en la Secretaría de Educación a la cual se encuentra adscrita desde el año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pues actuó como representante o apoderada legal del trabajador ***(Se eliminan cuatro palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)****, en el juicio laboral número 282/C/2018, seguido en contra de la misma Dependencia, así como de los*

trabajadores ***(Se eliminan siete palabras que corresponden a dos personas ajenas al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)****, dentro del Procedimiento Administrativo número DAF/DCA/P.A/044/2022, radicado en la Dirección de Asuntos Federalizados, tal como se demuestra de las constancias que obran en la investigación realizada por ésta Autoridad.*

En ese tenor, la servidora pública Adriana Natividad Gómez Aguilar, como Docente de Educación Física, tenía la obligación de asistir puntualmente a su lugar de adscripción en el Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", en el horario matutino asignado, para dar clases pedagógicas y prácticas de actividades físicas a sus alumnas y alumnos, y así garantizar su derecho a la educación y salud con base a sus funciones establecidas en la referida Ley de Educación Estatal, lo cual no ocurrió dado que antepuso sus intereses particulares al asistir en días y horas hábiles a distintas diligencias como abogada particular o apoderado en un juicio laboral y procedimientos administrativos instaurados por contravenir los intereses de la Secretaría de Educación del Estado.

La conducta descrita evidencia un uso ineficiente e inadecuado de los recursos públicos, puesto que la servidora pública Adriana Natividad Gómez Aguilar destinó su tiempo de servicio a sufragar asuntos particulares de naturaleza jurídica, en lugar de anteponer su deber como docente educativo en el nivel preescolar, causando un retroceso a los planes y programas educativos en el estado de Chiapas.

c) Que no observe en su desempeño disciplina y respeto:

Para tales efectos resulta conveniente precisar que el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, en su artículo 7, fracción VII, ***define a la "Disciplina" como un principio que las personas servidoras públicas deben cumplir al desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos****, de ahí que se puede inferir que la ciudadana Adriana Natividad Gómez Aguilar, como servidora pública, adscrita en el Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", ubicado en la Colonia 24 de junio de ésta Ciudad Capital, omitió apegarse al principio de disciplina, toda vez que no observo de manera ordenada, exacta y firme las normas que regulan sus funciones, pues de la conducta derivada de los hechos se desprende presuntivamente que dicha servidora pública compareció a dos diligencias celebradas en la Dirección de Asuntos Federalizados de la Secretaría de Educación del Estado, en día y hora hábil, así como también en un juicio laboral seguido en contra de la misma Dependencia, llevando a cabo actividades ajenas a las funciones encomendadas en virtud del cargo conferido como docente de educación física, pues dentro de ellas no se encuentra la de acudir como abogada o representante legal de otra persona en un procedimiento o juicio laboral seguido en contra de una institución pública, por lo tanto, es evidente que no cumplió adecuadamente con el cargo para el cual fue contratada.*

d) Que su conducta contravenga el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, emitido en términos del Artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas.

Este elemento de la falta administrativa, se hace consistir en que la Ciudadana ***Adriana Natividad Gómez Aguilar****, en su carácter de servidora pública, y en ejercicio de sus funciones como Maestra*



de Educación Física esquema básico Carrera Magisterial, con funciones de Docente de Educación Física, adscrita al Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", con clave de Centro de Trabajo 07EJN02330, ubicado en la Colonia 24 de Junio de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ***realizó actos que transgreden los Artículos 17, fracción XI, 21 fracción XII, y 31, fracción VII, del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas,*** *en virtud de que, no se condujo con probidad, ni actuación pública y desempeño permanente con integridad.*

En el caso, de la hipótesis normativa prevista en el ***Artículo 17, fracción XI, del citado Código,*** *resulta conveniente tomar en cuenta la descripción de "probidad" que el propio instrumento ético refiere en la citada fracción XI, y no recurrir a otra fuente, dado que se trata de un "concepto determinado" en una disposición jurídica, que a la letra dice: XI.* ***Probidad. - Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal****; de ahí, que se presume que la servidora pública* ***no cumplió con el valor ético de probidad****, toda vez que no desempeñó sus funciones encomendadas de manera* ***correcta y sensata*** *como lo exige el deber público y las normas aplicables, ya que* ***antepuso el interés personal sobre el interés público*** *al optar realizar diligencias legales en representación de particulares dentro de su horario institucional de labores, los días 19 diecinueve y 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en lugar de acudir a cumplir con sus obligaciones como docente de educación física en el Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", ubicado en la Colonia 24 de Junio de esta Ciudad Capital, generando rezago en la prestación del servicio educativo, afectado el derecho de niñas y niños a una educación continua y de calidad, tal como se demuestra con las documentales consistentes en la lista de asistencia de los citados días, visibles a fojas 012, 013, y las constancias de comparecencias visibles a fojas 084, y de la 107 a 110 del expediente de investigación. Pruebas que al ser admiculadas entre sí, se determina que la ahora presunta responsable antepuso su trabajo en el servicio público para realizar actividades particulares.*

También se considera que incurrió en falta de probidad por realizar actos contrarios a los intereses de la dependencia a la cual se encuentra adscrita, dado que antepuso actuar como apoderada legal en el juicio laboral número 282/C/2018, instaurado en contra de la Secretaría de Educación del Estado ante Tribunal del Trabajo Burocrático, ahora Juzgado Especializado en Materia Burocrática del Poder Judicial del Estado, como quedo debidamente acreditado con las documentales visibles a fojas del 151 al 325 del expediente de investigación.

Ahora bien, en cuanto al supuesto normativo señalado en el ***Artículo 21 fracción XII, del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas****, es evidente que la servidora pública Adriana Natividad Gómez Aguilar, con su conducta* ***vulneró la actuación pública*** *por presuntivamente intervenir como abogada en un juicio de carácter laboral que se promueve o promovió en contra de una institución pública de Gobierno, dado que de los hechos se desprende que la docente en educación física, hoy presunta responsable funge o fungió como apoderada legal o abogada del trabajador* ***(Se eliminan cuatro palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)****, en el juicio laboral número 282/C/2018, seguido en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas ante el entonces Tribunal del Trabajo Burocrático, ahora Juzgado Especializado en Materia Burocrática del Poder Judicial del Estado, conforme a las actuaciones judiciales visibles a fojas 151 a la 325 del*

expediente de investigación, dentro de las cuales, obra copia de la audiencia trifásica, donde la ahora presunta responsable en compañía del ciudadano ***(Se eliminan cuatro palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)****, compareció con el carácter de apoderada legal, lo cual prueba que la servidora pública incumplió con la obligación prevista en los artículo 49, fracción I, en relación al 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas en vigor, que refiere a las reglas de integridad establecidas en el Código de Ética.*

Ahora bien, en el caso resulta importante señalar que la hipótesis normativa que prohíbe a las y los servidores públicos del Estado, intervenir como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, se encuentra regulado en los mismos términos, tanto en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial del estado número 031, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, como en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial del estado número 200, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, tal como se advierte de la tabla inserta:

Instrumento legal	*Texto normativo que regula la infracción.*	*Publicación*
Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.	***Artículo 21.-*** *Actuación pública. Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.* *Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:* ***XII. Intervenir como abogado*** *o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.*	*POE Número 200, Pub. N° 2344-A-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021.*
Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	***Artículo 21.-*** *Actuación pública. Los Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.* *Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:* ***XII. Intervenir como abogado*** *o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los*	*POE Número 031, Pub. 0244-A-2019, de fecha 24 de abril de 2019.*

	tres órdenes y niveles de Gobierno.	

Del análisis a dichas disposiciones, se puede deducir que las consecuencias jurídicas persisten respecto a la infracción de intervenir como abogado en procedimientos jurídicos de índole penal, civil, mercantil o laboral que se en contra de instituciones públicas de cualquier orden o nivel de Gobierno, aún después de la abrogación y entrada en vigor de los Códigos de Ética referidos, pues no se alteró la punibilidad del supuesto normativo, por lo que la conducta y presunta responsabilidad, debe ser valorada por esa Autoridad, bajo la premisa "donde la ley no distingue no lo debe hacer el juzgador"

Finalmente, en lo que corresponde a la infracción de lo previsto en el ***Artículo 31, fracción VII de multireferido Código,*** *el cual dispone que se tendrá por* ***vulnerada la regla en el desempeño permanente con integridad cuando una persona servidora pública realice actividades particulares en horarios de trabajo, que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos****; de manera que la hoy presunta responsable al tener el cargo de Maestra de Educación Física esquema básico Carrera Magisterial, con funciones de Docente de Educación Física, en el Jardín Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", ubicado en la colonia 24 de junio de esta ciudad capital, con un horario matutino de las 8:00 a las 12:30 horas en días hábiles,* ***llevo a cabo actividades distintas de índole particular a las que tiene encomendada****, pues los días 19 diecinueve, siendo las 10:30 horas, y 21 veintiuno, a las 12:00 horas, del mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós, acudió a distintas diligencias como abogada particular en el procedimiento administrativo número DAF/DCA/P.A/044/2022, practicadas en el lugar que ocupan las oficinas de la Dirección de Asuntos Federalizados, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación del Estado, sito en Calzada Mayor Julio Sabines S/N, Col. 24 de junio, en esta Ciudad Capital, tal como quedó demostrado con las documentales visibles a fojas 084,085, y 107 a la 111, correspondientes a las comparecencias, y a fojas 144, atinente a la designación del horario de labores asignado a la docente, contraviniendo con ello, el uso eficiente de los recursos públicos, toda vez que el tiempo de servicio destinado al cumplimiento de la función educativa por parte del personal docente de nivel preescolar constituye un* ***recurso humano*** *pagado por el Gobierno del Estado, constituyendo esto es un sueldo proveniente de recursos públicos, por lo que, destinarlo a la atención de intereses particulares en procedimientos legales de carácter ajeno a la labor docente se quebrantó el desempeño del servicio público con integridad.*

El hecho de que la servidora pública haya atendido asuntos particulares durante su horario de trabajo, no solo representa un incumplimiento a las obligaciones laborales, sino también una falta administrativa al afectarse el correcto funcionamiento de la administración pública en beneficio de los ciudadanos (bien jurídico tutelado de la infracción que se imputa), por lo que, al haber destinado tiempo del servicio público para fines distintos a la docencia, implica un uso ineficiente de los recursos públicos.

Robustece a lo determinado por esta Autoridad Investigadora, la resolución emitida por el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de Educación del Estado, con fecha 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, visible Fojas 333 a la 339, mediante el cual se corrobora que la servidora pública ADRIANA NATIVIDAD GÓMEZ AGUIILAR, vulneró los principios, valores y/o reglas de LEGALIDAD E INTEGRIDAD previstas en el Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta, al intervenir como abogada en juicio contra la Secretaría de Educación del Estado y no cumplir con sus funciones como docentes por la cual fue contratada.

Ahora, sobre tales bases, resulta de suma importancia precisar LA TRASCENDENCIA DE LA INFRACCIÓN cometida por la hoy presunta responsable, la cual parte del hecho de que las y los servidores públicos de la administración pública estatal deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en la Constitución General de la Republica en su artículo 109, fracción III, y la Constitución Local en el artículo 110, fracción III, como máximos rectores en el quehacer gubernamental del Estado, a fin de generar, en suma, un mayor índice de CONFIANZA EN LA SOCIEDAD, por lo que, el incumplimiento a las directrices establecidas en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, no pueden pasar desapercibidas por esa Autoridad.

En consecuencia, esa Autoridad Substanciadora conforme a sus facultades, atribuciones y funciones legales, corresponderá iniciar el procedimiento de Responsabilidad, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

VII. PRUEBAS QUE SE OFRECERAN PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA, Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE AL PRESUNTO RESPONSABLE:

En el presente apartado y en términos de los Artículos 130, 131, 133, 134, 142, 158, 159, 165 y demás relativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, ***las pruebas que se ofrecen en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa****, a efecto de tener por acreditada la responsabilidad administrativa que se atribuye a la servidora pública Adriana Natividad Gómez Aguilar, por incurrir en probable FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el Artículo 49, fracción I, de la citada Ley, son:*

1. ***DOCUMENTALES PÚBLICAS.*** *Consistente en* ***original del expediente número SAC/D-0681/2023****, integrado por este Órgano Interno de Control, constante de 348 trecientas cuarenta y ocho fojas útiles, donde se encuentran todas y cada una de las actuaciones y documentos que soportan la presente investigación, con las cuales se comprueba la presunta responsabilidad atribuida a la ciudadana ADRIANA NATIVIDAD GÓMEZ AGUILAR, en calidad de servidora pública de la Secretaría de Educación, mencionándose en lo particular los siguientes documentos:*

   1.1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en original del oficio número SE/CEPCI/125/2023, de fecha 3 tres de octubre de 2023, suscrito por el entonces titular de la Coordinación General de Administración Estatal y Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de Educación del Estado. Documento que advierte la* ***denuncia*** *presentada en contra de la servidora pública ADRIANA NATIVIDAD GÓMEZ AGUILAR, iniciando la investigación en términos de Ley. (Visible a foja 03, del expediente de investigación).*

   1.2. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en original del oficio número SE/SEE/DEB/DEF/02240/2024, de fecha 22 veintidós de marzo del 2024 dos mil veinticuatro documentos con el que se corrobora la categoría y funciones de la servidora pública de la presunta responsable. (Visible a foja 141).*

   1.3. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en copia certificada del nombramiento número 9079, de fecha 04 cuatro de diciembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, expedido a favor de la ciudadana* ***Adriana Natividad Gómez Aguilar****, como trabajadora de la Secretaría de Educación del Estado. Documento con el que se acredita la calidad de servidora pública*

de la ahora presunta responsable, quedando sujeta al régimen que dispone la Ley de Responsabilidades del Estado de Chiapas. (Visible a foja 120).

1.4. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en copia certificada del nombramiento número 9080, de fecha 04 cuatro de diciembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, expedido a favor de la ciudadana* ***Adriana Natividad Gómez Aguilar****, como trabajadora de la Secretaría de Educación del Estado. Documento con el que se acredita la calidad de servidora pública de la ahora presunta responsable, quedando sujeta al régimen que dispone la Ley de Responsabilidades del Estado de Chiapas. (Visible a foja 121).*

1.5. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en copia certificada del Formato Único de Movimientos Nominales, de fecha 02 dos de mayo de 2012 dos mil doce. Documento con el que se corrobora la calidad de servidora pública de la presunta responsable. (Visible a foja 125).*

1.6. DOCUMENTAL PÚBLIC*A. -Consistente en copia certificada del oficio de notificación número SE/SSEE/DEB/000140/2024, de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Profesora Adriana Natividad Gómez Aguilar. Prueba que acredita la calidad de servidora pública. (Visible a foja 142).*

1.7. DOCUMENTAL PÚBLICA. *- Consistente en copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés número SO/02/2023, de fecha 26 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, documento con el que se acredita la presunta falta administrativa por parte de la servidora pública. (Visible a fojas 004 a la 010).*

1.8. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en copia certificada del registro de asistencia del personal directivo, docente y administrativo, del Jardín de Niños "Dr. Romeo Rincón Castillejos", con clave de Centro de Trabajo 07EJN02330, ubicado en la Colonia 24 de junio de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; correspondiente a los días 19 diecinueve y 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Documento con lo que se acredita la inasistencia a su centro de trabajo de la C.* ***Adriana Natividad Gómez Aguilar****. (Visible a fojas 012 y 013).*

1.9. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en copia certificada de la declaración por escrito de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se consta que el Maestro* ***(Se eliminan tres palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)*** *como su abogada a la presunta responsable. Documento con el que se acredita la presunta responsabilidad de la C. Adriana Natividad Gómez Aguilar. (Visible a fojas 032 a la 083).*

1.10. Documental Pública. - *Consistente en copia certificada de la comparecencia de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el que consta que la C.* ***Adriana Natividad Gómez Aguilar****, compareció como abogada del C.* ***(Se eliminan cuatro palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión***

de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)*. Documento con el que se acredita la presunta responsabilidad de la citada servidora pública. (Visible a fojas 084 a la 085).*

1.11. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en copias certificadas de la Declaración por escrito de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el que consta que la C.* ***(Se eliminan tres palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)****, autoriza como su abogada a la presunta responsable. Documento con el que se acredita la presunta responsabilidad de la C. Adriana Natividad Gómez Aguilar. (Visibles a fojas 086 a 106).*

1.12. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en* ***c****opia certificada de la comparecencia de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el que consta que la C. Adriana Natividad Gómez Aguilar, compareció como abogada de la C.* ***(Se eliminan tres palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)****. Documento con el que se acredita la presunta responsabilidad de la citada servidora pública. (visible a fojas 107 a 110).*

1.13. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en copia certificada de la comparecencia de nómina, en el que consta que la C. Adriana Natividad Gómez Aguilar, percibe un sueldo proveniente de los recursos públicos. (visible a foja 135).*

1.14. Documental Pública. - *Consistente en copia certificada del Horario de Trabajo de la C. Adriana Natividad Gómez Aguilar, en el que se constató el horario de labores que debe cumplir en su centro de trabajo. (Visible a foja 0143).*

1.15. Documental Pública. - *Consistente en copia certificada del expediente laboral número 282/C/2018, radicado en el Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, promovido por el C.* ***(Se eliminan cuatro palabras que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)*** *en contra de la Secretaría de Educación. Documento con el que se acredita la presunta responsabilidad de la C. Adriana Natividad Gómez Aguilar. (Visible a fojas 151 a 325).*

2. ***Presunción legal y humana.*** *En todo lo que beneficie a los intereses de la Autoridad Investigadora.*

3. ***Instrumental de actuaciones.*** *En todo lo que beneficie a los intereses de la Autoridad Investigadora.*

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso. *Esta Autoridad Investigadora, se abstiene el derecho de requerir medidas cautelares.*

Por lo antes expuesto, se solicita a esa autoridad substanciadora, lo siguiente:

PRIMERO. - *Se admita el presente informe y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda, señalando fecha y hora para la audiencia inicial, ordenando notificar a ésta Contraloría el acuerdo respectivo dentro del plazo legalmente señalado en el artículo 208, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.*

SEGUNDO. - *Tener por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el señalado en el punto II (romano) de este Informe, así como autorizados a los servidores públicos mencionados en el punto III (romano), con los alcances otorgados.*

TERCERO. -*Ordenar emplazar a la presunta responsable en su domicilio particular o laboral señalado en el presente informe, bajo los apercibimientos que la Ley señala.*

CUARTO. –*A fin de* ***NO CAUSAR MAYOR DILACIÓN*** *en la sustanciación del procedimiento, solicito respetuosamente,* ***ordene girar atento oficio al titular del Instituto de la Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado****, para que conforme a los convenios asumidos entre esta Secretaría y ese Instituto, en la prestación de servicio patrocinio, representación y asesoría legal gratuita a las y los servidores públicos del Estado de escasos recursos económicos tengan a bien requerirle se sirva* ***DESIGNAR OPORTUNAMENTE UN DEFENSOR DE OFICIO QUE ASISTA A LA HOY PRESUNTA RESPONSABLE DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL DE LEY QUE PARA TALES EFECTOS SE SEÑALE,*** *en el caso, de que dicha persona no asista asesorado legalmente por abogado o defensor particular, dejando a disposición del defensor público designado el expediente administrativo instaurado para imponerse de ellos antes de la fecha y hora de la audiencia respectiva; lo anterior para asegurar la defensa técnica durante la tramitación del proceso y garantizar una impartición de justicia pronta y expedita.*

QUINTO. –*Con las probanzas ofrecidas se tenga por satisfecho las formalidades exigidas por la fracción VII, del artículo 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.*

Así lo proveyó y firma

IX.- FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Protesto lo necesario

_____

C.P. Dolores Irene Guillén Ortiz
Contralora Interna

*“**Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.-** Subsecretaría Jurídica y de Prevención.- Dirección de Responsabilidades.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dos de septiembre de dos mil veinticinco.*

En el lugar y fecha asentado en líneas que anteceden, la coordinadora da cuenta al titular de la Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría, del memorándum SAyBG/S´SAPAC/DAD”B”/CISE/0080/2025, signado por la Contralora Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de esta Secretaría; registrado bajo el folio 1463/2025, que cuenta esta Dirección.

*Del informe de presunta responsabilidad administrativa presentado por el titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, de esta Secretaría, en su carácter de autoridad investigadora, por el cual, remite el expediente de investigación **SAC/D-0681/2023** constante de trescientas cuarenta y ocho páginas como documentación soporte de la presunta falta administrativa imputada a **Adriana Natividad Gómez Aguilar**; conste**.***

I. Registro del informe de presunta responsabilidad administrativa.

*Visto el cumplimiento del acuerdo de prevención de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, continúese con la substanciación bajo el número de registro **25/D/2025-A.***

II. Análisis de procedencia.

Luego, a fin de emitir una determinación sobre la admisión, o no, del informe de presunta responsabilidad administrativa, elaborado por la autoridad investigadora, esta Dirección procede analizar lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Ahora bien, el objeto de establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

*Por su parte, el artículo 2 de la ley en comento, señala que son objetos de dicha normativa, establecer: **a)** Los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; **b)** Las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; **c)** Las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; **d)** Determinaciones para crear los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y **e)** Las bases para todo Ente Público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.*

En ese sentido, dichas disposiciones, establecen que el procedimiento de responsabilidad administrativa se regirá e instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Por su parte, el diverso precepto 112, de la mencionada ley, establece el procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la autoridad substanciadora, en el ámbito de su competencia, admita el informe de presunta responsabilidad administrativa.

En congruencia con lo anterior, los artículos 193, fracción I, y 208, fracción II, de la multicitada ley en comento, disponen que en caso de que se admita el informe de presunta responsabilidad administrativa, se ordenará el emplazamiento de la persona presunta responsable con copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar dicho informe.

Por tanto, para determinar si es procedente iniciar el procedimiento de responsabilidad, o no, es conveniente analizar si se satisfacen los elementos que debe contener el informe de presunta responsabilidad administrativa, establecidos en el artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el cual dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 194.*** *El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por la Autoridad Investigadora, el cual deberá contener los siguientes elementos:*
> ***I****. El nombre de la Autoridad Investigadora.*
> ***II.*** *El domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones.*
> ***III.*** *El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad Investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada.*
> ***IV.*** *El nombre y domicilio del Servidor Público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente Público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados.*
> ***V.*** *La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta Administrativa.*
> ***VI.*** *La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta, estableciendo en todo momento las circunstancias de modo, tiempo y lugar, agotando la exhaustividad; así como la normatividad infringida.*
> ***VII.*** *Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad.*
> ***VIII.*** *La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.*
> ***IX.*** *Firma autógrafa de Autoridad investigadora."*

Ahora bien, mediante memorándum SAyBG/S´APAC/DAD"B"/CISE/0080/2025, de uno de septiembre de dos mil veinticinco, la autoridad investigadora subsanó la observación realizada en el acuerdo de prevención de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco; con lo anterior se colman los siguientes requisitos establecidos en el artículo 194 de la Ley en comento.

> ***I****. Se señala a la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, como autoridad investigadora, así como la competencia de dicha autoridad.*
>
> ***II.*** *La autoridad investigadora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "B", Colonia Maya, c.p. 29000, de esta Ciudad.*

III. *Se autoriza a los licenciados José Antonio Landeros Ramírez, Amado Alegría Hernández y Alonso Castro Vázquez, para imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, así como los alcances de la autorización otorgada.*

IV. *Se señala a* ***Adriana Natividad Gómez Aguilar,*** *como presunta responsable, su domicilio y cargo, así como su adscripción (Maestra de Educación Física esquema básico Carrera Magisterial, con funciones de docente de educación física adscrita en la Secretaría de Educación.).*

V. *Se describe la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de una presunta falta administrativa.*

VI. *Se precisa la infracción administrativa que se imputa a* ***Adriana Natividad Gómez Aguilar****, consistente en que probablemente incurrió en falta administrativa no grave consistente en que incumplió con sus funciones encomendadas, toda vez que, fungió como abogada particular y representante legal de trabajadores* ***(Se eliminan siete palabras que corresponden a dos personas ajenas al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)****, dentro del expediente administrativo DAF/DCA/P.A/044/2022, asistiendo a diligencias en horario laboral; además que, actuó como representante o apoderada legal del trabajador Carlos Adrian Oropeza Gómez, en el Juicio Laboral 282/C/2018, substanciado en contra de la Secretaría de Educación.*

VII. *Se relacionan las pruebas que se ofrecieron y aportan para acreditar la falta administrativa y la responsabilidad de la persona presunta responsable.*

VIII. *La autoridad investigadora señala que en el caso concreto no procede solicitar la aplicación de medidas cautelares.*

IX. *El informe de presunta responsabilidad administrativa, contiene la firma emitida por la persona titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, de esta Secretaría.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 111, 112, 117, 193, fracciones I, II, y III y 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como el precepto 55, fracciones I y II del Reglamento Interior de esta Dependencia, ***SE ADMITE*** *a trámite el informe de presunta responsabilidad administrativa y con su anexo.*

Por tanto, se ordena que con copia certificada del presente acuerdo, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado de la investigación ***SAC/D-0681/2023*** *emplácese a* ***Adriana Natividad Gómez Aguilar****, en los domicilios señalados ubicados en:* ***(Se eliminan dieciocho palabras y una línea que corresponden al domicilio del presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)****, ambos de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el* ***treinta de septiembre de dos mil***

***veinticinco a las diez horas**, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, o en su defecto, solicitar ser asistido por uno de oficio.*

Por otro lado, con fundamento en el artículo segundo, inciso a) párrafo segundo de la fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace de conocimiento al presunto responsable que en el caso de requerir que sea asistido en la audiencia inicial por un intérprete o traductor, deberá hacerlo del conocimiento a esta autoridad, al menos con ocho días hábiles antes del desahogo de la citada audiencia, debiendo precisar la lengua materna que habla, para así estar en condiciones de acordar lo conducente.

Asimismo, dígasele a la presunta responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Para mayor información pude consultar nuestro aviso de privacidad en la página https://anticorrupcionybg.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad.

*Por otra parte, es importante señalar que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el derecho internacional, en las leyes federales y estatales, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo; en ese tenor, esta autoridad administrativa, para garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública de los justiciables mediante **una defensa gratuita,** adecuada, profesional y de calidad, así como su representación en actos que se generen durante los procedimientos de responsabilidad administrativa, **se le hace saber que los integrantes del Pleno del otrora Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, creó el Área de Defensoría de Oficio, dependiente del mencionado Órgano Jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 1/2022, del Pleno de 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós.***

*En razón de lo anterior, en el supuesto de que no cuente con un defensor, no quiera o no pueda, previamente a la celebración de la audiencia inicial, deberá acudir a la Defensoría de Oficio del Tribunal Administrativo, **creada para tal efecto,** ubicado en: **Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para solicitar se le asigne uno; consecuentemente la Defensoría de Oficio, indicará de manera gratuita, el procedimiento a seguir, para obtener una adecuada defensa, robustece lo antes expuesto la **Convención Americana sobre Derechos Humanos,** artículo 8.2, inciso e), artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría.*

*Así mismo, se hace de conocimiento que de conformidad al artículo 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender los intereses de la implicada antes mencionada; **ahora bien,** en caso de presentar a un abogado defensor particular, éste deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervenga, en términos del artículo 117, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; dejándoles a su disposición día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en las oficinas de esta autoridad administrativa ubicada en*

Dirección de Responsabilidades, Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital; apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se le tendrán por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas, de acuerdo a lo que dispone los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo dispuesto por el artículo 208, fracciones IX y X, de la citada ley, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.

En la audiencia, la persona probable responsable rendirá su declaración por escrito o verbal y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la autoridad investigadora.

Por otro lado, se tiene al titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, de esta Secretaría, como domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el informe de presunta responsabilidad administrativa, y como autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 116 y 117 de la ley de la materia.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 119, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se habilita días y horas inhábiles para la práctica y realización de diversas diligencias, que se realicen en el expediente en que se actúa.

Por último, con fundamento en el artículo 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, notifíquese el presente acuerdo a las partes en los domicilios señalados en autos para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado ***Misael Escobar Peña****, titular de la Dirección de Responsabilidades, asistido por los licenciados Ana Luisa Bielma Noriega y Pedro Antonio Ruiz Rios, con quienes actúa y firma para constancia. Conste.*

"Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría Jurídica y de Prevención.- Dirección de Responsabilidades.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de diciembre de dos mil veinticinco, la Coordinadora da cuenta al titular de esta Dirección de Responsabilidades. Conste.

VISTO los autos del presente sumario; y tomando en consideración que se ha agotado la búsqueda de domicilio a nombre de Adriana Natividad Gómez Aguilar, sin que se haya informado domicilio distinto a los razonados con anterioridad, desconociéndose donde pueda ser localizado la citada servidora pública y además de la razón de veintiocho de noviembre del año en curso, signado por el notificador habilitado de esta Dirección de Responsabilidades, por medio del cual, motiva la imposibilidad para emplazar y correr traslado a Adriana Natividad Gómez Aguilar, presunta responsable dentro del procedimiento administrativo citado al rubro, misma que de conformidad con



los artículos 200, fracciones III, V y 202, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se agrega a los autos; en consecuencia, a efecto de emplazar a procedimiento de responsabilidad administrativa a Adriana Natividad Gómez Aguilar, con fundamento en el artículo 110, y 121, fracción II, y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y de conformidad al artículo 118, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y con la supresión de datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, 5, fracción VIII; y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a Adriana Natividad Gómez Aguilar; por lo que ofíciese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno y Mediación, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda, y que realice las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, mismas que deberán realizarse por tres veces consecutivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, precisándole que éstas se realicen los días veintiuno y veintiocho de enero y cuatro de febrero de dos mil veintiseís, respectivamente, en virtud de que las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; lo anterior, a efecto de que la citada servidora pública comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la audiencia inicial, el día y hora siguiente:

Nombre del presunto	*Fecha de audiencia*	*Hora*
Adriana Natividad Gómez Aguilar	*25 de febrero de 2026*	*10:00 horas*

Para que asista al desahogo de la audiencia inicial y esté en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, haciéndole de su conocimiento a la presunta responsable, que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; que la citada audiencia se llevará a cabo concurra o no en los términos en que se le cita, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, se le precluirán sus derechos para manifestar en la referida audiencia; así como deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le realicen las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, caso contrario las subsecuentes

notificaciones se le harán por lista o por los estrados de esta Dirección, dejando a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, las constancias del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado y ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, se les exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que si así lo consideren presenten su declaración por escrito la cual podrá ser presentada un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso de los presuntos responsables proporcionen en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, periodo o antigüedad en el cargo, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes, el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades.

Por otra parte, es importante señalar que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el derecho internacional, en las leyes federal y estatal, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo; en ese tenor, esta autoridad administrativa, para garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública de los justiciables mediante una defensa gratuita, adecuada, profesional y de calidad, así como su representación en actos que se generen durante los procedimientos de responsabilidad administrativa, se le hace saber que los integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del estado, creó el Área de Defensoría de Oficio, dependiente del mencionado Órgano Jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 1/2022, del Pleno de 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós.

En ese contexto, el derecho humano a una adecuada defensa está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se le hace saber a los presuntos responsables, el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, les será nombrado un defensor de oficio, como lo declara el numeral 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

En razón de lo anterior, en el supuesto de que no cuente con un defensor, no quiera o no pueda, previamente a la celebración de la audiencia inicial, deberán acudir a la Defensoría de Oficio del Tribunal Administrativo, creado para tal efecto, ubicado en: Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak, de esta ciudad, para solicitar se le asigne uno, consecuentemente la Defensoría de Oficio, indicará de manera gratuita, el procedimiento a seguir, para obtener una adecuada defensa, robustece lo antes expuesto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.2, inciso e), artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Hágase del conocimiento a la Secretaría de Educación, en carácter de Tercero Llamado a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a fin de que la persona designada comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, con original y copia simple de su cédula profesional que lo acredite ser perito en la materia, debiendo obrar en autos cuando menos un día antes de la audiencia inicial, oficio de designación, debiendo acreditar la persona que designa estar facultado para tal designación debiendo anexar copia certificada de su nombramiento, y la persona designada original y copia simple del documento que acredita ser perito en la materia; con copia simple del presente acuerdo, a la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de esta Secretaría, en carácter de autoridad investigadora, a fin de que comparezca ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Boulevard los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 02, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis a las diez horas, para el desahogo de la audiencia inicial y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga, y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por la citada contraloría; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para consulta de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, apercibidos que de no asistir a la referida audiencia, se tendrá por precluidos sus derechos para manifestar y ofrecer pruebas que a sus intereses convenga, quedando



sujetos a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; asimismo requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital.

Así mismo, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender sus intereses; ahora bien, en caso de presentar a un abogado defensor particular, éste deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, previo al registro en el libro de gobierno relativo, de su cédula profesional o carta de pasante que deberá realizar antes esta Dirección, para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervenga, en términos del artículo 117, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; dejándoles a su disposición día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en las oficinas de esta autoridad administrativa ubicada en Dirección de Responsabilidades, Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital; apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se le tendrán por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas, de acuerdo a lo que dispone los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo dispuesto por el artículo 208, fracciones IX y X, de la citada ley, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie

Por otro lado, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 49, 85 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, de conformidad con el artículo 51, del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se le comunica que en el caso de resultar con sanción grave la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, se realizara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido



para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas. "Los datos personales recabados en las diligencias de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página https://anticorrupcionybg.gob.mx/datospersonales/avisosprivacidad.

Por último, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Dennis Fabiel Molina Velasco, Cielo Ivonne Maza Trujillo, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Simuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar y Sheila Fernanda Madrid Ovando, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento; asimismo, se les habilita a los antes mencionados para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, las que deberán realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal; por otra parte, se hace necesario habilitar días y horas hábiles para la práctica y realización de diversas notificaciones, que se realicen en el expediente al rubro citado; lo anterior, tiene sustento de conformidad con lo previsto en el artículo 119, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior, para los efectos legales que correspondan.

C Ú M P L A S E

Así lo proveyó y firma el licenciado Misael Escobar Peña, Director de Responsabilidades, ante los testigos de asistencia los licenciados Pedro Antonio Ruiz Rios y Pedro Antonio Ruiz Rios, ante quienes firma para constancia. (firmas ilegibles)

Lo que transcribo a Usted, en vía de notificación para los efectos legales que correspondan.

Atentamente. Lic. Misael Escobar Peña, Director de Responsabilidades.-**Rúbrica.-**

Segunda publicación.

Publicación No. 0967-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Con la finalidad de armonizar y reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, es importante realizar la presente reforma a la normatividad reglamentaria, se dio a conocer la reforma al artículo 73, cuyo objetivo principal versó en especificar que la inscripción, renovación o modificación del registro al Padrón de Proveedores, se obtendrá realizando el pago de derechos correspondientes, mismo que estará contemplado dentro de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior, dentro de la presente reforma se tomó en cuenta las actualizaciones necesarias respecto de la documentación que será soporte para la inscripción al Padrón de Proveedores, asimismo se puntualizan ciertos detalles en el proceso para la obtención de la cédula.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas

Artículo Único: Se reforman los artículos 112, 113, 115 y el primer párrafo del artículo 116, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 112.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley, el Padrón será único, estará bajo la administración y control de la Oficialía y será de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Para la inscripción, renovación y modificación del Padrón del Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, se realizará el pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Las personas interesadas en vender o arrendar bienes muebles o prestar servicios a las Dependencias y Entidades deberán registrarse en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, acompañando según su naturaleza jurídica y características, de la siguiente información y documentos:



I. Solicitud de Inscripción, Renovación o Modificación de rubros en los que se desea participar dentro del Padrón de Proveedores (máximo cinco).

II. Acta de nacimiento o el acta constitutiva y sus modificaciones.

III. Poder general o especial para actos de administración o de dominio del representante o apoderado legal.

IV. Identificación oficial vigente del solicitante (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional).

V. CURP del representante legal junto a la Constancia de Situación Fiscal de la persona física a firmar.

VI. Constancia de Situación Fiscal actualizada y completa.

VII. Comprobante de domicilio fiscal, no mayor a tres meses de antigüedad (recibo de luz, agua o de teléfono).

VIII. Registro de cámara empresarial a la que pertenece, donde indique su número de socio o control único. En caso contrario manifestar que no se encuentra afiliado a alguna cámara, mediante un oficio, firmado y sellado.

IX. Última declaración del Impuesto Sobre la Renta (incluir acuse de recibo del SAT, anexos y en su caso, el comprobante de pago).

X. Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social junto a la Opinión Positiva emitida por el IMSS (en caso de no contar con trabajadores, acreditar que no tiene la obligación de retener Impuesto Sobre la Renta por pago de sueldos y salarios, con el comprobante de obligaciones emitido por el SAT).

XI. Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

XII. Experiencia: manifestar experiencia referente a cada rubro, trabajos realizados, fotografías, listado de principales clientes, datos de contratos.

XIII. Estados Financieros del último ejercicio fiscal, de acuerdo con su Declaración Anual, firmado por el representante legal y su contador con cédula profesional.

XIV. Aviso de privacidad firmado por el solicitante o apoderado.

XV. Recibo oficial electrónico de pago.

Tratándose de la documentación requerida en las fracciones I, VI, XI, XIV y XV deberá ser presentado en original para su cotejo.

Los requisitos señalados en las fracciones I, XIV y XV se acreditarán mediante los formatos y documentos que ponga a disposición la Oficialía en su sitio de internet.



La Oficialía podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción, renovación y/o modificación del registro en el Padrón.

Para la renovación del registro, la Oficialía podrá eximir la presentación de algunos documentos cuando lo considere pertinente.

Artículo 113.- La resolución que emita la Oficialía sobre la solicitud de inscripción, renovación y/o modificación del registro en el Padrón será notificada al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, a través del correo electrónico que haya proporcionado en la Solicitud de Inscripción, Renovación y/o Modificación al Registro en el Padrón de Proveedores.

En caso de ser procedente, la Oficialía asignará al proveedor un número de registro, o bien ratificará el número originalmente asignado cuando se trate del trámite de renovación, el cual hará las veces de clave e identificación.

Los proveedores tendrán un plazo de veinte días hábiles para firmar la cédula que recaiga a su solicitud de registro o renovación. La Oficialía cancelará la solicitud presentada por el interesado, cuando el plazo a que hace referencia este párrafo haya concluido sin que éste se haya apersonado a continuar con su registro.

La vigencia del registro en el Padrón será de un año calendario; para los efectos, se tomará como referencia la fecha de emisión de la cédula correspondiente.

Las solicitudes de inscripción y renovación en trámite, serán canceladas una vez transcurridos ciento ochenta días hábiles de inactividad por parte del proveedor.

Artículo 115.- Los proveedores comunicarán por escrito a la Oficialía a través del formato descrito en el artículo 112 de este Reglamento, los cambios que tuvieren con respecto a los datos presentados en su solicitud incluyendo las modificaciones de la documentación. La Oficialía resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación.

Las solicitudes de cambio de los rubros registrados, podrán presentarse cuando hayan transcurrido seis meses calendario posteriores a su registro.

Artículo 116.- La Oficialía solo podrá negar la inscripción o renovación del registro a una persona física o moral en el Padrón, por haber sido inhabilitada o suspendida por autoridad competente, por no entregar la información y documentos previstos en el artículo 112 de este Reglamento o por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley, observando el siguiente procedimiento:

I. a la III. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Sede de Gobierno, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0968-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

OMAR GÓMEZ CRUZ, Secretario de Salud y/o Instituto de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, Párrafo Segundo, 20, 30, fracción XIII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

C O N S I D E R A N D O

El ejercicio de la Administración Pública corresponde de origen, al Gobernador del Estado, quien lo ejerce directamente o a través de los titulares de las Dependencias y Entidades que integran a la Administración Pública Estatal, en términos de las atribuciones asignadas al respecto, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Chiapas y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Según lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, facultad que, en términos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 20, puede ser delegada, con excepción de las personalísimas, a través de acuerdos que estos mismos emitan.

En este sentido, la Ley en comento establece en su artículo 43, que la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, es la Dependencia del Gobierno del Estado responsable de la promoción y protección de la salud de la población chiapaneca, a través de la prevención y control de enfermedades, así como de la regulación y supervisión de los servicios médicos.

Es por ello que, a la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, le ha sido conferida, entre otras atribuciones, la relacionada con la ejecución de las políticas públicas en materia de salud en la Entidad, por lo que desarrolla diversas funciones administrativas con el fin de satisfacer las necesidades públicas, debiendo para ello, realizar una serie de acciones diversas a través de múltiples órganos administrativos que integran a la propia Secretaría, los cuales se encuentran facultados para llevar a cabo actividades específicas.

Por lo que, tomando en cuenta la complejidad de las funciones que ejecuta la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, aunado a que los servicios que presta son incesantes y no deben ni pueden verse paralizados, resulta indispensable llevar a cabo la delegación de ciertas atribuciones, con la finalidad de hacer más eficiente el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, logrando con ello una gestión oportuna, eficaz y transparente.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos y en ejercicio de las facultades que me confieren las disposiciones legales anteriormente mencionadas, tengo a bien expedir el siguiente:



Acuerdo por el que se delegan facultades al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, para realizar diversos trámites administrativos

Artículo 1.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, las facultades suficientes para realizar los trámites que a continuación se establecen:

I. Suscribir convenios, contratos y toda clase de actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, relativos a la administración de los recursos presupuestarios y financieros, previa validación de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades presupuestales, financieras y relativas a las adquisiciones, de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud.

III. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, en materia presupuestal, financiera y de adquisiciones, de conformidad con la legislación aplicable.

IV. Ejecutar las acciones necesarias para la debida capacitación de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, con la finalidad de lograr su actualización y profesionalización constante.

V. Fomentar la conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, para la prestación de servicios de salud a la población en el Estado, realizando las acciones pertinentes para contar con los recursos financieros necesarios, que permitan la correcta ejecución de éstas acciones, de conformidad con el presupuesto autorizado, y conforme a la legislación aplicable.

Artículo 2.- Las facultades que mediante el presente Acuerdo se delegan a la persona servidora pública de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, deberá ejercerse con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, debiendo salvaguardar en todo momento y bajo su estricta responsabilidad, la legalidad y la seguridad jurídica de sus actos, observando en todo momento, los principios de responsabilidad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; deslindando de toda carga legal a la persona otorgante de las mismas, que pudiera originarse en el uso indebido de las facultades que ejerza derivado del presente Acuerdo.

Artículo 3.- La persona servidora pública en la que se delega la facultad materia del presente Acuerdo, deberá informar a la persona titular de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, de las acciones que realice en el desempeño de las funciones derivadas del cumplimiento del presente instrumento.



T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.-. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que el presente Acuerdo y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, 17, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la oficina de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, ubicada en la Unidad Administrativa, Edificio “C”, Colonia Maya, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- OMAR GÓMEZ CRUZ, SECRETARIO DE SALUD Y/O INSTITUTO DE SALUD.- **Rúbrica.**

Publicación No. 0969-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito Secretario de Finanzas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17 párrafo segundo, 30 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas Vigente; 9 de de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, 13 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda; y

Considerando

Que el Gobierno del Estado en cumplimiento a los compromisos asumidos en materia de asistencia social, tiene como premisa fortalecer una política de unidad que brinde atención a la familia, a través de la implementación de programas, campañas y acciones tendientes a legalizar y fortalecer las relaciones familiares, mediante la institución del matrimonio civil.

La Secretaría de Finanzas consideró para el mes de febrero la “Campaña Estatal de Matrimonios Colectivos Gratuitos”, en apoyo a la economía familiar, mediante el otorgamiento del 100% del estímulo fiscal a aquellas personas que pretendan formalizar su situación familiar a través de la Institución del matrimonio, por las contribuciones que se causen por concepto del pago de derechos por servicios de trámites registro de matrimonios colectivos, y de esta forma, las familias en el Estado apliquen ese gasto a la satisfacción de otras necesidades básicas.

En mérito de lo anterior y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, inciso A, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, esta Secretaría de Finanzas se encuentra facultada para otorgar estímulos por los Servicios que presta la Dirección del Registro Civil, siempre que formen parte de Programas especiales o específicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga estímulo fiscal para el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado

Articulo 1.- Se otorga estímulo fiscal del 100% por concepto de pago de derechos por el servicio que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, establecido en el artículo 12, fracción II, inciso g) de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas Vigente, hasta por un total de 4,500 servicios.



Artículo 2.- El estímulo que se otorga será únicamente para beneficiar, por el registro de matrimonios colectivos que se celebren a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado, en el periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2026.

Articulo 3.- Con la finalidad de tener un control de los beneficios otorgados por el presente Acuerdo, la Dirección del Registro Civil y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, remitirán dentro del término de los primeros cinco días hábiles a la celebración de los matrimonios, al Área de Programas Especiales y Evaluación Operativa de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, un reporte que incluya el número de registros de matrimonios colectivos que han sido otorgados, especificando el número de folio del acta de matrimonio expedida, nombre de los contrayentes y fecha del acta de matrimonio.

El Área de Programas Especiales y Evaluación Operativa, una vez cuantificado el número total de servicios públicos otorgados, remitirá a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Finanzas, el reporte a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los siguientes diez días hábiles de haber recibido, para los efectos correspondientes.

Articulo 4.- El cumplimiento del presente Acuerdo, corresponderá a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaria General de Gobierno y Mediación a través de la Dirección del Registro Civil del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales identificarán a los beneficiarios directos del presente estímulo fiscal, previo a los requisitos que para tales efectos solicite.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2026.

Artículo Segundo. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis. - Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas. - **Rúbrica.**

Publicación No. 0970-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 13, 17 segundo párrafo; 30, fracción II y 32, fracciones XXVII y LX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 del Reglamento Interior de la Secretaría; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; y

Considerando

El Estado de Chiapas forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los términos establecidos en el Convenio de Adhesión correspondiente, lo que implica el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable. Asimismo, mantiene vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, lo que le permite coordinarse con la Federación para la administración y fiscalización de los ingresos federales en el ámbito estatal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, el "*Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*", en el cual se establece la calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales determinados en el marco de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Que de conformidad a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal el cual refiere que los Gobiernos de las Entidades deberán publicar a más tardar el 15 de febrero en el Periódico Oficial del Estado; así como en sus páginas de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizados, así como montos estimados de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación participar a sus municipios, conforme al numeral 5 fracción I, de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 febrero 2014.

Que el Código Fiscal del Estado de Chiapas regula la distribución de diversos fondos, como el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Impuesto sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel, el



Fondo de Compensación, el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal), el Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles, y el Impuesto sobre la Renta que se enteren a la Federación, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 271 del Código Fiscal del Estado de Chiapas establece las participaciones que corresponden a las haciendas públicas municipales derivadas de los ingresos federales obtenidos por el Estado en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las contribuciones de carácter estatal. El mecanismo de distribución y entrega de estas participaciones federales debe determinarse anualmente. Además, se establece la obligación del Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, de publicar la distribución de los montos y coeficientes correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del mismo Código y en concordancia a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que, el cumplimiento de estas disposiciones fortalece el ejercicio responsable de los recursos públicos y permite a la ciudadanía acceder a información clara y detallada sobre la distribución y aplicación de las participaciones federales.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas, así como los montos estimados de Participaciones para el Ejercicio Fiscal de 2026

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas; así como los montos estimados para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2026, respecto de los recursos correspondientes a las Participaciones que la entidad federativa recibirá y de las que tenga obligación de participar a sus municipios, de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 272 del Código Fiscal del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 280 y 281 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, se da a conocer el Calendario de entrega de los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP) y Fondo de Fomento Municipal (FFM), que podrán recibir cada uno de los Municipios en el Ejercicio Fiscal de 2026:

Cuadro 1: Calendario de entrega de participaciones federales que la entidad reciba y de las que tenga obligación de participar a sus municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

MES	FGP	FFM
ENERO	30 de enero	4 febrero
FEBRERO	27 de febrero	4 de marzo
MARZO	30 de marzo	3 de abril



MES	FGP	FFM
ABRIL	30 de abril	5 de mayo
MAYO	29 de mayo	3 de junio
JUNIO	30 de junio	3 de julio
JULIO	30 de julio	5 de agosto
AGOSTO	28 de agosto	4 de septiembre
SEPTIEMBRE	30 de septiembre	5 de octubre
OCTUBRE	30 de octubre	4 de noviembre
NOVIEMBRE	30 de noviembre	4 de diciembre
DICIEMBRE	30 de diciembre	5 de enero de 2027

La distribución de los recursos a los Municipios se efectuará dentro de los cinco días posteriores a que el Estado los reciba por parte de la Federación, por los siguientes conceptos: Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, , Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Referente al Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se enterará a más tardar el último día hábil del mes siguiente de su recaudación. Y el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal), a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente a su recaudación.

Artículo 3.- Los porcentajes y montos estimados de Participaciones Federales, que podrá recibir cada Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2026, se dan a conocer en el Anexo 1 del presente Acuerdo, mismos que se determinaron considerando las estimaciones del "*ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*"; publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 12 de diciembre de 2025 [1].

Artículo 4.- Las variables utilizadas, se obtuvieron de la última información oficial disponible en el momento de su determinación en cada caso, para efectuar el cálculo de los coeficientes de distribución de Participaciones federales, mismas que están detalladas en el Anexo 2 del presente Acuerdo, para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; 282 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, y 160 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Chiapas.

Artículo 5.- La distribución por fondo y municipio de la estimación de las Participaciones federales, se calculó de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 272 y a los coeficientes resultantes de aplicar las fórmulas que establecen los artículos 273, 274, 275, 276, 277, 278, 278-A, 278-B, del Código Fiscal del Estado de Chiapas; mismos que se detallan en los Anexos del 3 al 7 del presente Acuerdo.

[1] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5776006&fecha=12/12/2025
DOF, ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Estos coeficientes serán aplicables desde el mes de enero del ejercicio fiscal de 2026.

Artículo 6.- Los recursos estimados para los municipios de la Entidad, de los fondos que integran el Ramo 28, se distribuirán como sigue:

Cuadro 2: Integración de los fondos de Participaciones estimadas, para el ejercicio fiscal 2026:

FONDO	CANTIDAD ESTIMADA (Cifras en pesos)
1) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	**9,179,829,376**
Fondo General de Participaciones, Año base ejercicio 2015	4,019,233,259
Excedente:	5,160,596,117
C1: 40% Población	2,064,238,447
C2: 20%, Variación 3 períodos IP y DSA	1,032,119,223
C3: 35% Proporción Recaudación IP y DSA (2024)	1,806,208,641
C4: 5%, Inversa	258,029,806
2) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	**1,725,683,173**
Fondo de Fomento Municipal, Año base ejercicio 2015	600,450,854
Excedente:	1,125,232,319
C1: 40% Población	450,092,928
C2: 20%, Variación 3 períodos IP	225,046,464
C3: 20% Proporción Recaudación IP y DSA (2024)	225,046,464
C4: 20%, Municipios c/Convenio IP	225,046,464
3) FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	**402,880,075**
C1: 15%, Población	60,432,011
C2: 5%, Índice Marginación, Alta y Muy alto Grado	20,144,004
C3: 80% Rezago Social, Alto y Muy Alto Grado	322,304,060
4) IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	**171,069,954**
C1: 70% Población	119,748,968
C2: 30% Índice Marginación	51,320,986
5) FONDO DE COMPENSACIÓN	**243,952,048**
C1: 70% Población	170,766,434
C2: 30% Índice Marginación	73,185,615
6) FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	**19,527,668**
C1: 100% Población Municipios Petroleros	19,527,668
7) FONDO GENERAL MUNICIPAL (IEPS)	**66,416,643**
C1: 40% Población	26,566,657
C2: 20%, Variación 3 períodos IP y DSA	13,283,329
C3: 35% Proporción Recaudación IP y DSA (2024)	23,245,825
C4: 5%, Inversa	3,320,832
8) FONDO GENERAL MUNICIPAL (ISAN)	**62,155,970**
C1: 40% Población	24,862,388
C2: 20%, Variación 3 períodos IP y DSA	12,431,194
C3: 35% Proporción Recaudación IP y DSA (2024)	21,754,590
C4: 5%, Inversa	3,107,799
9) FONDO GENERAL MUNICIPAL (FOCO ISAN)	**11,656,810**
C1: 40% Población	4,662,724
C2: 20%, Variación 3 períodos IP y DSA	2,331,362
C3: 35% Proporción Recaudación IP y DSA (2024)	4,079,883
C4: 5%, Inversa	582,840
10) IMPUESTO SOBRE TENECIA O USO DE VEHÍCULOS (REZAGO FEDERAL)	**0**
C1: 40% Población	0
C2: 20%, Variación 3 períodos IP y DSA	0
C3: 35% Proporción Recaudación IP y DSA (2024)	0
C4: 5%, Inversa	0
11) ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	**0**
C1: 40% Población	0
C2: 20%, Variación 3 períodos IP y DSA	0
C3: 35% Proporción Recaudación IP y DSA (2024)	0
C4: 5%, Inversa	0



FONDO	CANTIDAD ESTIMADA (Cifras en pesos)
12) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	**0**
Artículo 3B LCF	0
TOTAL DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES A MUNICIPIOS	**11,883,171,718**

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo de los centavos.

Artículo 7.- El total de Participaciones federales de los fondos señalados en el artículo anterior y detalladas en el Anexo 1, del presente Acuerdo, así como los montos de los otros conceptos que finalmente reciba cada Municipio se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación respectiva, el cambio de los coeficientes de participación y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales de 2025 y de 2026, motivo por el que **la estimación que se publica no significa un compromiso de pago**.

Artículo 8.- En cumplimiento a la obligación señalada en el cuarto párrafo del artículo Sexto de la Ley de Coordinación Fiscal y al Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el citado artículo, se dan a conocer los porcentajes, fórmulas, variables y procedimientos utilizados para el cálculo de la distribución de las Participaciones federales estimadas a los Municipios del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

1. **Fondo General de Participaciones (FGP)**: Se constituye con el 20 por ciento de lo que percibe el Estado por parte de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 272 fracción I, del Código Fiscal del Estado de Chiapas, y se distribuirá a los Municipios conforme al artículo 273 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

   I. Con la cantidad equivalente del Fondo General de Participaciones, asignada a los Municipios en el año 2015.
   II. El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:

40%	C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.
20%	C2: Con base a la variación promedio de tres períodos en la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, con un máximo de hasta el doble de la recaudación, respecto de la suma total del Estado.
35%	C3: En función a la proporción que representa la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el último año de información validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), respecto a la suma total del Estado.
5%	C4: En proporción a la inversa de participaciones de las tres primeras partes del excedente de este Fondo.

$$\mathbf{FGP_{i,t}} = \mathbf{FGP_{i,2015}} + \Delta\mathbf{FGP_{15,t}}\,(\mathbf{0.4C1_{i,t}} + \mathbf{0.2C2_{i,t}} + \mathbf{0.35C3_{i,t}} + \mathbf{0.05C4_{i,t}})$$

C1$_{i,t}$, **C2**$_{i,t}$, **C3**$_{i,t}$, **C4**$_{i,t}$: son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones del Municipio i en el año t, en que se efectúa el cálculo, considerando los coeficientes $\mathbf{C2}$ y $\mathbf{C3}$ como incentivos recaudatorios.

$$\mathbf{C1_{i,t}} = \frac{\mathbf{N_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{N_{i,t}}}$$

$$\mathbf{C2_{i,t}} = \frac{\mathbf{A_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{A_{i,t}}} \ \mathbf{con}\ \mathbf{A_{i,t}} = \mathbf{min}\{\Delta\mathbf{RPA_{i,t}}, 2\};\ \Delta\mathbf{RPA_{i,t}} = \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3} \frac{\mathbf{RPA_{i,t-j}}}{\mathbf{RPA_{i,t-j-1}}}$$

$$\mathbf{C3_{i,t}} = \frac{\mathbf{RPA_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{RPA_{i,t}}}$$

$$\boldsymbol{C4_{i,t}} = \frac{\frac{\mathbf{1}}{(\mathbf{0.4}\boldsymbol{C1_{i,t}} + \mathbf{0.2}\boldsymbol{C2_{i,t}} + \mathbf{0.35}\boldsymbol{C3_{i,t}})}}{\sum_i \frac{\mathbf{1}}{(\mathbf{0.4}\boldsymbol{C1_{i,t}} + \mathbf{0.2}\boldsymbol{C2_{i,t}} + \mathbf{0.35}\boldsymbol{C3_{i,t}})}}$$

Donde:

$\mathbf{FGP_{i,t}}$	Fondo General de Participaciones al que se refiere este artículo del Municipio $\boldsymbol{i}$ en el año $\boldsymbol{t}$.
$\mathbf{FGP_{i,2015}}$	Es la participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio $\boldsymbol{i}$, recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año.
$\Delta\mathbf{FGP_{15,t}}$	Es el incremento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2015 y el año $\boldsymbol{t}$.
$\mathbf{N_{i,t}}$	Es el número de habitantes del Municipio $\boldsymbol{i}$, en el año $\boldsymbol{t}$.
$\sum_i \mathbf{N_{i,t}}$	Es la suma de la población de los Municipios del Estado en el año $\boldsymbol{t}$.
$\mathbf{RPA_{i,t}}$	Recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del Municipio $\boldsymbol{i}$, en el año $\boldsymbol{t}$.
$\Delta\mathbf{RPA_{i,t}}$	Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de variación en la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua del Municipio $\boldsymbol{i}$.
$\mathbf{A_{i,t}}$	Es el valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta\mathbf{RPA_{i,t}}$ y el número 2.
$\sum_i \mathbf{A_{i,t}}$	Es la suma del valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta\mathbf{RPA_{i,t}}$ y el número 2 de los Municipios del Estado, en el año $\boldsymbol{t}$.
$\sum_i \mathbf{RPA_{i,t}}$	Sumatoria de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua de los Municipios del Estado, en el año $\boldsymbol{t}$.

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones del Fondo General de Participaciones, sean iguales o menores a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente recibida por el Estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada Municipio en el año 2015.

2. **Fondo de Fomento Municipal (FFM)**: Se integra con el 100 por ciento, de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 272 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Chiapas y se distribuirá a los Municipios conforme al artículo 274 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

   I. Con la cantidad equivalente del Fondo de Fomento Municipal, asignada a los Municipios en el año 2015.
   II. El excedente del ejercicio actual con relación al 2015, se distribuirá con base en lo siguiente:

      40% C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de

	habitantes del Estado.
20%	C2: Con base a la variación promedio de tres períodos en la recaudación del impuesto predial, con un máximo de hasta el doble de la recaudación, respecto a la suma total del Estado.
20%	C3: En función a la proporción que represente la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, en el último año de la información validada por la SHCP para el cálculo, respecto a la suma total del Estado.
20%	C4: Para los Municipios que suscribieron convenio con el Estado, en materia de Impuesto Predial; en proporción a la recaudación de este impuesto, en el último año de información validada por la SHCP, para el cálculo, con un máximo de hasta el 20%, respecto a la suma total de los mismos.

$$\mathbf{FFM_{i,t} = FFM_{i,2015} + \Delta FFM_{15,t}(0.40C1_{i,t} + 0.20C2_{i,t} + 0.20C3_{i,t} + 0.20C4_{i,t})}$$

$\mathbf{C1_{i,t}}$ $\mathbf{C2_{i,t}}$ $\mathbf{C3_{i,t}}$ $\mathbf{C4_{i,t}}$: son los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal, del Municipio $\boldsymbol{i}$, en el *año* $\boldsymbol{t}$ en que se efectúa el cálculo.

$$\mathbf{C1_{i,t}} = \frac{\mathbf{N_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{N_{i,t}}}$$

$$\mathbf{C2_{i,t}} = \frac{\mathbf{B_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{B_{i,t}}} \ \mathbf{con}\ \mathbf{B_{i,t}} = \mathbf{min}\{\Delta\mathbf{RP_{i,t}}, \mathbf{2}\};\ \Delta\mathbf{RP_{i,t}} = \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3} \frac{\mathbf{RP_{i,t-j}}}{\mathbf{RP_{i,t-j-1}}}$$

$$\mathbf{C3_{i,t}} = \frac{\mathbf{RPA_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{RPA_{i,t}}}$$

$$\mathbf{C4i,t} = \left(\frac{\mathbf{CRP_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{CRP_{i,t}}}\right) \mathbf{Con:}\ \mathbf{CRP_{i,t}} = \mathbf{min}\left(\frac{\mathbf{RPc_{i,t}}}{\sum_i \mathbf{RPc_{i,t}}}, .\mathbf{20}\right)$$

Donde:

$\mathbf{FFM_{i,t}}$	Fondo de Fomento Municipal al que se refiere este artículo del Municipio $\boldsymbol{i}$, en el año $\boldsymbol{t}$.
$\mathbf{FFM_{i,2015}}$	Es la participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio $\boldsymbol{i}$, recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año.
$\Delta\mathbf{FFM_{15,t}}$	Es el incremento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2015 y el año $\boldsymbol{t}$.
$\mathbf{N_{i,t}}$	Es el número de habitantes del Municipio $\boldsymbol{i}$, en el año $\boldsymbol{t}$.
$\sum_i \mathbf{N_{i,t}}$	Es la suma de la población de los Municipios del Estado en el año $\boldsymbol{t}$.
$\mathbf{RP_{i,t}}$	Recaudación del impuesto predial del Municipio $\boldsymbol{i}$, en el año $\boldsymbol{t}$.
$\Delta\mathbf{RP_{i,t}}$	Es un promedio móvil de tres periodos de las tasas de variación en la recaudación del impuesto predial del Municipio $\boldsymbol{i}$, en el año $\boldsymbol{t}$.
$\sum_i \mathbf{RP_{i,t}}$	Sumatoria de la recaudación del impuesto predial de los Municipios del Estado en el año $\boldsymbol{t}$.
$\mathbf{B_{i,t}}$	Es el valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta\mathbf{RP_{i,t}}$ y el número 2 del Municipio $\boldsymbol{i}$, en el año $\boldsymbol{t}$.
$\sum_i \mathbf{B_{i,t}}$	Es la sumatoria del valor mínimo resultante entre el cociente $\Delta\mathbf{RP_{i,t}}$ y el número 2 de los Municipios del Estado en el año $\boldsymbol{t}$.
$\mathbf{RPA_{i,t}}$	Recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua del Municipio $\boldsymbol{i}$, en el año $\boldsymbol{t}$.

Donde:

$\sum_i \mathrm{RPA}_{i,t}$	Sumatoria de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua de los Municipios del Estado en el año t.
$\mathrm{RPc}_{i,t}$	Es la recaudación del impuesto predial del Municipio i, con Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial en el año t.
$\sum i\ \mathrm{RPc}_{i,t}$	Sumatoria de la recaudación del impuesto predial de los Municipios con Convenio con el Estado para la administración del impuesto predial en el año t.
$\mathrm{CRP}_{i,t}$	Es al valor mínimo resultante entre el cociente $RPc_{i,t}$ y el .20 del Municipio i con Convenio en el año t.
$\sum_i \mathrm{CRP}_{i,t}$	Es la sumatoria del valor mínimo resultante entre el cociente $RPc_{i,t}$ y el .20 de los Municipios con Convenio con el Estado en el año t.

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, sean iguales o menores a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente recibida por el Estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada Municipio en el año 2015.

3. **Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR): Se integra con el 20 por ciento de lo** que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Chiapas, y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, conforme al artículo 275 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

15%	C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.
5%	C2: con base al Índice de Marginación de los Municipios que se encuentran dentro de la clasificación de alto y muy alto grado, multiplicado por su población, respecto a la suma total de éstos.
80%	C3: con base al Índice de Rezago Social, de los Municipios que se encuentran dentro de la clasificación de alto y muy alto grado, multiplicado por su población, respecto a la suma total de estos.

$$\mathbf{Pi,t} = (\mathbf{0.15C1}i,t + \mathbf{0.05C2}i,t + \mathbf{0.80C3}i,t)$$

$$\mathbf{C1}\mathrm{i,t} = \left(\frac{\mathrm{NI_{i,t}}}{\sum_i \mathrm{NI_{i,t}}}\right)$$

$$\mathbf{C2}\mathrm{i,t} = \left(\frac{\mathrm{IM_{i,t}\,NI_{i,t}}}{\sum_i \mathrm{IM_{i,t}NI_i}}\right)$$

$$\mathrm{Con:\ IM_{i,t}} = \mathrm{K} - \mathrm{IM_{i,t}}$$

$$\mathbf{C3}\mathrm{i,t} = \left(\frac{\mathrm{IRS_{i,t}\,NI_{i,t}}}{\sum_i \mathrm{IRS_{i,t}NI_{i,t}}}\right)$$

Donde:

$\mathbf{Pi,t}$:	Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t.
$\mathbf{C1}_{i,t}\mathbf{,C2}_{i,t}\mathbf{,C3}_{i,t}$:	Son los coeficientes de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.
$\mathbf{NI}_{i,t}$:	Es el número total de habitantes del municipio en el año t.

Donde:

$\sum_i \mathbf{NI_i}$:	Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t.
$\mathbf{IM_{i,t}}$:	Es el Índice clasificado como Alto y Muy Alto Grado de Marginación del Municipio i en el año t.
K:	Es un valor constante igual a 100.
$\sum_i \mathbf{IM_{i,t}NI_i}$:	Es la suma de todos los Municipios clasificados como alto y muy alto Grado de Marginación multiplicado por la población.
$\mathbf{IRS_{i,t}}$:	Es el Índice clasificado como alto y muy alto Grado de Rezago Social del Municipio i en el año t.
$\sum_i \mathbf{IRS_{i,t}NI_i}$:	Es la suma de todos los Municipios clasificados como alto y muy alto Grado de Rezago Social multiplicado por la población.

4. **Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel (IVFGyD)** y **Fondo de Compensación, (FOCO)**: Se integran con el 20 por ciento, de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracciones IV y V, del Código Fiscal del Estado de Chiapas y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, conforme al artículo 276 del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguientes:

70%	C1: En proporción a la población de cada Municipio, respecto al total de habitantes del Estado.
30%	C2: con base al Índice de marginación de todos los Municipios, multiplicado por su población respecto a la suma total de estos.

$$\mathbf{P}i,t = (\mathbf{0.70C1}i,t + \mathbf{0.30C2}i,t)$$

$$\mathbf{C1}\mathrm{i,t} = \left(\frac{\mathrm{NI_{i,t}}}{\sum_i \mathrm{NI_{i,t}}}\right)$$

$$\mathbf{C2}\mathrm{i,t} = \left(\frac{\mathrm{IM_{i,t}\,NI_{i,t}}}{\sum_i \mathrm{IM_{i,t}NI_i}}\right)$$

$$\mathrm{Con:\,IM_{i,t}} = \mathrm{K} - \mathrm{IM_{i,t}}$$

Donde:

$\mathbf{P_{i,t}}$	Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t.
$\mathbf{C1}_{i,t}$ y $\mathbf{C2}_{i,t}$	Son los coeficientes de distribución del Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel y Fondo de Compensación del Municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.
$\mathbf{NI_i}$	Es el número de habitantes de cada municipio en el año t.
$\sum_i \mathrm{NI_{i,t}}$	Es el número total de habitantes, de todos los municipios en el año t.
$\mathbf{IM_{i,t}}$	Es el Índice de marginación del Municipio i en el año t.
$\mathbf{K}$	Es un valor constante igual a 100.
$\sum_i \mathbf{IM_{i,t}NI_i}$:	Es la suma del Índice de marginación de todos los municipios multiplicado por la población.

5. **Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)**: Se integra con el 20 por ciento de lo que perciba el Estado por parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Chiapas y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, conforme al artículo 277, del mismo instrumento normativo, de acuerdo al procedimiento y fórmula siguiente:

100%	En proporción a la población de los Municipios ubicados en la zona petrolera de la región norte de Chiapas, respecto a la suma total de los mismos.

$$\mathbf{P}\mathrm{i},\mathrm{t} = \left(\frac{\mathrm{MPNI}_{\mathrm{i,t}}}{\sum_{\mathrm{i}} \mathrm{MPNI}_{\mathrm{i,t}}}\right)$$

Donde:

$\mathbf{P_{i,t}}$	Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio $\boldsymbol{i}$ en el año $\boldsymbol{t}$.
$\mathbf{NI_i}$	Es el número de habitantes del Municipio ubicado en la zona petrolera de Chiapas.
$\mathbf{MP_{i,t}}$	Es el municipio ubicado en la zona petrolera de Chiapas del año $\boldsymbol{t}$.
$\mathbf{\Sigma_i MPNI_{i,t}}$	Es la suma de todos los habitantes de los Municipios ubicados en la zona petrolera del año $\boldsymbol{t}$.

6. **Fondo General Municipal (FGM)**: Constituido con el 20 por ciento de las Participaciones e incentivos que reciba el Estado por parte de la Federación por los siguientes conceptos: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal); de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracciones VII, VIII, IX y X, del Código Fiscal del Estado de Chiapas; se distribuirían a los Municipios con base en los coeficientes determinados en la distribución del Fondo General de Participaciones señalados en el artículo octavo numeral 1), del presente Acuerdo.

7. **Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR EBI):** Se integra con el 20 por ciento de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción XI, del Código Fiscal del Estado de Chiapas y se distribuirá a los Municipios de la Entidad, con base en los coeficientes determinados en la distribución del Fondo General de Participaciones señalados en el artículo octavo numeral 1), del presente Acuerdo.

8. **Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, (ISR 3B LCF)**: Constituido con el 100 por ciento de lo que perciba el Estado por parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción XII, y se distribuirá a los Municipios con la participación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta una vez descontadas las cantidades determinadas por la Federación.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo estará vigente en el Ejercicio Fiscal de 2026.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, la estimación de participaciones a los Municipios del Estado de Chiapas, se presentan en los anexos del 1 al 7, los cuales son parte integrante del presente Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados del Ramo 28 Participaciones en Ingresos Federales para el Ejercicio Fiscal de 2026.



Artículo Tercero.- Respecto al Municipio de Belisario Domínguez, no se efectuó la estimación de las participaciones federales, debido a que no se dispone de información oficial, completa y validada que permita integrar las variables previstas en el artículo 282 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, mismas que resultan indispensables para la determinación objetiva, equitativa y proporcional de los coeficientes de distribución de participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En consecuencia, al no encontrarse acreditados los supuestos relativos a su identificación conforme a la clave otorgada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el pleno ejercicio de sus atribuciones, la inexistencia de litigios pendientes y la conformación de un gobierno legalmente constituido, no es jurídicamente procedente incluir a dicho municipio en el cálculo de las participaciones, hasta en tanto se cuente con la información y condiciones exigidas por el marco legal aplicable.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, sita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbricas.**

Anexos del Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas, así como los montos estimados de Participaciones para el Ejercicio Fiscal de 2026.

ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	FGP		FFM		FOFIR	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
1	Acacoyagua	0.365869%	33,586,154	0.304916%	5,261,892	0.048687%	196,149
2	Acala	0.356215%	32,699,954	0.426241%	7,355,575	0.057326%	230,955
3	Acapetahua	0.504363%	46,299,622	0.451962%	7,799,429	0.118539%	477,571
4	Altamirano	0.517587%	47,513,587	0.465972%	8,041,197	1.500109%	6,043,640
5	Amatán	0.433447%	39,789,661	0.432293%	7,460,000	0.913065%	3,678,559
6	Amatenango de la Frontera	0.542667%	49,815,897	0.638817%	11,023,962	0.139761%	563,069
7	Amatenango del Valle	0.292360%	26,838,130	0.209392%	3,613,435	0.734087%	2,957,489
8	Ángel Albino Corzo	0.425778%	39,085,709	0.401686%	6,931,823	0.141469%	569,952
9	Arriaga	0.766368%	70,351,256	0.658124%	11,357,143	0.111299%	448,403
10	Bejucal de Ocampo	0.263473%	24,186,345	0.216001%	3,727,491	0.033078%	133,265
11	Bella Vista	0.418825%	38,447,427	0.367981%	6,350,183	0.089287%	359,720
12	Berriozábal	0.847091%	77,761,509	1.454731%	25,104,051	0.174876%	704,539
13	Bochil	0.499854%	45,885,733	0.529759%	9,141,965	0.164381%	662,257
14	El Bosque	0.435586%	39,986,078	0.375843%	6,485,856	0.931041%	3,750,977
15	Cacahoatán	0.652183%	59,869,263	0.651506%	11,242,931	0.135589%	546,260
16	Catazajá	0.431949%	39,652,206	0.351445%	6,064,833	0.077656%	312,863
17	Cintalapa	1.209861%	111,063,145	2.190134%	37,794,778	0.238389%	960,424
18	Coapilla	0.303857%	27,893,539	0.248242%	4,283,875	0.043587%	175,604
19	Comitán de Domínguez	2.902301%	266,426,243	2.522371%	43,528,131	0.449630%	1,811,469
20	La Concordia	0.657076%	60,318,492	0.853197%	14,723,485	0.223192%	899,195
21	Copainalá	0.417888%	38,361,363	0.496930%	8,575,436	0.060045%	241,910
22	Chalchihuitán	0.360704%	33,112,014	0.312705%	5,396,297	2.538785%	10,228,260
23	Chamula	0.994203%	91,266,104	1.028486%	17,748,403	7.279087%	29,325,992
24	Chanal	0.323552%	29,701,507	0.269043%	4,642,829	0.934614%	3,765,374
25	Chapultenango	0.268389%	24,637,613	0.240318%	4,147,119	0.033099%	133,350
26	Chenalhó	0.562046%	51,594,885	0.557042%	9,612,782	3.768552%	15,182,746
27	Chiapa de Corzo	1.530141%	140,464,334	3.119780%	53,837,524	0.303243%	1,221,704
28	Chiapilla	0.318562%	29,243,417	0.161194%	2,781,703	0.027235%	109,723
29	Chicoasén	0.259556%	23,826,768	0.446905%	7,712,166	0.014616%	58,886
30	Chicomuselo	0.521168%	47,842,328	0.555634%	9,588,482	0.164021%	660,807
31	Chilón	1.260182%	115,682,599	1.629824%	28,125,594	8.387880%	33,793,098
32	Escuintla	0.519551%	47,693,868	0.492080%	8,491,738	0.135679%	546,623
33	Francisco León	0.252778%	23,204,546	0.222040%	3,831,710	0.032488%	130,887
34	Frontera Comalapa	0.859200%	78,873,115	0.922303%	15,916,026	0.218884%	881,840
35	Frontera Hidalgo	0.331934%	30,470,948	0.318493%	5,496,186	0.064051%	258,049
36	La Grandeza	0.275019%	25,246,303	0.201526%	3,477,707	0.033962%	136,825
37	Huehuetán	0.559315%	51,344,122	0.510704%	8,813,136	0.159596%	642,980
38	Huixtán	0.412407%	37,858,282	0.386325%	6,666,738	1.228534%	4,949,520
39	Huitiupán	0.430832%	39,549,635	0.435858%	7,521,531	1.135002%	4,572,696
40	Huixtla	0.978266%	89,803,187	0.885682%	15,284,058	0.144057%	580,379
41	La Independencia	0.616234%	56,569,210	0.592487%	10,224,456	0.204287%	823,030
42	Ixhuatán	0.297074%	27,270,884	0.227040%	3,917,984	0.030783%	124,018
43	Ixtacomitán	0.290910%	26,705,013	0.245408%	4,234,964	0.029657%	119,483
44	Ixtapa	0.433844%	39,826,110	0.479342%	8,271,923	0.128306%	516,920
45	Ixtapangajoya	0.326113%	29,936,625	0.218104%	3,763,790	0.027937%	112,551
46	Jiquipilas	0.678025%	62,241,571	0.647110%	11,167,069	0.111105%	447,618
47	Jitotol	0.395570%	36,312,627	0.334410%	5,770,849	0.109693%	441,932
48	Juárez	0.548375%	50,339,905	0.448097%	7,732,738	0.059003%	237,713
49	Larráinzar	0.496169%	45,547,461	0.394947%	6,815,542	1.161544%	4,679,629
50	La Libertad	0.349306%	32,065,668	0.210008%	3,624,076	0.014156%	57,033
51	Mapastepec	0.707606%	64,957,032	0.975626%	16,836,218	0.124814%	502,853
52	Las Margaritas	1.354147%	124,308,383	1.496245%	25,820,444	6.508505%	26,221,469
53	Mazapa de Madero	0.249733%	22,925,040	0.196545%	3,391,752	0.034707%	139,828
54	Mazatán	0.485533%	44,571,076	0.467865%	8,073,862	0.124261%	500,622
55	Metapa	0.267675%	24,572,141	0.187653%	3,238,301	0.015899%	64,053



ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	FGP		FFM		FOFIR	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
56	Mitontic	0.222133%	20,391,437	0.107633%	1,857,409	1.090125%	4,391,895
57	Motozintla	0.941435%	86,422,148	1.284601%	22,168,138	0.206711%	832,797
58	Nicolás Ruíz	0.275011%	25,245,495	0.219077%	3,780,580	0.021111%	85,052
59	Ocosingo	2.307369%	211,812,520	2.715073%	46,853,564	11.707226%	47,166,082
60	Ocotepec	0.299184%	27,464,611	0.262731%	4,533,899	0.667304%	2,688,436
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.133631%	104,065,432	1.130353%	19,506,315	0.263528%	1,061,703
62	Ostuacán	0.418876%	38,452,126	0.375115%	6,473,298	0.081719%	329,228
63	Osumacinta	0.230834%	21,190,131	0.199828%	3,448,398	0.010777%	43,418
64	Oxchuc	0.618096%	56,740,134	0.622802%	10,747,581	5.096595%	20,533,164
65	Palenque	1.907707%	175,124,242	3.148727%	54,337,051	0.357871%	1,441,791
66	Pantelhó	0.386192%	35,451,784	0.395091%	6,818,013	1.834390%	7,390,392
67	Pantepec	0.322121%	29,570,156	0.299515%	5,168,673	0.417725%	1,682,929
68	Pichucalco	0.683156%	62,712,552	1.049458%	18,110,321	0.086364%	347,942
69	Pijijiapan	0.785840%	72,138,767	0.770932%	13,303,839	0.225479%	908,408
70	El Porvenir	0.296333%	27,202,839	0.216616%	3,738,098	0.033180%	133,676
71	Villa Comaltitlán	0.594267%	54,552,738	0.523943%	9,041,602	0.133491%	537,808
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.406821%	37,345,445	0.500678%	8,640,108	0.996204%	4,013,507
73	Rayón	0.288790%	26,510,410	0.225972%	3,899,561	0.048146%	193,969
74	Reforma	0.773486%	71,004,676	1.183634%	20,425,769	0.121294%	488,671
75	Las Rosas	0.458955%	42,131,292	0.389866%	6,727,847	0.920363%	3,707,958
76	Sabanilla	0.441473%	40,526,462	0.494742%	8,537,687	1.197389%	4,824,042
77	Salto de Agua	0.788180%	72,353,596	0.774041%	13,357,501	2.378454%	9,582,318
78	San Cristóbal de las Casas	3.939614%	361,649,863	6.261756%	108,058,066	0.584093%	2,353,193
79	San Fernando	0.619902%	56,905,972	0.613197%	10,581,836	0.113080%	455,576
80	Siltepec	0.369095%	33,882,319	0.372679%	6,431,251	0.115498%	465,319
81	Simojovel	0.623417%	57,228,601	0.722085%	12,460,899	2.317407%	9,336,370
82	Sitalá	0.334171%	30,676,328	0.260487%	4,495,174	1.763745%	7,105,776
83	Socoltenango	0.358612%	32,919,926	0.290479%	5,012,740	0.084346%	339,814
84	Solosuchiapa	0.371632%	34,115,159	0.407584%	7,033,606	0.037663%	151,738
85	Soyaló	0.364836%	33,491,283	0.366751%	6,328,960	0.047871%	192,864
86	Suchiapa	0.408213%	37,473,246	0.406982%	7,023,219	0.069339%	279,354
87	Suchiate	0.633583%	58,161,840	0.595711%	10,280,092	0.184964%	745,182
88	Sunuapa	0.276694%	25,400,012	0.156704%	2,704,217	0.010204%	41,111
89	Tapachula	7.881219%	723,482,428	6.235684%	107,608,148	0.957026%	3,855,669
90	Tapalapa	0.264062%	24,240,442	0.188283%	3,249,172	0.020086%	80,924
91	Tapilula	0.298515%	27,403,140	0.302021%	5,211,922	0.036776%	148,163
92	Tecpatán	0.377311%	34,636,531	0.560185%	9,667,017	0.095564%	385,008
93	Tenejapa	0.566495%	52,003,239	0.638920%	11,025,730	2.327181%	9,375,749
94	Teopisca	0.664386%	60,989,532	0.685566%	11,830,701	1.849445%	7,451,047
96	Tila	0.845205%	77,588,411	1.048872%	18,100,200	4.173284%	16,813,331
97	Tonalá	1.356250%	124,501,457	2.572625%	44,395,352	0.248690%	1,001,923
98	Totolapa	0.287177%	26,362,323	0.200845%	3,465,951	0.032433%	130,667
99	La Trinitaria	0.964404%	88,530,658	1.275936%	22,018,620	0.367340%	1,479,941
100	Tumbalá	0.508654%	46,693,569	0.727430%	12,553,137	1.831287%	7,377,891
101	Tuxtla Gutiérrez	21.413416%	1,965,715,010	14.594322%	251,851,766	1.634648%	6,585,669
102	Tuxtla Chico	0.631634%	57,982,888	0.610480%	10,534,955	0.180574%	727,497
103	Tuzantán	0.467265%	42,894,143	0.405270%	6,993,683	0.133096%	536,217
104	Tzimol	0.366993%	33,689,306	0.337442%	5,823,183	0.044807%	180,517
105	Unión Juárez	0.327541%	30,067,671	0.280316%	4,837,367	0.043313%	174,500
106	Venustiano Carranza	0.825442%	75,774,137	0.836193%	14,430,034	0.299645%	1,207,212
107	Villa Corzo	0.840086%	77,118,494	0.842015%	14,530,513	0.291597%	1,174,788
108	Villaflores	1.428217%	131,107,889	2.180648%	37,631,077	0.296373%	1,194,027
109	Yajalón	0.595119%	54,630,912	0.532859%	9,195,458	1.534199%	6,180,983
110	San Lucas	0.299360%	27,480,733	0.194142%	3,350,277	0.033635%	135,509
111	Zinacantán	0.510207%	46,836,163	0.521730%	9,003,402	2.912217%	11,732,741
112	San Juan Cancuc	0.442611%	40,630,962	0.361507%	6,238,458	3.093547%	12,463,285
113	Aldama	0.190662%	17,502,425	0.062623%	1,080,673	0.410574%	1,654,120
114	Benemérito de las Américas	0.339886%	31,200,913	0.340490%	5,875,780	0.104627%	421,523
115	Maravilla Tenejapa	0.284826%	26,146,504	0.252668%	4,360,250	0.697111%	2,808,522
116	Marqués de Comillas	0.265648%	24,386,061	0.249929%	4,312,979	0.058217%	234,543

ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	FGP		FFM		FOFIR	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
117	Montecristo de Guerrero	0.264537%	24,284,070	0.229551%	3,961,319	0.037440%	150,838
118	San Andrés Duraznal	0.177472%	16,291,633	0.079094%	1,364,905	0.294086%	1,184,813
119	Santiago El Pinar	0.248834%	22,842,553	0.044584%	769,374	0.263830%	1,062,919
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.175371%	16,098,764	0.158550%	2,736,077	0.146999%	592,231
121	Rincón Chamula San Pedro	0.194182%	17,825,606	0.097796%	1,687,654	0.424175%	1,708,918
122	El Parral	0.266737%	24,485,992	0.249301%	4,302,153	0.042174%	169,910
123	Emiliano Zapata	0.236573%	21,717,042	0.206515%	3,563,792	0.029176%	117,543
124	Mezcalapa	0.340888%	31,292,897	0.315163%	5,438,716	0.105812%	426,295
125	Honduras de la Sierra	0.214445%	19,685,698	0.171231%	2,954,898	0.052224%	210,399
	Total	**100.000000%**	**9,179,829,376**	**100.000000%**	**1,725,683,173**	**100.000000%**	**402,880,075**

… ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	IVFGYD		FOCO		FEXHI	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
1	Acacoyagua	0.322304%	551,364	0.322304%	786,266	0.000000%	0
2	Acala	0.379471%	649,161	0.379471%	925,728	0.000000%	0
3	Acapetahua	0.485280%	830,168	0.485280%	1,183,850	0.000000%	0
4	Altamirano	0.662035%	1,132,544	0.662035%	1,615,049	0.000000%	0
5	Amatán	0.451620%	772,586	0.451620%	1,101,736	14.448571%	2,821,469
6	Amatenango de la Frontera	0.572239%	978,929	0.572239%	1,395,989	0.000000%	0
7	Amatenango del Valle	0.211429%	361,691	0.211429%	515,785	0.000000%	0
8	Ángel Albino Corzo	0.578528%	989,688	0.578528%	1,411,331	0.000000%	0
9	Arriaga	0.730801%	1,250,182	0.730801%	1,782,805	0.000000%	0
10	Bejucal de Ocampo	0.134849%	230,686	0.134849%	328,967	0.000000%	0
11	Bella Vista	0.365109%	624,591	0.365109%	890,690	0.000000%	0
12	Berriozábal	1.157612%	1,980,326	1.157612%	2,824,018	0.000000%	0
13	Bochil	0.672792%	1,150,945	0.672792%	1,641,290	0.000000%	0
14	El Bosque	0.443550%	758,780	0.443550%	1,082,049	0.000000%	0
15	Cacahoatán	0.890310%	1,523,053	0.890310%	2,171,930	0.000000%	0
16	Catazajá	0.317901%	543,833	0.317901%	775,526	0.000000%	0
17	Cintalapa	1.573254%	2,691,365	1.573254%	3,837,985	0.000000%	0
18	Coapilla	0.178475%	305,317	0.178475%	435,393	0.000000%	0
19	Comitán de Domínguez	2.944992%	5,037,996	2.944992%	7,184,368	0.000000%	0
20	La Concordia	0.910791%	1,558,089	0.910791%	2,221,892	0.000000%	0
21	Copainalá	0.397779%	680,480	0.397779%	970,389	0.000000%	0
22	Chalchihuitán	0.430930%	737,191	0.430930%	1,051,262	0.000000%	0
23	Chamula	1.906739%	3,261,857	1.906739%	4,651,528	0.000000%	0
24	Chanal	0.255602%	437,259	0.255602%	623,547	0.000000%	0
25	Chapultenango	0.135347%	231,537	0.135347%	330,181	0.000000%	0
26	Chenalhó	0.890633%	1,523,606	0.890633%	2,172,718	0.000000%	0
27	Chiapa de Corzo	1.985311%	3,396,271	1.985311%	4,843,207	0.000000%	0
28	Chiapilla	0.111397%	190,567	0.111397%	271,755	0.000000%	0
29	Chicoasén	0.096686%	165,400	0.096686%	235,866	0.000000%	0
30	Chicomuselo	0.669727%	1,145,703	0.669727%	1,633,814	0.000000%	0
31	Chilón	2.583390%	4,419,404	2.583390%	6,302,233	0.000000%	0
32	Escuintla	0.555878%	950,941	0.555878%	1,356,077	0.000000%	0
33	Francisco León	0.132489%	226,649	0.132489%	323,210	0.000000%	0
34	Frontera Comalapa	1.448823%	2,478,501	1.448823%	3,534,433	0.000000%	0
35	Frontera Hidalgo	0.262301%	448,718	0.262301%	639,888	0.000000%	0
36	La Grandeza	0.139011%	237,806	0.139011%	339,119	0.000000%	0
37	Huehuetán	0.653829%	1,118,506	0.653829%	1,595,030	0.000000%	0
38	Huixtán	0.423894%	725,155	0.423894%	1,034,098	0.000000%	0
39	Huitiupán	0.513403%	878,278	0.513403%	1,252,457	0.000000%	0
40	Huixtla	0.946441%	1,619,076	0.946441%	2,308,861	0.000000%	0
41	La Independencia	0.836524%	1,431,041	0.836524%	2,040,717	0.000000%	0
42	Ixhuatán	0.204223%	349,365	0.204223%	498,207	0.000000%	0
43	Ixtacomitán	0.196113%	335,491	0.196113%	478,422	6.460949%	1,261,673
44	Ixtapa	0.524797%	897,770	0.524797%	1,280,253	0.000000%	0

… ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	IVFGYD		FOCO		FEXHI	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
45	Ixtapangajoya	0.114146%	195,269	0.114146%	278,460	3.704097%	723,324
46	Jiquipilas	0.734852%	1,257,112	0.734852%	1,792,687	0.000000%	0
47	Jitotol	0.449364%	768,727	0.449364%	1,096,232	0.000000%	0
48	Juárez	0.389551%	666,405	0.389551%	950,319	12.854111%	2,510,108
49	Larráinzar	0.569742%	974,657	0.569742%	1,389,896	0.000000%	0
50	La Libertad	0.094068%	160,922	0.094068%	229,481	0.000000%	0
51	Mapastepec	0.827348%	1,415,344	0.827348%	2,018,333	0.000000%	0
52	Las Margaritas	2.592431%	4,434,871	2.592431%	6,324,290	0.000000%	0
53	Mazapa de Madero	0.142186%	243,238	0.142186%	346,866	0.000000%	0
54	Mazatán	0.508914%	870,599	0.508914%	1,241,506	0.000000%	0
55	Metapa	0.104966%	179,565	0.104966%	256,066	0.000000%	0
56	Mitontic	0.258391%	442,029	0.258391%	630,349	0.000000%	0
57	Motozintla	1.370895%	2,345,190	1.370895%	3,344,327	0.000000%	0
58	Nicolás Ruíz	0.086323%	147,672	0.086323%	210,586	0.000000%	0
59	Ocosingo	4.368506%	7,473,202	4.368506%	10,657,061	0.000000%	0
60	Ocotepec	0.259501%	443,929	0.259501%	633,059	0.000000%	0
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.750071%	2,993,846	1.750071%	4,269,334	0.000000%	0
62	Ostuacán	0.334243%	571,789	0.334243%	815,392	10.886531%	2,125,886
63	Osumacinta	0.070769%	121,064	0.070769%	172,641	0.000000%	0
64	Oxchuc	1.061351%	1,815,653	1.061351%	2,589,188	0.000000%	0
65	Palenque	2.378322%	4,068,594	2.378322%	5,801,965	0.000000%	0
66	Pantelhó	0.495992%	848,492	0.495992%	1,209,982	0.000000%	0
67	Pantepec	0.224655%	384,317	0.224655%	548,050	0.000000%	0
68	Pichucalco	0.569636%	974,477	0.569636%	1,389,640	18.814618%	3,674,056
69	Pijijiapan	0.923180%	1,579,284	0.923180%	2,252,118	0.000000%	0
70	El Porvenir	0.220075%	376,483	0.220075%	536,879	0.000000%	0
71	Villa Comaltitlán	0.546509%	934,913	0.546509%	1,333,221	0.000000%	0
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.540543%	924,706	0.540543%	1,318,665	0.000000%	0
73	Rayón	0.196862%	336,772	0.196862%	480,249	0.000000%	0
74	Reforma	0.787784%	1,347,661	0.787784%	1,921,815	26.424403%	5,160,070
75	Las Rosas	0.526917%	901,398	0.526917%	1,285,426	0.000000%	0
76	Sabanilla	0.550090%	941,039	0.550090%	1,341,957	0.000000%	0
77	Salto de Agua	1.188636%	2,033,399	1.188636%	2,899,701	0.000000%	0
78	San Cristóbal de las Casas	3.804582%	6,508,497	3.804582%	9,281,356	0.000000%	0
79	San Fernando	0.748793%	1,280,960	0.748793%	1,826,696	0.000000%	0
80	Siltepec	0.471738%	807,002	0.471738%	1,150,814	0.000000%	0
81	Simojovel	0.975661%	1,669,063	0.975661%	2,380,146	0.000000%	0
82	Sitalá	0.308486%	527,728	0.308486%	752,559	0.000000%	0
83	Socoltenango	0.345107%	590,374	0.345107%	841,896	0.000000%	0
84	Solosuchiapa	0.154245%	263,867	0.154245%	376,284	5.046272%	985,419
85	Soyaló	0.196085%	335,443	0.196085%	478,354	0.000000%	0
86	Suchiapa	0.456437%	780,826	0.456437%	1,113,487	0.000000%	0
87	Suchiate	0.756005%	1,293,298	0.756005%	1,844,290	0.000000%	0
88	Sunuapa	0.041744%	71,412	0.041744%	101,836	1.360448%	265,664
89	Tapachula	6.246601%	10,686,058	6.246601%	15,238,712	0.000000%	0
90	Tapalapa	0.082186%	140,596	0.082186%	200,495	0.000000%	0
91	Tapilula	0.241396%	412,955	0.241396%	588,890	0.000000%	0
92	Tecpatán	0.390181%	667,483	0.390181%	951,855	0.000000%	0
93	Tenejapa	0.881522%	1,508,019	0.881522%	2,150,491	0.000000%	0
94	Teopisca	0.905016%	1,548,211	0.905016%	2,207,806	0.000000%	0
96	Tila	1.542491%	2,638,739	1.542491%	3,762,939	0.000000%	0
97	Tonalá	1.627791%	2,784,662	1.627791%	3,971,030	0.000000%	0
98	Totolapa	0.132179%	226,119	0.132179%	322,454	0.000000%	0
99	La Trinitaria	1.502841%	2,570,909	1.502841%	3,666,211	0.000000%	0
100	Tumbalá	0.706101%	1,207,926	0.706101%	1,722,547	0.000000%	0
101	Tuxtla Gutiérrez	10.475755%	17,920,869	10.475755%	25,555,819	0.000000%	0
102	Tuxtla Chico	0.739433%	1,264,947	0.739433%	1,803,861	0.000000%	0
103	Tuzantán	0.545273%	932,798	0.545273%	1,330,204	0.000000%	0
104	Tzimol	0.297307%	508,603	0.297307%	725,286	0.000000%	0
105	Unión Juárez	0.285804%	488,924	0.285804%	697,224	0.000000%	0

… ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	IVFGYD		FOCO		FEXHI	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
106	Venustiano Carranza	1.223872%	2,093,677	1.223872%	2,985,660	0.000000%	0
107	Villa Corzo	1.191636%	2,038,532	1.191636%	2,907,021	0.000000%	0
108	Villaflores	1.956791%	3,347,481	1.956791%	4,773,632	0.000000%	0
109	Yajalón	0.740306%	1,266,441	0.740306%	1,805,991	0.000000%	0
110	San Lucas	0.137269%	234,825	0.137269%	334,869	0.000000%	0
111	Zinacantán	0.845404%	1,446,232	0.845404%	2,062,380	0.000000%	0
112	San Juan Cancuc	0.719137%	1,230,227	0.719137%	1,754,349	0.000000%	0
113	Aldama	0.155587%	266,162	0.155587%	379,557	0.000000%	0
114	Benemérito de las Américas	0.427768%	731,783	0.427768%	1,043,550	0.000000%	0
115	Maravilla Tenejapa	0.271243%	464,015	0.271243%	661,703	0.000000%	0
116	Marqués de Comillas	0.237050%	405,521	0.237050%	578,288	0.000000%	0
117	Montecristo de Guerrero	0.152936%	261,627	0.152936%	373,090	0.000000%	0
118	San Andrés Duraznal	0.111029%	189,938	0.111029%	270,858	0.000000%	0
119	Santiago El Pinar	0.091794%	157,032	0.091794%	223,934	0.000000%	0
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.078877%	134,935	0.078877%	192,422	0.000000%	0
121	Rincón Chamula San Pedro	0.159536%	272,918	0.159536%	389,192	0.000000%	0
122	El Parral	0.278820%	476,977	0.278820%	680,187	0.000000%	0
123	Emiliano Zapata	0.193250%	330,593	0.193250%	471,438	0.000000%	0
124	Mezcalapa	0.432517%	739,907	0.432517%	1,055,135	0.000000%	0
125	Honduras de la Sierra	0.212989%	364,361	0.212989%	519,592	0.000000%	0
	Total	**100.000000%**	**171,069,954**	**100.000000%**	**243,952,048**	**100.000000%**	**19,527,668**

… ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	IEPS		ISAN		FOCO ISAN	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
1	Acacoyagua	0.342420%	227,424	0.342420%	212,834	0.342420%	39,915
2	Acala	0.373994%	248,394	0.373994%	232,459	0.373994%	43,596
3	Acapetahua	0.454917%	302,141	0.454917%	282,758	0.454917%	53,029
4	Altamirano	0.432740%	287,412	0.432740%	268,974	0.432740%	50,444
5	Amatán	0.445188%	295,679	0.445188%	276,711	0.445188%	51,895
6	Amatenango de la Frontera	0.431310%	286,462	0.431310%	268,085	0.431310%	50,277
7	Amatenango del Valle	0.292347%	194,167	0.292347%	181,711	0.292347%	34,078
8	Ángel Albino Corzo	0.425427%	282,554	0.425427%	264,428	0.425427%	49,591
9	Arriaga	0.635409%	422,018	0.635409%	394,945	0.635409%	74,068
10	Bejucal de Ocampo	0.289725%	192,425	0.289725%	180,081	0.289725%	33,773
11	Bella Vista	0.321988%	213,854	0.321988%	200,135	0.321988%	37,534
12	Berriozábal	0.983574%	653,257	0.983574%	611,350	0.983574%	114,653
13	Bochil	0.507661%	337,171	0.507661%	315,542	0.507661%	59,177
14	El Bosque	0.379777%	252,235	0.379777%	236,054	0.379777%	44,270
15	Cacahoatán	0.594260%	394,688	0.594260%	369,368	0.594260%	69,272
16	Catazajá	0.396652%	263,443	0.396652%	246,543	0.396652%	46,237
17	Cintalapa	1.156737%	768,266	1.156737%	718,981	1.156737%	134,839
18	Coapilla	0.276805%	183,845	0.276805%	172,051	0.276805%	32,267
19	Comitán de Domínguez	3.140345%	2,085,712	3.140345%	1,951,912	3.140345%	366,064
20	La Concordia	0.600032%	398,521	0.600032%	372,956	0.600032%	69,945
21	Copainalá	0.394999%	262,345	0.394999%	245,515	0.394999%	46,044
22	Chalchihuitán	0.400393%	265,927	0.400393%	248,868	0.400393%	46,673
23	Chamula	0.905228%	601,222	0.905228%	562,653	0.905228%	105,521
24	Chanal	0.301411%	200,187	0.301411%	187,345	0.301411%	35,135
25	Chapultenango	0.283576%	188,342	0.283576%	176,259	0.283576%	33,056
26	Chenalhó	0.536450%	356,292	0.536450%	333,436	0.536450%	62,533
27	Chiapa de Corzo	1.758896%	1,168,200	1.758896%	1,093,259	1.758896%	205,031
28	Chiapilla	0.301509%	200,252	0.301509%	187,406	0.301509%	35,146
29	Chicoasén	0.273588%	181,708	0.273588%	170,052	0.273588%	31,892
30	Chicomuselo	0.449091%	298,271	0.449091%	279,137	0.449091%	52,350
31	Chilón	1.200154%	797,102	1.200154%	745,968	1.200154%	139,900
32	Escuintla	0.444784%	295,411	0.444784%	276,460	0.444784%	51,848
33	Francisco León	0.264203%	175,475	0.264203%	164,218	0.264203%	30,798
34	Frontera Comalapa	0.793731%	527,169	0.793731%	493,351	0.793731%	92,524



… ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	IEPS		ISAN		FOCO ISAN	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
35	Frontera Hidalgo	0.316133%	209,965	0.316133%	196,496	0.316133%	36,851
36	La Grandeza	0.270220%	179,471	0.270220%	167,958	0.270220%	31,499
37	Huehuetán	0.503620%	334,487	0.503620%	313,030	0.503620%	58,706
38	Huixtán	0.379702%	252,185	0.379702%	236,008	0.379702%	44,261
39	Huitiupán	0.408744%	271,474	0.408744%	254,059	0.408744%	47,647
40	Huixtla	0.910608%	604,795	0.910608%	565,997	0.910608%	106,148
41	La Independencia	0.521538%	346,388	0.521538%	324,167	0.521538%	60,795
42	Ixhuatán	0.309984%	205,881	0.309984%	192,673	0.309984%	36,134
43	Ixtacomitán	0.289982%	192,596	0.289982%	180,241	0.289982%	33,803
44	Ixtapa	0.418394%	277,883	0.418394%	260,057	0.418394%	48,771
45	Ixtapangajoya	0.272360%	180,893	0.272360%	169,288	0.272360%	31,749
46	Jiquipilas	0.595894%	395,773	0.595894%	370,384	0.595894%	69,462
47	Jitotol	0.382733%	254,199	0.382733%	237,892	0.382733%	44,614
48	Juárez	0.486021%	322,799	0.486021%	302,091	0.486021%	56,655
49	Larráinzar	0.461688%	306,638	0.461688%	286,967	0.461688%	53,818
50	La Libertad	0.292195%	194,066	0.292195%	181,617	0.292195%	34,061
51	Mapastepec	0.626163%	415,876	0.626163%	389,198	0.626163%	72,991
52	Las Margaritas	1.273653%	845,918	1.273653%	791,651	1.273653%	148,467
53	Mazapa de Madero	0.249630%	165,796	0.249630%	155,160	0.249630%	29,099
54	Mazatán	0.428735%	284,751	0.428735%	266,484	0.428735%	49,977
55	Metapa	0.287483%	190,936	0.287483%	178,688	0.287483%	33,511
56	Mitontic	0.223200%	148,242	0.223200%	138,732	0.223200%	26,018
57	Motozintla	0.870454%	578,127	0.870454%	541,039	0.870454%	101,467
58	Nicolás Ruíz	0.328349%	218,078	0.328349%	204,088	0.328349%	38,275
59	Ocosingo	2.246343%	1,491,945	2.246343%	1,396,236	2.246343%	261,852
60	Ocotepec	0.299241%	198,746	0.299241%	185,996	0.299241%	34,882
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.137482%	755,477	1.137482%	707,013	1.137482%	132,594
62	Ostuacán	0.370226%	245,892	0.370226%	230,118	0.370226%	43,157
63	Osumacinta	0.258965%	171,996	0.258965%	160,962	0.258965%	30,187
64	Oxchuc	0.584727%	388,356	0.584727%	363,443	0.584727%	68,161
65	Palenque	1.792267%	1,190,363	1.792267%	1,114,001	1.792267%	208,921
66	Pantelhó	0.396080%	263,063	0.396080%	246,188	0.396080%	46,170
67	Pantepec	0.285298%	189,486	0.285298%	177,330	0.285298%	33,257
68	Pichucalco	0.593463%	394,158	0.593463%	368,872	0.593463%	69,179
69	Pijijiapan	0.677435%	449,930	0.677435%	421,066	0.677435%	78,967
70	El Porvenir	0.241256%	160,234	0.241256%	149,955	0.241256%	28,123
71	Villa Comaltitlán	0.465316%	309,047	0.465316%	289,222	0.465316%	54,241
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.422574%	280,659	0.422574%	262,655	0.422574%	49,259
73	Rayón	0.294314%	195,474	0.294314%	182,934	0.294314%	34,308
74	Reforma	0.639606%	424,805	0.639606%	397,553	0.639606%	74,558
75	Las Rosas	0.427163%	283,708	0.427163%	265,508	0.427163%	49,794
76	Sabanilla	0.415223%	275,777	0.415223%	258,086	0.415223%	48,402
77	Salto de Agua	0.707617%	469,975	0.707617%	439,826	0.707617%	82,486
78	San Cristóbal de las Casas	4.451552%	2,956,571	4.451552%	2,766,905	4.451552%	518,909
79	San Fernando	0.614170%	407,911	0.614170%	381,743	0.614170%	71,593
80	Siltepec	0.358690%	238,230	0.358690%	222,947	0.358690%	41,812
81	Simojovel	0.577693%	383,685	0.577693%	359,071	0.577693%	67,341
82	Sitalá	0.317687%	210,997	0.317687%	197,461	0.317687%	37,032
83	Socoltenango	0.346070%	229,848	0.346070%	215,103	0.346070%	40,341
84	Solosuchiapa	0.307130%	203,985	0.307130%	190,900	0.307130%	35,802
85	Soyaló	0.412376%	273,886	0.412376%	256,316	0.412376%	48,070
86	Suchiapa	0.405270%	269,167	0.405270%	251,900	0.405270%	47,242
87	Suchiate	0.575843%	382,456	0.575843%	357,921	0.575843%	67,125
88	Sunuapa	0.249992%	166,037	0.249992%	155,385	0.249992%	29,141
89	Tapachula	8.246898%	5,477,313	8.246898%	5,125,940	8.246898%	961,325
90	Tapalapa	0.272591%	181,046	0.272591%	169,432	0.272591%	31,775
91	Tapilula	0.330768%	219,685	0.330768%	205,592	0.330768%	38,557
92	Tecpatán	0.394241%	261,842	0.394241%	245,045	0.394241%	45,956
93	Tenejapa	0.535124%	355,411	0.535124%	332,612	0.535124%	62,378
94	Teopisca	0.672474%	446,634	0.672474%	417,983	0.672474%	78,389

… ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	IEPS		ISAN		FOCO ISAN	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
96	Tila	0.803747%	533,822	0.803747%	499,577	0.803747%	93,691
97	Tonalá	1.230233%	817,080	1.230233%	764,664	1.230233%	143,406
98	Totolapa	0.281144%	186,726	0.281144%	174,748	0.281144%	32,772
99	La Trinitaria	0.868376%	576,746	0.868376%	539,747	0.868376%	101,225
100	Tumbalá	0.491721%	326,585	0.491721%	305,634	0.491721%	57,319
101	Tuxtla Gutiérrez	22.951824%	15,243,831	22.951824%	14,265,929	22.951824%	2,675,450
102	Tuxtla Chico	0.590905%	392,460	0.590905%	367,283	0.590905%	68,881
103	Tuzantán	0.430442%	285,885	0.430442%	267,545	0.430442%	50,176
104	Tzimol	0.355993%	236,439	0.355993%	221,271	0.355993%	41,497
105	Unión Juárez	0.328854%	218,414	0.328854%	204,402	0.328854%	38,334
106	Venustiano Carranza	0.700558%	465,287	0.700558%	435,438	0.700558%	81,663
107	Villa Corzo	0.691365%	459,181	0.691365%	429,724	0.691365%	80,591
108	Villaflores	1.314861%	873,287	1.314861%	817,265	1.314861%	153,271
109	Yajalón	0.538797%	357,851	0.538797%	334,895	0.538797%	62,807
110	San Lucas	0.247848%	164,613	0.247848%	154,053	0.247848%	28,891
111	Zinacantán	0.514453%	341,682	0.514453%	319,763	0.514453%	59,969
112	San Juan Cancuc	0.483451%	321,092	0.483451%	300,493	0.483451%	56,355
113	Aldama	0.262245%	174,174	0.262245%	163,001	0.262245%	30,569
114	Benemérito de las Américas	0.385926%	256,319	0.385926%	239,876	0.385926%	44,987
115	Maravilla Tenejapa	0.319190%	211,995	0.319190%	198,396	0.319190%	37,207
116	Marqués de Comillas	0.321339%	213,423	0.321339%	199,732	0.321339%	37,458
117	Montecristo de Guerrero	0.324150%	215,290	0.324150%	201,479	0.324150%	37,786
118	San Andrés Duraznal	0.241436%	160,354	0.241436%	150,067	0.241436%	28,144
119	Santiago El Pinar	0.379597%	252,116	0.379597%	235,942	0.379597%	44,249
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.260377%	172,934	0.260377%	161,840	0.260377%	30,352
121	Rincón Chamula San Pedro	0.258473%	171,669	0.258473%	160,657	0.258473%	30,130
122	El Parral	0.288226%	191,430	0.288226%	179,150	0.288226%	33,598
123	Emiliano Zapata	0.297891%	197,849	0.297891%	185,157	0.297891%	34,725
124	Mezcalapa	0.391589%	260,081	0.391589%	243,396	0.391589%	45,647
125	Honduras de la Sierra	0.225017%	149,449	0.225017%	139,861	0.225017%	26,230
	Total	**100.000000%**	**66,416,643**	**100.000000%**	**62,155,970**	**100.000000%**	**11,656,810**

… ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	ISTOUV		ISR EBI		ISR 3B LCF		TOTAL	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
1	Acacoyagua	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.343864%**	**40,861,999**
2	Acala	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.356688%**	**42,385,823**
3	Acapetahua	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.481593%**	**57,228,567**
4	Altamirano	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.546595%**	**64,952,846**
5	Amatán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.473344%**	**56,248,296**
6	Amatenango de la Frontera	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.541797%**	**64,382,668**
7	Amatenango del Valle	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.291980%**	**34,696,487**
8	Ángel Albino Corzo	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.417271%**	**49,585,078**
9	Arriaga	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.724393%**	**86,080,819**
10	Bejucal de Ocampo	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.244152%**	**29,013,033**
11	Bella Vista	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.396562%**	**47,124,133**
12	Berriozábal	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.923606%**	**109,753,702**
13	Bochil	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.498134%**	**59,194,080**
14	El Bosque	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.442612%**	**52,596,299**
15	Cacahoatán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.641132%**	**76,186,765**
16	Catazajá	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.403137%**	**47,905,483**
17	Cintalapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**1.329357%**	**157,969,783**
18	Coapilla	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.281759%**	**33,481,891**
19	Comitán de Domínguez	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**2.763504%**	**328,391,894**
20	La Concordia	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.677955%**	**80,562,574**
21	Copainalá	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.415575%**	**49,383,483**
22	Chalchihuitán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.429906%**	**51,086,493**
23	Chamula	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**1.241447%**	**147,523,280**



… ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	ISTOUV		ISR EBI		ISR 3B LCF		TOTAL	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
24	Chanal	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.333187%**	**39,593,184**
25	Chapultenango	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.251427%**	**29,877,457**
26	Chenalhó	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.680281%**	**80,838,997**
27	Chiapa de Corzo	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**1.735475%**	**206,229,531**
28	Chiapilla	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.277872%**	**33,019,968**
29	Chicoasén	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.272509%**	**32,382,738**
30	Chicomuselo	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.517546%**	**61,500,891**
31	Chilón	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**1.598949%**	**190,005,897**
32	Escuintla	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.502079%**	**59,662,965**
33	Francisco León	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.236364%**	**28,087,493**
34	Frontera Comalapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.865063%**	**102,796,958**
35	Frontera Hidalgo	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.317736%**	**37,757,100**
36	La Grandeza	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.250915%**	**29,816,687**
37	Huehuetán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.540428%**	**64,219,996**
38	Huixtán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.435627%**	**51,766,247**
39	Huitiupán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.457351%**	**54,347,777**
40	Huixtla	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.933021%**	**110,872,502**
41	La Independencia	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.604382%**	**71,819,803**
42	Ixhuatán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.274297%**	**32,595,146**
43	Ixtacomitán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.282262%**	**33,541,686**
44	Ixtapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.432374%**	**51,379,687**
45	Ixtapangajoya	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.297833%**	**35,391,949**
46	Jiquipilas	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.654217%**	**77,741,677**
47	Jitotol	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.378073%**	**44,927,073**
48	Juárez	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.531161%**	**63,118,732**
49	Larráinzar	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.505375%**	**60,054,609**
50	La Libertad	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.307552%**	**36,546,924**
51	Mapastepec	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.728828%**	**86,607,846**
52	Las Margaritas	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**1.589605%**	**188,895,493**
53	Mazapa de Madero	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.230551%**	**27,396,778**
54	Mazatán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.470067%**	**55,858,878**
55	Metapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.241630%**	**28,713,262**
56	Mitontic	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.235847%**	**28,026,111**
57	Motozintla	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.978975%**	**116,333,235**
58	Nicolás Ruíz	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.251867%**	**29,929,826**
59	Ocosingo	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**2.752737%**	**327,112,461**
60	Ocotepec	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.304494%**	**36,183,559**
61	Ocozocoautla de Espinosa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**1.123368%**	**133,491,713**
62	Ostuacán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.414762%**	**49,286,884**
63	Osumacinta	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.213233%**	**25,338,797**
64	Oxchuc	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.784687%**	**93,245,680**
65	Palenque	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**2.047323%**	**243,286,929**
66	Pantelhó	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.439900%**	**52,274,084**
67	Pantepec	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.317711%**	**37,754,196**
68	Pichucalco	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.740890%**	**88,041,196**
69	Pijijiapan	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.766903%**	**91,132,380**
70	El Porvenir	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.272034%**	**32,326,287**
71	Villa Comaltitlán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.564267%**	**67,052,791**
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.444620%**	**52,835,004**
73	Rayón	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.267889%**	**31,833,676**
74	Reforma	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.852008%**	**101,245,578**
75	Las Rosas	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.465809%**	**55,352,929**
76	Sabanilla	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.477595%**	**56,753,453**
77	Salto de Agua	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.851783%**	**101,218,802**
78	San Cristóbal de las Casas	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**4.157925%**	**494,093,360**
79	San Fernando	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.605161%**	**71,912,286**
80	Siltepec	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.363873%**	**43,239,695**
81	Simojovel	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.705916%**	**83,885,175**
82	Sitalá	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.370297%**	**44,003,056**

… ANEXO 1

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CVE.	MUNICIPIO	ISTOUV		ISR EBI		ISR 3B LCF		TOTAL	
		PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
83	Socoltenango	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.338210%**	**40,190,042**
84	Solosuchiapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.364858%**	**43,356,761**
85	Soyaló	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.348435%**	**41,405,177**
86	Suchiapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.397524%**	**47,238,441**
87	Suchiate	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.615427%**	**73,132,204**
88	Sunuapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.243494%**	**28,934,814**
89	Tapachula	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**7.341774%**	**872,435,593**
90	Tapalapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.238100%**	**28,293,882**
91	Tapilula	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.288045%**	**34,228,904**
92	Tecpatán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.394345%**	**46,860,736**
93	Tenejapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.646407%**	**76,813,628**
94	Teopisca	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.715047%**	**84,970,302**
96	Tila	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**1.010090%**	**120,030,709**
97	Tonalá	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**1.501111%**	**178,379,573**
98	Totolapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.260046%**	**30,901,759**
99	La Trinitaria	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**1.005490%**	**119,484,058**
100	Tumbalá	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.591127%**	**70,244,606**
101	Tuxtla Gutiérrez	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**19.353540%**	**2,299,814,344**
102	Tuxtla Chico	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.615516%**	**73,142,770**
103	Tuzantán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.448455%**	**53,290,650**
104	Tzimol	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.348611%**	**41,426,102**
105	Unión Juárez	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.309066%**	**36,726,836**
106	Venustiano Carranza	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.820262%**	**97,473,108**
107	Villa Corzo	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.830913%**	**98,738,844**
108	Villaflores	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**1.513888%**	**179,897,928**
109	Yajalón	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.621344%**	**73,835,338**
110	San Lucas	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.268310%**	**31,883,770**
111	Zinacantán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.604235%**	**71,802,333**
112	San Juan Cancuc	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.530121%**	**62,995,221**
113	Aldama	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.178830%**	**21,250,682**
114	Benemérito de las Américas	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.335051%**	**39,814,731**
115	Maravilla Tenejapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.293597%**	**34,888,592**
116	Marqués de Comillas	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.255555%**	**30,368,004**
117	Montecristo de Guerrero	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.248128%**	**29,485,498**
118	San Andrés Duraznal	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.165282%**	**19,640,711**
119	Santiago El Pinar	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.215331%**	**25,588,120**
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.169311%**	**20,119,555**
121	Rincón Chamula San Pedro	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.187212%**	**22,246,744**
122	El Parral	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.256829%**	**30,519,399**
123	Emiliano Zapata	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.223999%**	**26,618,139**
124	Mezcalapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.332420%**	**39,502,074**
125	Honduras de la Sierra	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	**0.202391%**	**24,050,487**
	Total	**0.000000%**	**0**	**0.000000%**	**0**	**0.000000%**	**0**	**100.000000%**	**11,883,171,718**

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo de los centavos.

ANEXO 2

VARIABLES UTILIZADAS

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN 1/	MARGINACIÓN 2/		REZAGO SOCIAL /3	
			ÍNDICE	GRADO	ÍNDICE	GRADO
1	Acacoyagua	17,994	53.290790	Medio	0.082204	Bajo
2	Acala	21,187	53.300950	Medio	-0.031970	Bajo
3	Acapetahua	26,899	52.149949	Alto	0.039884	Bajo
4	Altamirano	36,160	49.784066	Alto	1.420850	Alto
5	Amatán	24,512	48.759325	Alto	1.256774	Alto
6	Amatenango de la Frontera	31,735	52.229601	Alto	0.229509	Medio
7	Amatenango del Valle	11,283	45.981946	Muy alto	2.321146	Muy alto
8	Ángel Albino Corzo	31,947	51.547258	Alto	0.517613	Medio
9	Arriaga	41,135	54.579335	Medio	-0.429847	Bajo
10	Bejucal de Ocampo	7,365	49.775670	Alto	0.684595	Medio
11	Bella Vista	20,157	51.509779	Alto	0.610934	Medio
12	Berriozábal	64,632	53.298811	Medio	0.045575	Bajo
13	Bochil	37,263	52.022467	Alto	0.682808	Medio
14	El Bosque	24,273	50.094447	Alto	1.301126	Alto
15	Cacahoatán	50,112	54.575073	Medio	-0.222215	Bajo
16	Catazajá	17,619	52.129881	Alto	-0.066618	Bajo
17	Cintalapa	88,106	53.779925	Medio	-0.137743	Bajo
18	Coapilla	9,900	52.265146	Alto	0.381097	Medio
19	Comitán de Domínguez	166,178	54.968326	Bajo	-0.280019	Bajo
20	La Concordia	49,920	50.345274	Alto	0.526642	Medio
21	Copainalá	22,192	53.178647	Medio	0.080833	Bajo
22	Chalchihuitán	21,915	37.806946	Muy alto	4.260517	Muy alto
23	Chamula	101,967	46.327847	Muy alto	2.564559	Muy alto
24	Chanal	13,678	46.437884	Muy alto	2.447300	Muy alto
25	Chapultenango	7,472	51.504492	Alto	0.734063	Medio
26	Chenalhó	47,371	45.429308	Muy alto	2.877015	Muy alto
27	Chiapa de Corzo	112,075	55.037093	Bajo	-0.452716	Bajo
28	Chiapilla	6,156	51.665188	Alto	0.050131	Bajo
29	Chicoasén	5,402	53.411134	Medio	-0.172642	Bajo
30	Chicomuselo	36,785	50.685220	Alto	0.527657	Medio
31	Chilón	137,262	45.255778	Muy alto	2.168340	Muy alto
32	Escuintla	30,896	52.582002	Alto	0.151513	Medio
33	Francisco León	7,245	49.974057	Alto	0.786109	Medio
34	Frontera Comalapa	80,897	53.310646	Medio	-0.088252	Bajo
35	Frontera Hidalgo	14,556	52.332903	Alto	0.057390	Bajo
36	La Grandeza	7,701	52.059937	Alto	0.281259	Medio
37	Huehuetán	36,333	52.550629	Alto	0.181587	Medio
38	Huixtán	22,975	48.531561	Muy alto	1.879540	Muy alto
39	Huitiupán	27,893	48.921011	Alto	1.389175	Alto
40	Huixtla	53,242	54.488483	Medio	-0.219837	Bajo
41	La Independencia	46,409	52.289358	Alto	0.772280	Medio
42	Ixhuatán	11,377	52.947711	Medio	0.394224	Medio
43	Ixtacomitán	10,961	53.465964	Medio	0.043094	Bajo
44	Ixtapa	28,999	51.652730	Alto	0.658650	Medio
45	Ixtapangajoya	6,284	51.057049	Alto	0.573689	Medio
46	Jiquipilas	41,063	53.432129	Medio	-0.117168	Bajo
47	Jitotol	24,966	52.519115	Alto	0.698862	Medio
48	Juárez	21,807	53.716153	Medio	-0.328909	Bajo
49	Larráinzar	31,259	50.508965	Alto	1.255667	Alto
50	La Libertad	5,232	52.692821	Medio	-0.189003	Bajo
51	Mapastepec	46,130	53.083763	Medio	-0.060241	Bajo
52	Las Margaritas	141,027	49.129909	Alto	1.599144	Alto
53	Mazapa de Madero	7,901	52.546240	Alto	0.329235	Medio
54	Mazatán	28,250	52.381026	Alto	0.060171	Bajo
55	Metapa	5,876	53.717206	Medio	-0.310815	Bajo
56	Mitontic	13,755	45.570833	Muy alto	2.865647	Muy alto
57	Motozintla	76,398	53.004394	Medio	0.277526	Medio
58	Nicolás Ruíz	4,765	51.485763	Alto	0.284701	Medio
59	Ocosingo	234,661	47.064259	Muy alto	1.739935	Alto
60	Ocotepec	14,088	48.798380	Alto	1.645398	Alto

ANEXO 2

VARIABLES UTILIZADAS

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN 1/	MARGINACIÓN 2/		REZAGO SOCIAL /3	
			ÍNDICE	GRADO	ÍNDICE	GRADO
61	Ocozocoautla de Espinosa	97,397	52.789629	Medio	0.170683	Medio
62	Ostuacán	18,469	51.648936	Alto	0.136178	Medio
63	Osumacinta	3,983	54.564010	Medio	-0.326817	Bajo
64	Oxchuc	54,932	40.834056	Muy alto	3.378717	Muy alto
65	Palenque	132,265	52.674167	Medio	0.086753	Bajo
66	Pantelhó	26,391	45.493560	Muy alto	2.491271	Muy alto
67	Pantepec	12,266	49.724520	Alto	1.135410	Alto
68	Pichucalco	31,919	53.868898	Medio	-0.221975	Bajo
69	Pijijiapan	51,193	52.215988	Alto	-0.048161	Bajo
70	El Porvenir	12,263	52.985196	Medio	0.527706	Medio
71	Villa Comaltitlán	30,297	52.171224	Alto	0.083613	Bajo
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	29,636	50.394837	Alto	1.119394	Alto
73	Rayón	10,866	51.474468	Alto	0.768871	Medio
74	Reforma	44,829	56.283643	Bajo	-0.724109	Muy bajo
75	Las Rosas	28,829	50.059456	Alto	1.054037	Alto
76	Sabanilla	29,889	48.936138	Alto	1.364996	Alto
77	Salto de Agua	64,251	48.092683	Muy alto	1.246970	Alto
78	San Cristóbal de las Casas	215,874	55.832904	Bajo	-0.122718	Bajo
79	San Fernando	41,793	53.246706	Medio	0.002227	Bajo
80	Siltepec	25,937	50.850476	Alto	0.555407	Medio
81	Simojovel	52,935	48.698706	Muy alto	1.507437	Alto
82	Sitalá	15,518	35.901730	Muy alto	4.173845	Muy alto
83	Socoltenango	19,092	51.838900	Alto	0.317392	Medio
84	Solosuchiapa	8,561	52.358559	Alto	0.369846	Medio
85	Soyaló	10,890	52.457501	Alto	0.422559	Medio
86	Suchiapa	25,627	54.182914	Medio	-0.281148	Bajo
87	Suchiate	41,672	51.257335	Alto	0.603534	Medio
88	Sunuapa	2,308	51.743764	Alto	0.224661	Medio
89	Tapachula	353,706	55.511664	Bajo	-0.404519	Bajo
90	Tapalapa	4,547	51.849345	Alto	0.610062	Medio
91	Tapilula	13,592	54.630556	Bajo	-0.065293	Bajo
92	Tecpatán	21,426	50.649014	Alto	0.322362	Medio
93	Tenejapa	48,162	49.830355	Alto	1.683409	Alto
94	Teopisca	49,499	50.004797	Alto	1.262836	Alto
96	Tila	83,505	48.340473	Muy alto	1.745000	Alto
97	Tonalá	91,913	55.072444	Bajo	-0.546402	Bajo
98	Totolapa	7,211	49.592305	Alto	0.721426	Medio
99	La Trinitaria	83,111	51.782928	Alto	0.473267	Medio
100	Tumbalá	38,025	47.478467	Muy alto	1.674061	Alto
101	Tuxtla Gutiérrez	604,147	58.345897	Muy bajo	-1.071436	Muy bajo
102	Tuxtla Chico	41,024	52.295049	Alto	0.047119	Bajo
103	Tuzantán	30,302	52.558246	Alto	0.025636	Bajo
104	Tzimol	16,560	52.923260	Medio	0.179531	Medio
105	Unión Juárez	16,008	53.802739	Medio	-0.140053	Bajo
106	Venustiano Carranza	67,292	50.853666	Alto	0.543004	Medio
107	Villa Corzo	65,643	51.155831	Alto	0.226467	Medio
108	Villaflores	109,536	53.709342	Medio	-0.249881	Bajo
109	Yajalón	40,285	49.181208	Alto	1.289378	Alto
110	San Lucas	7,526	50.396200	Alto	0.673939	Medio
111	Zinacantán	45,373	46.922221	Muy alto	2.288732	Muy alto
112	San Juan Cancuc	37,948	44.109358	Muy alto	2.950748	Muy alto
113	Aldama	8,480	49.439333	Alto	1.686595	Alto
114	Benemérito de las Américas	23,603	51.419337	Alto	0.410454	Medio
115	Maravilla Tenejapa	14,714	48.671865	Muy alto	1.645630	Alto
116	Marqués de Comillas	12,892	49.087230	Alto	0.850340	Medio
117	Montecristo de Guerrero	8,412	50.913751	Alto	0.635521	Medio
118	San Andrés Duraznal	6,047	49.319822	Alto	1.694751	Alto
119	Santiago El Pinar	4,959	47.997792	Muy alto	1.868427	Muy alto
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,315	50.038164	Alto	1.136283	Alto
121	Rincón Chamula San Pedro	8,718	49.862524	Alto	1.696329	Alto

ANEXO 2

VARIABLES UTILIZADAS

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN 1/	MARGINACIÓN 2/		REZAGO SOCIAL /3	
			ÍNDICE	GRADO	ÍNDICE	GRADO
122	El Parral	15,587	53.500506	Medio	-0.126434	Bajo
123	Emiliano Zapata	10,783	53.202082	Medio	-0.071234	Bajo
124	Mezcalapa	23,847	51.298153	Alto	0.341719	Medio
125	Honduras de la Sierra	11,650	50.015191	Alto	0.825837	Medio
	Total	**5,543,828**	**6,327.284569**		**87.478163**	

… ANEXO 2

VARIABLES UTILIZADAS

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN MUNICIPAL POR EJERCICIO FISCAL: 4/							
		IMPUESTO PREDIAL				DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA			
		2021	2022	2023	2024	2021	2022	2023	2024
1	Acacoyagua	377,102	452,654	420,765	407,914	115,204	124,829	145,125	187,766
2	Acala	818,229	1,068,019	878,641	968,342	175,180	245,960	231,190	217,250
3	Acapetahua	1,292,188	1,776,022	2,301,116	2,376,724	0	16,125	17,810	19,570
4	Altamirano	248,161	438,534	332,385	60,081	43,180	132,270	60,945	0
5	Amatán	143,684	146,200	135,504	252,260	0	202,323	0	0
6	Amatenango de la Frontera	128,398	153,822	156,978	152,726	90,360	294,581	0	0
7	Amatenango del Valle	27,575	19,509	24,504	29,982	0	0	0	0
8	Ángel Albino Corzo	863,067	966,996	1,103,421	772,506	24,440	46,194	45,962	21,936
9	Arriaga	4,376,038	5,056,709	5,174,886	5,789,867	1,423,542	1,422,253	1,467,533	2,098,157
10	Bejucal de Ocampo	19,392	20,943	42,608	24,427	0	0	0	0
11	Bella Vista	95,407	106,834	112,376	50,911	0	0	0	0
12	Berriozábal	4,992,349	5,454,716	6,818,276	7,870,299	8,306,764	9,744,043	8,853,599	9,744,923
13	Bochil	468,237	1,063,780	923,983	765,876	0	0	0	0
14	El Bosque	60,063	82,677	107,951	71,985	0	0	0	0
15	Cacahoatán	1,837,810	2,051,938	2,268,546	1,997,112	196,146	494,500	399,094	532,732
16	Catazajá	1,112,103	1,235,665	1,421,348	2,249,337	0	0	0	0
17	Cintalapa	8,391,073	12,261,792	11,392,853	12,477,009	1,982,304	4,166,498	3,873,279	4,574,349
18	Coapilla	121,729	111,824	124,475	114,335	0	0	0	0
19	Comitán de Domínguez	36,314,136	41,084,133	44,630,870	54,901,682	27,560,098	31,059,304	33,991,620	36,802,269
20	La Concordia	1,372,286	2,053,985	1,806,420	1,710,136	546,800	822,964	864,918	847,033
21	Copainalá	975,490	1,212,605	1,265,636	1,218,655	181,791	192,138	138,438	422,452
22	Chalchihuitán	0	141,562	49,995	53,995	0	0	0	133,400
23	Chamula	8,769	8,254	9,103	9,700	0	0	0	0
24	Chanal	2,000	1,818	1,934	2,140	0	0	0	0
25	Chapultenango	197,869	280,082	273,084	279,852	0	0	0	0
26	Chenalhó	21,647	16,704	30,288	24,767	0	0	0	0
27	Chiapa de Corzo	21,649,496	21,012,517	21,863,848	20,421,123	13,165,681	15,325,656	19,407,482	20,288,317
28	Chiapilla	101,205	134,149	96,199	94,759	94,900	325,000	630,515	43,560
29	Chicoasén	73,008	100,194	56,427	150,061	499,150	544,600	537,238	579,000
30	Chicomuselo	1,198,110	1,382,534	1,411,097	833,582	0	0	0	0
31	Chilón	928,285	1,098,469	1,444,020	1,382,006	0	0	0	0
32	Escuintla	1,541,703	1,522,471	1,593,341	1,834,384	125,477	10,905	14,740	27,050
33	Francisco León	189,901	185,201	224,090	174,434	0	0	0	0
34	Frontera Comalapa	1,060,144	1,989,193	1,577,828	1,191,007	0	0	0	0
35	Frontera Hidalgo	805,607	791,401	992,267	897,590	187,047	234,247	81,662	38,151
36	La Grandeza	42,062	65,107	47,437	39,910	0	0	0	0
37	Huehuetán	2,031,332	2,688,829	2,527,900	2,514,363	0	116,900	93,440	90,495
38	Huixtán	140,437	194,543	196,228	213,156	0	0	0	0
39	Huitiupán	258,081	258,187	267,836	353,669	0	0	0	0
40	Huixtla	9,835,406	11,832,159	11,941,748	14,966,756	2,584,628	3,136,651	3,178,502	2,827,797
41	La Independencia	190,917	193,858	171,489	231,197	66,230	65,435	40,586	45,500
42	Ixhuatán	541,165	329,860	324,405	259,583	0	0	198,640	361,640
43	Ixtacomitán	352,477	554,688	471,751	437,381	159,050	189,900	0	0
44	Ixtapa	442,260	504,210	477,329	588,209	0	0	0	0
45	Ixtapangajoya	215,185	235,997	269,913	282,556	0	0	0	0
46	Jiquipilas	1,123,270	2,679,881	2,732,033	2,658,742	196,880	530,685	519,177	397,106
47	Jitotol	305,983	304,533	320,687	369,423	0	0	0	0
48	Juárez	3,265,471	4,792,530	4,316,229	5,838,415	44,330	0	46,761	144,744

… ANEXO 2
VARIABLES UTILIZADAS

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN MUNICIPAL POR EJERCICIO FISCAL: 4/							
		IMPUESTO PREDIAL				DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA			
		2021	2022	2023	2024	2021	2022	2023	2024
49	Larráinzar	2,553	6,327	4,237	4,256	0	0	0	0
50	La Libertad	495,668	959,243	911,557	778,739	0	0	35,520	15,760
51	Mapastepec	2,804,985	3,202,028	3,802,172	4,022,827	1,142,330	1,481,570	1,331,606	1,450,831
52	Las Margaritas	1,248,069	1,397,679	1,476,625	1,462,164	1,103,879	2,414,800	1,950,050	2,090,714
53	Mazapa de Madero	0	99,868	107,684	116,298	0	90,863	114,300	157,000
54	Mazatán	987,848	1,149,547	1,256,725	1,370,852	176,837	183,388	186,579	160,499
55	Metapa	254,794	392,529	402,593	375,147	17,920	142,501	61,090	28,450
56	Mitontic	0	0	0	0	0	0	0	0
57	Motozintla	2,786,282	3,001,194	3,096,360	3,472,524	1,910,701	2,235,228	2,430,820	3,457,103
58	Nicolás Ruíz	992	4,290	2,084	427	0	0	0	0
59	Ocosingo	12,027,765	15,042,476	15,822,455	15,125,009	4,128,977	3,958,949	4,222,699	4,904,095
60	Ocotepec	93,042	104,554	146,021	61,761	0	0	0	0
61	Ocozocoautla de Espinosa	7,844,883	9,118,127	9,681,351	10,248,443	2,079,044	2,620,348	3,554,288	3,120,360
62	Ostuacán	675,053	996,183	933,852	1,068,492	0	0	0	21,262
63	Osumacinta	85,251	98,660	97,890	113,269	0	0	0	0
64	Oxchuc	99,271	122,787	131,877	127,846	0	0	0	0
65	Palenque	16,099,962	17,570,033	17,784,483	18,469,528	10,096,322	13,304,148	12,496,785	16,073,709
66	Pantelhó	95,954	102,390	142,530	131,569	0	0	0	0
67	Pantepec	43,881	48,400	45,546	37,253	0	0	0	0
68	Pichucalco	2,901,512	6,368,104	5,968,039	5,773,679	992,588	1,789,540	1,565,063	1,583,606
69	Pijijiapan	2,762,919	3,403,491	3,450,807	3,572,474	376,020	1,440,790	1,872,078	1,911,290
70	El Porvenir	0	151,772	141,620	149,879	0	146,390	0	0
71	Villa Comaltitlán	1,254,566	1,774,505	1,872,590	2,108,331	845,032	1,111,293	997,372	618,645
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	470,233	584,314	516,283	610,878	0	0	0	0
73	Rayón	171,711	158,634	187,720	199,096	0	0	0	11,200
74	Reforma	13,686,249	6,918,843	6,346,900	6,646,497	1,255,017	2,562,577	2,770,896	2,094,398
75	Las Rosas	476,824	516,496	591,729	561,485	351,680	1,007,117	435,930	356,760
76	Sabanilla	210,168	264,488	261,394	261,570	0	0	0	0
77	Salto de Agua	1,310,330	1,359,794	2,031,481	2,470,024	193,772	230,842	218,482	860
78	San Cristóbal de las Casas	45,603,248	51,993,051	46,224,013	45,865,355	74,868,583	80,814,018	91,176,093	95,871,621
79	San Fernando	1,605,335	1,859,445	1,882,365	1,965,625	1,779,325	2,523,070	3,330,247	3,840,476
80	Siltepec	251,441	193,368	153,968	159,413	0	0	0	0
81	Simojovel	815,181	877,240	839,477	912,181	0	0	0	0
82	Sitalá	119,211	160,981	136,689	131,325	0	0	0	0
83	Socoltenango	528,300	570,394	630,989	596,407	0	0	0	0
84	Solosuchiapa	467,057	496,191	595,607	904,686	382,180	512,501	485,250	392,150
85	Soyaló	10,972	93,079	70,838	70,102	0	0	0	0
86	Suchiapa	982,051	993,793	1,061,491	1,234,612	222,830	236,109	203,629	207,586
87	Suchiate	1,207,794	1,312,734	1,494,165	1,623,066	2,071,331	2,596,615	2,997,076	2,843,895
88	Sunuapa	123,157	183,134	166,712	144,341	0	0	0	0
89	Tapachula	45,267,320	47,707,605	49,468,639	53,167,789	168,411,497	175,709,590	199,944,637	233,534,572
90	Tapalapa	25,340	26,963	40,236	43,455	0	0	0	0
91	Tapilula	223,981	338,691	349,765	386,502	0	0	0	0
92	Tecpatán	1,333,010	1,786,823	1,658,922	1,861,509	0	0	0	0
93	Tenejapa	69,504	76,060	84,213	87,168	0	0	0	0
94	Teopisca	194,544	664,250	472,472	687,974	0	19,900	0	0
96	Tila	586,947	850,327	749,908	803,387	0	0	0	0
97	Tonalá	12,810,778	14,500,448	14,232,575	16,506,104	2,549,725	2,708,326	3,574,323	3,829,647
98	Totolapa	53,141	57,066	59,729	71,160	500,000	763,550	529,021	550,815
99	La Trinitaria	2,086,659	3,142,487	3,256,675	3,218,998	1,054,250	964,550	1,348,875	1,188,000
100	Tumbalá	566,151	716,716	719,504	871,730	0	0	0	0
101	Tuxtla Gutiérrez	212,923,091	254,016,310	289,481,168	305,159,267	541,232,682	557,077,763	668,503,288	650,708,647
102	Tuxtla Chico	2,432,232	3,153,249	3,289,690	3,887,383	852,174	1,546,026	1,472,120	1,184,694
103	Tuzantán	981,410	1,026,843	1,061,965	1,159,674	0	0	0	0
104	Tzimol	429,218	835,849	659,204	738,680	203,490	228,740	210,599	208,379
105	Unión Juárez	237,036	294,275	322,777	306,291	0	0	0	0
106	Venustiano Carranza	1,096,334	1,468,440	1,468,408	1,183,581	376,251	797,762	777,128	512,673
107	Villa Corzo	1,864,900	2,171,602	2,288,968	2,084,788	230,875	177,200	448,375	182,035
108	Villaflores	6,586,478	8,314,842	8,663,083	9,223,156	8,258,446	8,297,923	8,298,558	9,134,810

… ANEXO 2
VARIABLES UTILIZADAS

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN MUNICIPAL POR EJERCICIO FISCAL: 4/							
		IMPUESTO PREDIAL				DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA			
		2021	2022	2023	2024	2021	2022	2023	2024
109	Yajalón	1,882,990	2,025,626	2,245,764	2,381,682	118,745	228,797	203,907	479,270
110	San Lucas	39,939	37,631	40,731	40,434	263,000	275,700	202,350	112,300
111	Zinacantán	143,937	137,958	144,258	162,299	0	41,340	0	0
112	San Juan Cancuc	5,292	9,887	6,459	7,290	0	0	0	0
113	Aldama	0	0	0	0	0	0	0	0
114	Benemérito de las Américas	705,732	844,020	948,712	912,482	13,980	0	0	0
115	Maravilla Tenejapa	225,972	247,818	268,812	295,216	11,410	53,325	33,675	0
116	Marqués de Comillas	881,447	1,035,654	1,042,367	1,112,040	0	0	0	0
117	Montecristo de Guerrero	93,042	284,428	142,940	112,518	0	0	0	0
118	San Andrés Duraznal	0	0	0	0	135,005	74,580	0	93,600
119	Santiago El Pinar	0	0	0	0	0	0	0	0
120	Capitán Luis Ángel Vidal	80,469	109,655	96,656	102,455	0	0	0	0
121	Rincón Chamula San Pedro	0	0	0	0	0	0	0	0
122	El Parral	700,653	442,123	421,152	324,474	238,733	446,920	87,281	81,230
123	Emiliano Zapata	376,424	408,411	431,361	433,641	63,906	50,309	123,516	96,080
124	Mezcalapa	759,523	1,056,583	1,036,311	983,935	0	0	0	0
125	Honduras de la Sierra	0	816,562	216,984	136,268	0	0	0	0
	Total	**526,824,312**	**612,373,656**	**650,973,375**	**691,765,687**	**886,277,719**	**940,308,919**	**1,093,031,762**	**1,123,554,219**

… ANEXO 2
VARIABLES UTILIZADAS

CVE.	MUNICIPIO	MUNICIPIOS	AÑO BASE EJERCICIO 2015:6/	
		C CONVENIO /5	FGP	FFM
1	Acacoyagua	0	15,915,241	1,959,646
2	Acala	1	13,399,649	2,255,100
3	Acapetahua	0	22,823,198	3,206,767
4	Altamirano	0	25,181,607	3,554,904
5	Amatán	0	16,815,317	3,268,163
6	Amatenango de la Frontera	0	27,557,728	6,608,510
7	Amatenango del Valle	1	11,751,297	833,068
8	Ángel Albino Corzo	0	17,131,144	2,550,679
9	Arriaga	0	37,560,349	5,158,944
10	Bejucal de Ocampo	1	9,234,824	988,366
11	Bella Vista	0	21,830,918	3,210,559
12	Berriozábal	1	27,003,234	4,370,550
13	Bochil	0	19,687,403	3,758,067
14	El Bosque	1	20,387,311	2,492,940
15	Cacahoatán	0	29,201,890	5,091,557
16	Catazajá	0	19,182,590	2,163,422
17	Cintalapa	1	51,368,605	8,612,819
18	Coapilla	0	13,608,730	1,783,443
19	Comitán de Domínguez	0	104,365,715	16,701,635
20	La Concordia	1	29,353,277	6,001,409
21	Copainalá	1	17,977,062	2,966,049
22	Chalchihuitán	1	12,449,372	2,698,937
23	Chamula	1	44,550,931	7,681,350
24	Chanal	1	14,146,878	1,772,924
25	Chapultenango	0	10,003,410	1,558,116
26	Chenalhó	0	23,910,882	3,823,323
27	Chiapa de Corzo	1	49,694,797	8,670,648
28	Chiapilla	0	13,683,755	538,152
29	Chicoasén	0	9,707,976	4,562,810
30	Chicomuselo	1	24,666,564	3,723,926
31	Chilón	1	53,747,479	12,854,240
32	Escuintla	0	24,740,370	3,936,043
33	Francisco León	1	9,570,088	1,281,143
34	Frontera Comalapa	0	37,911,888	7,247,647
35	Frontera Hidalgo	0	14,156,596	2,407,296

… ANEXO 2
VARIABLES UTILIZADAS

CVE.	MUNICIPIO	MUNICIPIOS	AÑO BASE EJERCICIO 2015:6/	
		C CONVENIO /5	FGP	FFM
36	La Grandeza	0	11,301,351	1,069,509
37	Huehuetán	0	25,354,337	3,682,163
38	Huixtán	0	18,263,386	2,790,333
39	Huitiupán	1	18,455,996	2,789,807
40	Huixtla	0	42,810,374	6,779,081
41	La Independencia	0	29,654,739	4,569,918
42	Ixhuatán	1	11,273,879	1,179,539
43	Ixtacomitán	0	11,740,220	1,379,656
44	Ixtapa	1	18,234,492	3,106,691
45	Ixtapangajoya	0	15,881,202	1,343,913
46	Jiquipilas	0	31,489,880	4,957,483
47	Jitotol	1	16,561,307	1,342,262
48	Juárez	0	25,258,342	3,098,568
49	Larráinzar	0	21,721,589	1,909,119
50	La Libertad	0	16,986,668	968,053
51	Mapastepec	1	32,643,285	4,700,831
52	Las Margaritas	0	58,580,294	12,124,449
53	Mazapa de Madero	0	10,042,665	1,485,594
54	Mazatán	0	22,445,811	3,681,310
55	Metapa	0	9,736,330	716,346
56	Mitontic	0	8,873,009	740,667
57	Motozintla	1	41,501,519	8,274,889
58	Nicolás Ruíz	0	8,300,755	533,559
59	Ocosingo	0	95,887,853	23,460,649
60	Ocotepec	0	12,021,990	1,703,961
61	Ocozocoautla de Espinosa	0	45,364,579	8,069,470
62	Ostuacán	0	19,346,237	2,810,072
63	Osumacinta	1	7,826,008	1,062,557
64	Oxchuc	0	26,564,723	4,401,190
65	Palenque	1	82,632,604	10,987,196
66	Pantelhó	1	15,011,676	2,541,226
67	Pantepec	0	14,847,066	2,536,101
68	Pichucalco	1	32,086,349	3,973,289
69	Pijijiapan	0	37,179,080	6,596,660
70	El Porvenir	0	14,752,581	1,588,238
71	Villa Comaltitlán	0	30,539,655	4,193,283
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1	15,538,114	3,393,284
73	Rayón	0	11,322,033	1,184,769
74	Reforma	1	37,997,193	4,744,144
75	Las Rosas	0	20,087,116	2,461,234
76	Sabanilla	1	19,098,480	3,850,855
77	Salto de Agua	0	35,836,344	5,697,595
78	San Cristóbal de las Casas	1	131,923,248	22,746,296
79	San Fernando	0	25,211,139	4,635,592
80	Siltepec	0	15,371,756	2,822,618
81	Simojovel	1	27,416,173	4,960,392
82	Sitalá	0	14,281,794	1,416,794
83	Socoltenango	0	15,060,657	1,603,155
84	Solosuchiapa	1	18,265,420	2,721,309
85	Soyaló	0	12,210,241	2,014,454
86	Suchiapa	0	16,558,884	2,914,308
87	Suchiate	0	28,444,915	4,454,646
88	Sunuapa	0	12,498,914	638,041
89	Tapachula	0	297,893,314	41,543,460
90	Tapalapa	0	10,173,119	800,908
91	Tapilula	0	10,333,563	1,979,051
92	Tecpatán	1	14,291,328	3,088,254
93	Tenejapa	1	24,387,643	5,133,727
94	Teopisca	0	26,285,880	4,543,501
96	Tila	1	36,110,257	8,126,609

… ANEXO 2

VARIABLES UTILIZADAS

CVE.	MUNICIPIO	MUNICIPIOS	AÑO BASE EJERCICIO 2015:6/	
		C CONVENIO /5	FGP	FFM
97	Tonalá	1	61,014,080	8,829,212
98	Totolapa	0	11,853,637	914,684
99	La Trinitaria	1	43,717,295	8,086,029
100	Tumbalá	1	21,317,830	6,120,000
101	Tuxtla Gutiérrez	0	781,264,081	82,371,199
102	Tuxtla Chico	0	27,488,643	4,567,323
103	Tuzantán	0	20,680,786	2,580,540
104	Tzimol	0	15,317,929	2,161,959
105	Unión Juárez	0	13,096,859	1,625,082
106	Venustiano Carranza	0	39,621,189	6,962,671
107	Villa Corzo	0	41,439,964	7,135,484
108	Villaflores	1	63,253,224	11,288,984
109	Yajalón	0	26,825,758	3,719,593
110	San Lucas	0	14,690,277	999,614
111	Zinacantán	1	20,287,325	3,281,829
112	San Juan Cancuc	1	15,682,024	1,064,501
113	Aldama	0	3,969,016	392,197
114	Benemérito de las Américas	0	11,284,829	1,974,833
115	Maravilla Tenejapa	0	9,674,398	1,258,752
116	Marqués de Comillas	0	7,803,035	1,276,020
117	Montecristo de Guerrero	0	7,556,001	785,584
118	San Andrés Duraznal	0	3,832,093	862,357
119	Santiago El Pinar	0	3,253,073	366,762
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0	2,661,737	488,758
121	Rincón Chamula San Pedro	0	4,486,838	979,856
122	El Parral	0	9,611,795	1,643,926
123	Emiliano Zapata	0	6,344,074	828,312
124	Mezcalapa	0	11,084,551	1,486,525
125	Honduras de la Sierra	0	8,073,492	1,482,484
	Total	**40**	**4,019,233,259**	**600,450,854**

Fuente:

- 1/ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cifras del Censo de Nacional de Población y Vivienda 2020. Fecha de elaboración 25/01/2021.
- 2/ Consejo Nacional de Población (CONAPO), Datos del Índice y Grado de marginación 2020.
- 3/ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Datos del Índice y Grado de Rezago social 2020.
- 4/ Recaudación por Municipio, del Impuesto predial y Derechos por suministro de agua, cifras validadas por Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
- 5/ Municipios que cuentan con el Anexo 1 vigente del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, celebrado con el Gobierno del Estado de Chiapas, para la recaudación y administración del Impuesto Predial y sus accesorios.
- 6/ Cuenta pública del ejercicio 2015, corresponde al monto del año base 2015 para el Fondo General de Participaciones (FGP) y Fondo de Fomento Municipal (FFM)

Anexo 3

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **primera parte** del excedente del **Fondo General de Participaciones**, **Fondo General Municipal** (IEPS, ISAN, FoCo ISAN, ISToUV), **Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN	COEFICIENTE 1
		(1)	(2=1/Σ1)
1	Acacoyagua	17,994	0.324577
2	Acala	21,187	0.382173
3	Acapetahua	26,899	0.485206
4	Altamirano	36,160	0.652257
5	Amatán	24,512	0.442149
6	Amatenango de la Frontera	31,735	0.572438
7	Amatenango del Valle	11,283	0.203524
8	Ángel Albino Corzo	31,947	0.576262
9	Arriaga	41,135	0.741996

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
10	Bejucal de Ocampo	7,365	0.132850
11	Bella Vista	20,157	0.363594
12	Berriozábal	64,632	1.165837
13	Bochil	37,263	0.672153
14	El Bosque	24,273	0.437838
15	Cacahoatán	50,112	0.903924
16	Catazajá	17,619	0.317813
17	Cintalapa	88,106	1.589263
18	Coapilla	9,900	0.178577
19	Comitán de Domínguez	166,178	2.997532
20	La Concordia	49,920	0.900461
21	Copainalá	22,192	0.400301
22	Chalchihuitán	21,915	0.395304
23	Chamula	101,967	1.839289
24	Chanal	13,678	0.246725
25	Chapultenango	7,472	0.134781
26	Chenalhó	47,371	0.854482
27	Chiapa de Corzo	112,075	2.021618
28	Chiapilla	6,156	0.111042
29	Chicoasén	5,402	0.097442
30	Chicomuselo	36,785	0.663531
31	Chilón	137,262	2.475943
32	Escuintla	30,896	0.557304
33	Francisco León	7,245	0.130686
34	Frontera Comalapa	80,897	1.459226
35	Frontera Hidalgo	14,556	0.262562
36	La Grandeza	7,701	0.138911
37	Huehuetán	36,333	0.655377
38	Huixtán	22,975	0.414425
39	Huitiupán	27,893	0.503136
40	Huixtla	53,242	0.960383
41	La Independencia	46,409	0.837129
42	Ixhuatán	11,377	0.205219
43	Ixtacomitán	10,961	0.197715
44	Ixtapa	28,999	0.523086
45	Ixtapangajoya	6,284	0.113351
46	Jiquipilas	41,063	0.740698
47	Jitotol	24,966	0.450339
48	Juárez	21,807	0.393356
49	Larráinzar	31,259	0.563852
50	La Libertad	5,232	0.094375
51	Mapastepec	46,130	0.832097
52	Las Margaritas	141,027	2.543856
53	Mazapa de Madero	7,901	0.142519
54	Mazatán	28,250	0.509576
55	Metapa	5,876	0.105992
56	Mitontic	13,755	0.248114
57	Motozintla	76,398	1.378073
58	Nicolás Ruíz	4,765	0.085951
59	Ocosingo	234,661	4.232833
60	Ocotepec	14,088	0.254120
61	Ocozocoautla de Espinosa	97,397	1.756855
62	Ostuacán	18,469	0.333145
63	Osumacinta	3,983	0.071846
64	Oxchuc	54,932	0.990868
65	Palenque	132,265	2.385806
66	Pantelhó	26,391	0.476043
67	Pantepec	12,266	0.221255
68	Pichucalco	31,919	0.575757
69	Pijijiapan	51,193	0.923423
70	El Porvenir	12,263	0.221201
71	Villa Comaltitlán	30,297	0.546500

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	29,636	0.534576
73	Rayón	10,866	0.196002
74	Reforma	44,829	0.808629
75	Las Rosas	28,829	0.520020
76	Sabanilla	29,889	0.539140
77	Salto de Agua	64,251	1.158965
78	San Cristóbal de las Casas	215,874	3.893952
79	San Fernando	41,793	0.753865
80	Siltepec	25,937	0.467854
81	Simojovel	52,935	0.954846
82	Sitalá	15,518	0.279915
83	Socoltenango	19,092	0.344383
84	Solosuchiapa	8,561	0.154424
85	Soyaló	10,890	0.196435
86	Suchiapa	25,627	0.462262
87	Suchiate	41,672	0.751683
88	Sunuapa	2,308	0.041632
89	Tapachula	353,706	6.380176
90	Tapalapa	4,547	0.082019
91	Tapilula	13,592	0.245174
92	Tecpatán	21,426	0.386484
93	Tenejapa	48,162	0.868750
94	Teopisca	49,499	0.892867
96	Tila	83,505	1.506270
97	Tonalá	91,913	1.657934
98	Totolapa	7,211	0.130073
99	La Trinitaria	83,111	1.499163
100	Tumbalá	38,025	0.685898
101	Tuxtla Gutiérrez	604,147	10.897651
102	Tuxtla Chico	41,024	0.739994
103	Tuzantán	30,302	0.546590
104	Tzimol	16,560	0.298711
105	Unión Juárez	16,008	0.288754
106	Venustiano Carranza	67,292	1.213818
107	Villa Corzo	65,643	1.184074
108	Villaflores	109,536	1.975819
109	Yajalón	40,285	0.726664
110	San Lucas	7,526	0.135755
111	Zinacantán	45,373	0.818442
112	San Juan Cancuc	37,948	0.684509
113	Aldama	8,480	0.152963
114	Benemérito de las Américas	23,603	0.425753
115	Maravilla Tenejapa	14,714	0.265412
116	Marqués de Comillas	12,892	0.232547
117	Montecristo de Guerrero	8,412	0.151736
118	San Andrés Duraznal	6,047	0.109076
119	Santiago El Pinar	4,959	0.089451
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,315	0.077834
121	Rincón Chamula San Pedro	8,718	0.157256
122	El Parral	15,587	0.281160
123	Emiliano Zapata	10,783	0.194505
124	Mezcalapa	23,847	0.430154
125	Honduras de la Sierra	11,650	0.210144
	Total	**5,543,828**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 273, 278, 279, 280 y 281, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cifras del Censo de Nacional de Población y Vivienda 2020. Fecha de elaboración 25/01/2021.

Cálculo de los coeficientes de Participaciones, de la **segunda parte** del excedente del **Fondo General de Participaciones**, **Fondo General Municipal** (IEPS, ISAN, FoCo ISAN, ISToUV), **Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	VARIACIÓN PROMEDIO IP Y DSA			PROMEDIO MÓVIL	MÁX. DOBLE RECAUDACIÓN	COEFICIENTE 2
		2022/2021	2023/2022	2024/2023			
		(1)	(2)	(3)	(4=Σ(1+2+3)/3))	(5=4μιν2)	(6=5/Σ5)
1	Acacoyagua	1.1730	0.9799	1.0526	1.0685	1.0685	0.801602
2	Acala	1.3227	0.8446	1.0683	1.0785	1.0785	0.809106
3	Acapetahua	1.3869	1.2939	1.0334	1.2381	1.2381	0.928791
4	Altamirano	1.9592	0.6891	0.1527	0.9337	0.9337	0.700445
5	Amatán	2.4256	0.3888	1.8616	1.5587	1.5587	1.169316
6	Amatenango de la Frontera	2.0498	0.3501	0.9729	1.1243	1.1243	0.843408
7	Amatenango del Valle	0.7075	1.2560	1.2236	1.0624	1.0624	0.796975
8	Ángel Albino Corzo	1.1416	1.1344	0.6912	0.9891	0.9891	0.741996
9	Arriaga	1.1171	1.0252	1.1875	1.1100	1.1100	0.832688
10	Bejucal de Ocampo	1.0800	2.0345	0.5733	1.2293	1.2293	0.922175
11	Bella Vista	1.1198	1.0519	0.4530	0.8749	0.8749	0.656340
12	Berriozábal	1.1428	1.0311	1.1240	1.0993	1.0993	0.824704
13	Bochil	2.2719	0.8686	0.8289	1.3231	1.3231	0.992593
14	El Bosque	1.3765	1.3057	0.6668	1.1163	1.1163	0.837473
15	Cacahoatán	1.2520	1.0476	0.9483	1.0826	1.0826	0.812185
16	Catazajá	1.1111	1.1503	1.5825	1.2813	1.2813	0.961225
17	Cintalapa	1.5837	0.9293	1.1169	1.2100	1.2100	0.907707
18	Coapilla	0.9186	1.1131	0.9185	0.9834	0.9834	0.737765
19	Comitán de Domínguez	1.1295	1.0898	1.1664	1.1286	1.1286	0.846630
20	La Concordia	1.4991	0.9285	0.9573	1.1283	1.1283	0.846447
21	Copainalá	1.2138	0.9995	1.1688	1.1274	1.1274	0.845760
22	Chalchihuitán	0.0000	0.3532	3.7483	1.3671	1.3671	1.025624
23	Chamula	0.9413	1.1029	1.0656	1.0366	1.0366	0.777628
24	Chanal	0.9090	1.0638	1.1065	1.0264	1.0264	0.770028
25	Chapultenango	1.4155	0.9750	1.0248	1.1384	1.1384	0.854043
26	Chenalhó	0.7717	1.8132	0.8177	1.1342	1.1342	0.850866
27	Chiapa de Corzo	1.0437	1.1358	0.9864	1.0553	1.0553	0.791675
28	Chiapilla	2.3413	1.5827	0.1903	1.3715	1.3715	1.028869
29	Chicoasén	1.1270	0.9207	1.2281	1.0919	1.0919	0.819141
30	Chicomuselo	1.1539	1.0207	0.5907	0.9218	0.9218	0.691508
31	Chilón	1.1833	1.3146	0.9571	1.1517	1.1517	0.863962
32	Escuintla	0.9197	1.0487	1.1575	1.0420	1.0420	0.781704
33	Francisco León	0.9753	1.2100	0.7784	0.9879	0.9879	0.741101
34	Frontera Comalapa	1.8763	0.7932	0.7548	1.1415	1.1415	0.856315
35	Frontera Hidalgo	1.0332	1.0471	0.8713	0.9839	0.9839	0.738099
36	La Grandeza	1.5479	0.7286	0.8413	1.0393	1.0393	0.779652
37	Huehuetán	1.3812	0.9343	0.9937	1.1031	1.1031	0.827517
38	Huixtán	1.3853	1.0087	1.0863	1.1601	1.1601	0.870272
39	Huitiupán	1.0004	1.0374	1.3205	1.1194	1.1194	0.839778
40	Huixtla	1.2052	1.0101	1.1769	1.1307	1.1307	0.848268
41	La Independencia	1.0083	0.8179	1.3047	1.0437	1.0437	0.782940
42	Ixhuatán	0.6095	1.5857	1.1877	1.1276	1.1276	0.845942
43	Ixtacomitán	1.4556	0.6336	0.9271	1.0054	1.0054	0.754277
44	Ixtapa	1.1401	0.9467	1.2323	1.1064	1.1064	0.829977
45	Ixtapangajoya	1.0967	1.1437	1.0468	1.0958	1.0958	0.822028
46	Jiquipilas	2.4320	1.0127	0.9399	1.4615	1.4615	1.096417
47	Jitotol	0.9953	1.0530	1.1520	1.0668	1.0668	0.800275
48	Juárez	1.4480	0.9104	1.3713	1.2432	1.2432	0.932664
49	Larráinzar	2.4783	0.6697	1.0045	1.3841	1.3841	1.038370
50	La Libertad	1.9353	0.9873	0.8389	1.2538	1.2538	0.940608
51	Mapastepec	1.1865	1.0961	1.0662	1.1163	1.1163	0.837428
52	Las Margaritas	1.6210	0.8988	1.0368	1.1855	1.1855	0.889384
53	Mazapa de Madero	0.0000	1.1639	1.2312	0.7983	0.7983	0.598909
54	Mazatán	1.1445	1.0828	1.0610	1.0961	1.0961	0.822277
55	Metapa	1.9619	0.8666	0.8704	1.2330	1.2330	0.924971
56	Mitontic	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.000000
57	Motozintla	1.1148	1.0555	1.2537	1.1414	1.1414	0.856247

CVE.	MUNICIPIO	VARIACIÓN PROMEDIO IP Y DSA			PROMEDIO MÓVIL	MÁX. DOBLE RECAUDACIÓN	COEFICIENTE 2
		2022/2021	2023/2022	2024/2023			
		(1)	(2)	(3)	(4=Σ(1+2+3)/3))	(5=4μν2)	(6=5/Σ5)
58	Nicolás Ruíz	4.3246	0.4858	0.2049	1.6718	1.6718	1.254140
59	Ocosingo	1.1761	1.0549	0.9992	1.0767	1.0767	0.807756
60	Ocotepec	1.1237	1.3966	0.4230	0.9811	0.9811	0.736014
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.1828	1.1275	1.0101	1.1068	1.1068	0.830326
62	Ostuacán	1.4757	0.9374	1.1669	1.1934	1.1934	0.895251
63	Osumacinta	1.1573	0.9922	1.1571	1.1022	1.1022	0.826859
64	Oxchuc	1.2369	1.0740	0.9694	1.0935	1.0935	0.820298
65	Palenque	1.1786	0.9808	1.1407	1.1000	1.1000	0.825240
66	Pantelhó	1.0671	1.3920	0.9231	1.1274	1.1274	0.845767
67	Pantepec	1.1030	0.9410	0.8179	0.9540	0.9540	0.715666
68	Pichucalco	2.0949	0.9234	0.9767	1.3317	1.3317	0.999000
69	Pijijiapan	1.5433	1.0988	1.0302	1.2241	1.2241	0.918313
70	El Porvenir	0.0000	0.4750	1.0583	0.5111	0.5111	0.383422
71	Villa Comaltitlán	1.3745	0.9945	0.9502	1.1064	1.1064	0.829999
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1.2426	0.8836	1.1832	1.1031	1.1031	0.827562
73	Rayón	0.9238	1.1834	1.1203	1.0758	1.0758	0.807073
74	Reforma	0.6346	0.9616	0.9587	0.8516	0.8516	0.638887
75	Las Rosas	1.8390	0.6745	0.8935	1.1357	1.1357	0.851972
76	Sabanilla	1.2585	0.9883	1.0007	1.0825	1.0825	0.812067
77	Salto de Agua	1.0575	1.4145	1.0982	1.1901	1.1901	0.892786
78	San Cristóbal de las Casas	1.1024	1.0346	1.0316	1.0562	1.0562	0.792338
79	San Fernando	1.2948	1.1894	1.1139	1.1994	1.1994	0.899752
80	Siltepec	0.7690	0.7962	1.0354	0.8669	0.8669	0.650329
81	Simojovel	1.0761	0.9570	1.0866	1.0399	1.0399	0.780122
82	Sitalá	1.3504	0.8491	0.9608	1.0534	1.0534	0.790264
83	Socoltenango	1.0797	1.1062	0.9452	1.0437	1.0437	0.782977
84	Solosuchiapa	1.1878	1.0715	1.1998	1.1530	1.1530	0.865004
85	Soyaló	8.4833	0.7611	0.9896	3.4113	2.0000	1.500385
86	Suchiapa	1.0208	1.0286	1.1400	1.0631	1.0631	0.797547
87	Suchiate	1.1922	1.1488	0.9946	1.1119	1.1119	0.834122
88	Sunuapa	1.4870	0.9103	0.8658	1.0877	1.0877	0.815994
89	Tapachula	1.0456	1.1164	1.1495	1.1038	1.1038	0.828072
90	Tapalapa	1.0640	1.4923	1.0800	1.2121	1.2121	0.909312
91	Tapilula	1.5121	1.0327	1.1050	1.2166	1.2166	0.912703
92	Tecpatán	1.3404	0.9284	1.1221	1.1303	1.1303	0.847963
93	Tenejapa	1.0943	1.1072	1.0351	1.0789	1.0789	0.809359
94	Teopisca	3.5167	0.6906	1.4561	1.8878	1.8878	1.416212
96	Tila	1.4487	0.8819	1.0713	1.1340	1.1340	0.850705
97	Tonalá	1.1203	1.0348	1.1420	1.0990	1.0990	0.824486
98	Totolapa	1.4836	0.7174	1.0564	1.0858	1.0858	0.814569
99	La Trinitaria	1.3076	1.1214	0.9569	1.1286	1.1286	0.846683
100	Tumbalá	1.2659	1.0039	1.2116	1.1605	1.1605	0.870575
101	Tuxtla Gutiérrez	1.0755	1.1811	0.9978	1.0848	1.0848	0.813807
102	Tuxtla Chico	1.4308	1.0133	1.0652	1.1697	1.1697	0.877537
103	Tuzantán	1.0463	1.0342	1.0920	1.0575	1.0575	0.793330
104	Tzimol	1.6826	0.8170	1.0888	1.1961	1.1961	0.897341
105	Unión Juárez	1.2415	1.0969	0.9489	1.0958	1.0958	0.822025
106	Venustiano Carranza	1.5389	0.9909	0.7554	1.0951	1.0951	0.821510
107	Villa Corzo	1.1207	1.1654	0.8281	1.0381	1.0381	0.778766
108	Villaflores	1.1191	1.0210	1.0823	1.0741	1.0741	0.805809
109	Yajalón	1.1262	1.0866	1.1679	1.1269	1.1269	0.845400
110	San Lucas	1.0343	0.7758	0.6283	0.8128	0.8128	0.609763
111	Zinacantán	1.2457	0.8046	1.1251	1.0584	1.0584	0.794029
112	San Juan Cancuc	1.8683	0.6533	1.1287	1.2167	1.2167	0.912792
113	Aldama	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.000000
114	Benemérito de las Américas	1.1727	1.1240	0.9618	1.0862	1.0862	0.814852
115	Maravilla Tenejapa	1.2686	1.0045	0.9760	1.0830	1.0830	0.812465
116	Marqués de Comillas	1.1749	1.0065	1.0668	1.0828	1.0828	0.812276
117	Montecristo de Guerrero	3.0570	0.5026	0.7872	1.4489	1.4489	1.086953
118	San Andrés Duraznal	0.5524	0.0000	0.0000	0.1841	0.1841	0.138141
119	Santiago El Pinar	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.000000

CVE.	MUNICIPIO	VARIACIÓN PROMEDIO IP Y DSA			PROMEDIO MÓVIL	MÁX. DOBLE RECAUDACIÓN	COEFICIENTE 2
		2022/2021	2023/2022	2024/2023			
		(1)	(2)	(3)	(4=Σ(1+2+3)/3))	(5=4μιν2)	(6=5/Σ5)
120	Capitán Luis Ángel Vidal	1.3627	0.8815	1.0600	1.1014	1.1014	0.826251
121	Rincón Chamula San Pedro	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.000000
122	El Parral	0.9464	0.5719	0.7979	0.7721	0.7721	0.579210
123	Emiliano Zapata	1.0418	1.2096	0.9547	1.0687	1.0687	0.801718
124	Mezcalapa	1.3911	0.9808	0.9495	1.1071	1.1071	0.830560
125	Honduras de la Sierra	0.0000	0.2657	0.6280	0.2979	0.2979	0.223491
	Total	**163.5560**	**118.6838**	**121.8914**	**134.7104**	**133.2991**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 273, 280 y 281, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:

- Recaudación por Municipio, del Impuesto predial y Derechos por suministro de agua, cifras validadas por Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cálculo de los coeficientes de Participaciones, de la **tercera parte** del excedente del **Fondo General de Participaciones**, **Fondo General Municipal** (IEPS, ISAN, FoCo ISAN, ISToUV), **Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN IP Y DSA 2024	COEFICIENTE 3
		(1)	(2=1/Σ1)
1	Acacoyagua	595,680	0.032814
2	Acala	1,185,592	0.065310
3	Acapetahua	2,396,294	0.132004
4	Altamirano	60,081	0.003310
5	Amatán	252,260	0.013896
6	Amatenango de la Frontera	152,726	0.008413
7	Amatenango del Valle	29,982	0.001652
8	Ángel Albino Corzo	794,442	0.043763
9	Arriaga	7,888,024	0.434525
10	Bejucal de Ocampo	24,427	0.001346
11	Bella Vista	50,911	0.002805
12	Berriozábal	17,615,222	0.970365
13	Bochil	765,876	0.042190
14	El Bosque	71,985	0.003965
15	Cacahoatán	2,529,844	0.139361
16	Catazajá	2,249,337	0.123909
17	Cintalapa	17,051,358	0.939303
18	Coapilla	114,335	0.006298
19	Comitán de Domínguez	91,703,951	5.051669
20	La Concordia	2,557,169	0.140866
21	Copainalá	1,641,107	0.090403
22	Chalchihuitán	187,395	0.010323
23	Chamula	9,700	0.000534
24	Chanal	2,140	0.000118
25	Chapultenango	279,852	0.015416
26	Chenalhó	24,767	0.001364
27	Chiapa de Corzo	40,709,440	2.242549
28	Chiapilla	138,319	0.007620
29	Chicoasén	729,061	0.040162
30	Chicomuselo	833,582	0.045919
31	Chilón	1,382,006	0.076130
32	Escuintla	1,861,434	0.102540
33	Francisco León	174,434	0.009609
34	Frontera Comalapa	1,191,007	0.065609
35	Frontera Hidalgo	935,741	0.051547
36	La Grandeza	39,910	0.002199
37	Huehuetán	2,604,858	0.143493
38	Huixtán	213,156	0.011742
39	Huitiupán	353,669	0.019482
40	Huixtla	17,794,553	0.980243
41	La Independencia	276,697	0.015242

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN IP Y DSA 2024	COEFICIENTE 3
		(1)	(2=1/Σ1)
42	Ixhuatán	621,223	0.034221
43	Ixtacomitán	437,381	0.024094
44	Ixtapa	588,209	0.032402
45	Ixtapangajoya	282,556	0.015565
46	Jiquipilas	3,055,848	0.168337
47	Jitotol	369,423	0.020350
48	Juárez	5,983,159	0.329593
49	Larráinzar	4,256	0.000234
50	La Libertad	794,499	0.043766
51	Mapastepec	5,473,658	0.301526
52	Las Margaritas	3,552,878	0.195716
53	Mazapa de Madero	273,298	0.015055
54	Mazatán	1,531,351	0.084357
55	Metapa	403,597	0.022233
56	Mitontic	0	0.000000
57	Motozintla	6,929,627	0.381730
58	Nicolás Ruíz	427	0.000024
59	Ocosingo	20,029,104	1.103337
60	Ocotepec	61,761	0.003402
61	Ocozocoautla de Espinosa	13,368,803	0.736443
62	Ostuacán	1,089,754	0.060031
63	Osumacinta	113,269	0.006240
64	Oxchuc	127,846	0.007043
65	Palenque	34,543,237	1.902873
66	Pantelhó	131,569	0.007248
67	Pantepec	37,253	0.002052
68	Pichucalco	7,357,285	0.405289
69	Pijijiapan	5,483,764	0.302083
70	El Porvenir	149,879	0.008256
71	Villa Comaltitlán	2,726,976	0.150220
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	610,878	0.033651
73	Rayón	210,296	0.011585
74	Reforma	8,740,895	0.481507
75	Las Rosas	918,245	0.050583
76	Sabanilla	261,570	0.014409
77	Salto de Agua	2,470,884	0.136113
78	San Cristóbal de las Casas	141,736,976	7.807824
79	San Fernando	5,806,101	0.319839
80	Siltepec	159,413	0.008782
81	Simojovel	912,181	0.050249
82	Sitalá	131,325	0.007234
83	Socoltenango	596,407	0.032854
84	Solosuchiapa	1,296,836	0.071438
85	Soyaló	70,102	0.003862
86	Suchiapa	1,442,198	0.079446
87	Suchiate	4,466,961	0.246070
88	Sunuapa	144,341	0.007951
89	Tapachula	286,702,361	15.793490
90	Tapalapa	43,455	0.002394
91	Tapilula	386,502	0.021291
92	Tecpatán	1,861,509	0.102544
93	Tenejapa	87,168	0.004802
94	Teopisca	687,974	0.037898
96	Tila	803,387	0.044256
97	Tonalá	20,335,751	1.120230
98	Totolapa	621,975	0.034263
99	La Trinitaria	4,406,998	0.242767
100	Tumbalá	871,730	0.048021
101	Tuxtla Gutiérrez	955,867,914	52.655618
102	Tuxtla Chico	5,072,077	0.279404
103	Tuzantán	1,159,674	0.063883

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN IP Y DSA 2024	COEFICIENTE 3
		(1)	(2=1/Σ1)
104	Tzimol	947,059	0.052170
105	Unión Juárez	306,291	0.016873
106	Venustiano Carranza	1,696,254	0.093441
107	Villa Corzo	2,266,823	0.124872
108	Villaflores	18,357,966	1.011280
109	Yajalón	2,860,952	0.157600
110	San Lucas	152,734	0.008414
111	Zinacantán	162,299	0.008941
112	San Juan Cancuc	7,290	0.000402
113	Aldama	0	0.000000
114	Benemérito de las Américas	912,482	0.050266
115	Maravilla Tenejapa	295,216	0.016262
116	Marqués de Comillas	1,112,040	0.061259
117	Montecristo de Guerrero	112,518	0.006198
118	San Andrés Duraznal	93,600	0.005156
119	Santiago El Pinar	0	0.000000
120	Capitán Luis Ángel Vidal	102,455	0.005644
121	Rincón Chamula San Pedro	0	0.000000
122	El Parral	405,704	0.022349
123	Emiliano Zapata	529,721	0.029181
124	Mezcalapa	983,935	0.054202
125	Honduras de la Sierra	136,268	0.007507
	Total	**1,815,319,906**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 273, 280 y 281, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:
- Recaudación por Municipio, del Impuesto predial y Derechos por suministro de agua, cifras validadas por Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cálculo de los coeficientes de Participaciones, de la **cuarta parte** del excedente del **Fondo General de Participaciones**, **Fondo General Municipal** (IEPS, ISAN, FoCo ISAN, ISToUV), **Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	Σ TRES PARTES	INVERSA 1/	COEFICIENTE 4
		(1)	(2)	(3=2/Σ2)
1	Acacoyagua	0.3016	3.315	0.815677
2	Acala	0.3375	2.963	0.728895
3	Acapetahua	0.4260	2.347	0.577496
4	Altamirano	0.4022	2.487	0.611806
5	Amatán	0.4156	2.406	0.592025
6	Amatenango de la Frontera	0.4006	2.496	0.614171
7	Amatenango del Valle	0.2414	4.143	1.019286
8	Ángel Albino Corzo	0.3942	2.537	0.624110
9	Arriaga	0.6154	1.625	0.399788
10	Bejucal de Ocampo	0.2380	4.201	1.033572
11	Bella Vista	0.2777	3.601	0.886025
12	Berriozábal	0.9709	1.030	0.253411
13	Bochil	0.4821	2.074	0.510297
14	El Bosque	0.3440	2.907	0.715189
15	Cacahoatán	0.5728	1.746	0.429548
16	Catazajá	0.3627	2.757	0.678279
17	Cintalapa	1.1460	0.873	0.214692
18	Coapilla	0.2212	4.521	1.112346
19	Comitán de Domínguez	3.1364	0.319	0.078445
20	La Concordia	0.5788	1.728	0.425099
21	Copainalá	0.3609	2.771	0.681708
22	Chalchihuitán	0.3669	2.726	0.670659
23	Chamula	0.8914	1.122	0.276004
24	Chanal	0.2527	3.957	0.973494
25	Chapultenango	0.2301	4.346	1.069188
26	Chenalhó	0.5124	1.951	0.480127

CVE.	MUNICIPIO	Σ TRES PARTES (1)	INVERSA 1/ (2)	COEFICIENTE 4 (3=2/Σ2)
27	Chiapa de Corzo	1.7519	0.571	0.140443
28	Chiapilla	0.2529	3.955	0.973029
29	Chicoasén	0.2169	4.611	1.134538
30	Chicomuselo	0.4198	2.382	0.586103
31	Chilón	1.1898	0.840	0.206786
32	Escuintla	0.4152	2.409	0.592645
33	Francisco León	0.2039	4.905	1.206909
34	Frontera Comalapa	0.7779	1.285	0.316278
35	Frontera Hidalgo	0.2707	3.694	0.908941
36	La Grandeza	0.2123	4.711	1.159110
37	Huehuetán	0.4779	2.093	0.514856
38	Huixtán	0.3439	2.908	0.715363
39	Huitiupán	0.3760	2.659	0.654305
40	Huixtla	0.8969	1.115	0.274322
41	La Independencia	0.4968	2.013	0.495270
42	Ixhuatán	0.2633	3.799	0.934604
43	Ixtacomitán	0.2384	4.195	1.032148
44	Ixtapa	0.3866	2.587	0.636462
45	Ixtapangajoya	0.2152	4.647	1.143330
46	Jiquipilas	0.5745	1.741	0.428279
47	Jitotol	0.3473	2.879	0.708403
48	Juárez	0.4592	2.178	0.535758
49	Larráinzar	0.4333	2.308	0.567827
50	La Libertad	0.2412	4.146	1.020099
51	Mapastepec	0.6059	1.651	0.406098
52	Las Margaritas	1.2639	0.791	0.194662
53	Mazapa de Madero	0.1821	5.493	1.351420
54	Mazatán	0.3978	2.514	0.618479
55	Metapa	0.2352	4.252	1.046201
56	Mitontic	0.0992	10.076	2.479081
57	Motozintla	0.8561	1.168	0.287399
58	Nicolás Ruíz	0.2852	3.506	0.862634
59	Ocosingo	2.2409	0.446	0.109796
60	Ocotepec	0.2500	3.999	0.983986
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.1266	0.888	0.218397
62	Ostuacán	0.3333	3.000	0.738144
63	Osumacinta	0.1963	5.094	1.253414
64	Oxchuc	0.5629	1.777	0.437111
65	Palenque	1.7854	0.560	0.137807
66	Pantelhó	0.3621	2.762	0.679461
67	Pantepec	0.2324	4.304	1.058893
68	Pichucalco	0.5720	1.748	0.430170
69	Pijijiapan	0.6588	1.518	0.373486
70	El Porvenir	0.1681	5.950	1.464036
71	Villa Comaltitlán	0.4372	2.287	0.562788
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0.3911	2.557	0.629058
73	Rayón	0.2439	4.101	1.008889
74	Reforma	0.6198	1.614	0.396991
75	Las Rosas	0.3961	2.525	0.621140
76	Sabanilla	0.3831	2.610	0.642207
77	Salto de Agua	0.6898	1.450	0.356689
78	San Cristóbal de las Casas	4.4488	0.225	0.055304
79	San Fernando	0.5934	1.685	0.414596
80	Siltepec	0.3203	3.122	0.768194
81	Simojovel	0.5555	1.800	0.442872
82	Sitalá	0.2726	3.669	0.902722
83	Socoltenango	0.3058	3.270	0.804445
84	Solosuchiapa	0.2598	3.850	0.947122
85	Soyaló	0.3800	2.632	0.647463
86	Suchiapa	0.3722	2.687	0.661000
87	Suchiate	0.5536	1.806	0.444414
88	Sunuapa	0.1826	5.475	1.347159

CVE.	MUNICIPIO	Σ TRES PARTES	INVERSA 1/	COEFICIENTE 4
		(1)	(2)	(3=2/Σ2)
89	Tapachula	8.2454	0.121	0.029839
90	Tapalapa	0.2155	4.640	1.141665
91	Tapilula	0.2881	3.471	0.854114
92	Tecpatán	0.3601	2.777	0.683292
93	Tenejapa	0.5111	1.957	0.481433
94	Teopisca	0.6537	1.530	0.376404
96	Tila	0.7881	1.269	0.312176
97	Tonalá	1.2202	0.820	0.201645
98	Totolapa	0.2269	4.407	1.084178
99	La Trinitaria	0.8540	1.171	0.288110
100	Tumbalá	0.4653	2.149	0.528793
101	Tuxtla Gutiérrez	22.9513	0.044	0.010720
102	Tuxtla Chico	0.5693	1.757	0.432178
103	Tuzantán	0.3997	2.502	0.615616
104	Tzimol	0.3172	3.152	0.775625
105	Unión Juárez	0.2858	3.499	0.860838
106	Venustiano Carranza	0.6825	1.465	0.360477
107	Villa Corzo	0.6731	1.486	0.365536
108	Villaflores	1.3054	0.766	0.188471
109	Yajalón	0.5149	1.942	0.477830
110	San Lucas	0.1792	5.580	1.372984
111	Zinacantán	0.4893	2.044	0.502824
112	San Juan Cancuc	0.4565	2.191	0.538962
113	Aldama	0.0612	16.344	4.021198
114	Benemérito de las Américas	0.3509	2.850	0.701233
115	Maravilla Tenejapa	0.2743	3.645	0.896803
116	Marqués de Comillas	0.2769	3.611	0.888497
117	Montecristo de Guerrero	0.2803	3.568	0.877908
118	San Andrés Duraznal	0.0731	13.687	3.367453
119	Santiago El Pinar	0.0358	27.948	6.876338
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0.1984	5.041	1.240364
121	Rincón Chamula San Pedro	0.0629	15.898	3.911420
122	El Parral	0.2361	4.235	1.041967
123	Emiliano Zapata	0.2484	4.026	0.990655
124	Mezcalapa	0.3571	2.800	0.688903
125	Honduras de la Sierra	0.1314	7.611	1.872675
	Total	**95.0000**	**406.442**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 273, 280 y 281, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Anexo 4

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **primera parte** del excedente del **Fondo de Fomento Municipal**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
1	Acacoyagua	17,994	0.324577
2	Acala	21,187	0.382173
3	Acapetahua	26,899	0.485206
4	Altamirano	36,160	0.652257
5	Amatán	24,512	0.442149
6	Amatenango de la Frontera	31,735	0.572438
7	Amatenango del Valle	11,283	0.203524
8	Ángel Albino Corzo	31,947	0.576262
9	Arriaga	41,135	0.741996
10	Bejucal de Ocampo	7,365	0.132850
11	Bella Vista	20,157	0.363594
12	Berriozábal	64,632	1.165837
13	Bochil	37,263	0.672153
14	El Bosque	24,273	0.437838
15	Cacahoatán	50,112	0.903924
16	Catazajá	17,619	0.317813
17	Cintalapa	88,106	1.589263
18	Coapilla	9,900	0.178577
19	Comitán de Domínguez	166,178	2.997532
20	La Concordia	49,920	0.900461
21	Copainalá	22,192	0.400301
22	Chalchihuitán	21,915	0.395304
23	Chamula	101,967	1.839289
24	Chanal	13,678	0.246725
25	Chapultenango	7,472	0.134781
26	Chenalhó	47,371	0.854482
27	Chiapa de Corzo	112,075	2.021618
28	Chiapilla	6,156	0.111042
29	Chicoasén	5,402	0.097442
30	Chicomuselo	36,785	0.663531
31	Chilón	137,262	2.475943
32	Escuintla	30,896	0.557304
33	Francisco León	7,245	0.130686
34	Frontera Comalapa	80,897	1.459226
35	Frontera Hidalgo	14,556	0.262562
36	La Grandeza	7,701	0.138911
37	Huehuetán	36,333	0.655377
38	Huixtán	22,975	0.414425
39	Huitiupán	27,893	0.503136
40	Huixtla	53,242	0.960383
41	La Independencia	46,409	0.837129
42	Ixhuatán	11,377	0.205219
43	Ixtacomitán	10,961	0.197715
44	Ixtapa	28,999	0.523086
45	Ixtapangajoya	6,284	0.113351
46	Jiquipilas	41,063	0.740698
47	Jitotol	24,966	0.450339
48	Juárez	21,807	0.393356
49	Larráinzar	31,259	0.563852
50	La Libertad	5,232	0.094375
51	Mapastepec	46,130	0.832097
52	Las Margaritas	141,027	2.543856
53	Mazapa de Madero	7,901	0.142519
54	Mazatán	28,250	0.509576
55	Metapa	5,876	0.105992
56	Mitontic	13,755	0.248114
57	Motozintla	76,398	1.378073

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
58	Nicolás Ruíz	4,765	0.085951
59	Ocosingo	234,661	4.232833
60	Ocotepec	14,088	0.254120
61	Ocozocoautla de Espinosa	97,397	1.756855
62	Ostuacán	18,469	0.333145
63	Osumacinta	3,983	0.071846
64	Oxchuc	54,932	0.990868
65	Palenque	132,265	2.385806
66	Pantelhó	26,391	0.476043
67	Pantepec	12,266	0.221255
68	Pichucalco	31,919	0.575757
69	Pijijiapan	51,193	0.923423
70	El Porvenir	12,263	0.221201
71	Villa Comaltitlán	30,297	0.546500
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	29,636	0.534576
73	Rayón	10,866	0.196002
74	Reforma	44,829	0.808629
75	Las Rosas	28,829	0.520020
76	Sabanilla	29,889	0.539140
77	Salto de Agua	64,251	1.158965
78	San Cristóbal de las Casas	215,874	3.893952
79	San Fernando	41,793	0.753865
80	Siltepec	25,937	0.467854
81	Simojovel	52,935	0.954846
82	Sitalá	15,518	0.279915
83	Socoltenango	19,092	0.344383
84	Solosuchiapa	8,561	0.154424
85	Soyaló	10,890	0.196435
86	Suchiapa	25,627	0.462262
87	Suchiate	41,672	0.751683
88	Sunuapa	2,308	0.041632
89	Tapachula	353,706	6.380176
90	Tapalapa	4,547	0.082019
91	Tapilula	13,592	0.245174
92	Tecpatán	21,426	0.386484
93	Tenejapa	48,162	0.868750
94	Teopisca	49,499	0.892867
96	Tila	83,505	1.506270
97	Tonalá	91,913	1.657934
98	Totolapa	7,211	0.130073
99	La Trinitaria	83,111	1.499163
100	Tumbalá	38,025	0.685898
101	Tuxtla Gutiérrez	604,147	10.897651
102	Tuxtla Chico	41,024	0.739994
103	Tuzantán	30,302	0.546590
104	Tzimol	16,560	0.298711
105	Unión Juárez	16,008	0.288754
106	Venustiano Carranza	67,292	1.213818
107	Villa Corzo	65,643	1.184074
108	Villaflores	109,536	1.975819
109	Yajalón	40,285	0.726664
110	San Lucas	7,526	0.135755
111	Zinacantán	45,373	0.818442
112	San Juan Cancuc	37,948	0.684509
113	Aldama	8,480	0.152963
114	Benemérito de las Américas	23,603	0.425753
115	Maravilla Tenejapa	14,714	0.265412
116	Marqués de Comillas	12,892	0.232547
117	Montecristo de Guerrero	8,412	0.151736
118	San Andrés Duraznal	6,047	0.109076
119	Santiago El Pinar	4,959	0.089451
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,315	0.077834

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
121	Rincón Chamula San Pedro	8,718	0.157256
122	El Parral	15,587	0.281160
123	Emiliano Zapata	10,783	0.194505
124	Mezcalapa	23,847	0.430154
125	Honduras de la Sierra	11,650	0.210144
	Total	**5,543,828**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 274, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cifras del Censo de Nacional de Población y Vivienda 2020. Fecha de elaboración 25/01/2021.

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **segunda parte** del excedente del **Fondo de Fomento Municipal**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	VARIACIÓN PROMEDIO IP 2022/2021 (1)	2023/2022 (2)	2024/2023 (3)	PROMEDIO MÓVIL (4=Σ(1+2+3)/3))	MÁX. DOBLE RECAUDACIÓN (5=4MIN2)	COEFICIENTE 2 (6=5/Σ5)
1	Acacoyagua	1.2003	0.9296	0.9695	1.0331	1.0331	0.785393
2	Acala	1.3053	0.8227	1.1021	1.0767	1.0767	0.818513
3	Acapetahua	1.3744	1.2957	1.0329	1.2343	1.2343	0.938345
4	Altamirano	1.7671	0.7579	0.1808	0.9019	0.9019	0.685673
5	Amatán	1.0175	0.9268	1.8616	1.2687	1.2687	0.964459
6	Amatenango de la Frontera	1.1980	1.0205	0.9729	1.0638	1.0638	0.808728
7	Amatenango del Valle	0.7075	1.2560	1.2236	1.0624	1.0624	0.807623
8	Ángel Albino Corzo	1.1204	1.1411	0.7001	0.9872	0.9872	0.750485
9	Arriaga	1.1555	1.0234	1.1188	1.0993	1.0993	0.835668
10	Bejucal de Ocampo	1.0800	2.0345	0.5733	1.2293	1.2293	0.934496
11	Bella Vista	1.1198	1.0519	0.4530	0.8749	0.8749	0.665109
12	Berriozábal	1.0926	1.2500	1.1543	1.1656	1.1656	0.886130
13	Bochil	2.2719	0.8686	0.8289	1.3231	1.3231	1.005855
14	El Bosque	1.3765	1.3057	0.6668	1.1163	1.1163	0.848662
15	Cacahoatán	1.1165	1.1056	0.8803	1.0341	1.0341	0.786170
16	Catazajá	1.1111	1.1503	1.5825	1.2813	1.2813	0.974068
17	Cintalapa	1.4613	0.9291	1.0952	1.1619	1.1619	0.883265
18	Coapilla	0.9186	1.1131	0.9185	0.9834	0.9834	0.747622
19	Comitán de Domínguez	1.1314	1.0863	1.2301	1.1493	1.1493	0.873693
20	La Concordia	1.4968	0.8795	0.9467	1.1076	1.1076	0.842048
21	Copainalá	1.2431	1.0437	0.9629	1.0832	1.0832	0.823487
22	Chalchihuitán	0.0000	0.3532	1.0800	0.4777	0.4777	0.363174
23	Chamula	0.9413	1.1029	1.0656	1.0366	1.0366	0.788017
24	Chanal	0.9090	1.0638	1.1065	1.0264	1.0264	0.780316
25	Chapultenango	1.4155	0.9750	1.0248	1.1384	1.1384	0.865453
26	Chenalhó	0.7717	1.8132	0.8177	1.1342	1.1342	0.862234
27	Chiapa de Corzo	0.9706	1.0405	0.9340	0.9817	0.9817	0.746305
28	Chiapilla	1.3255	0.7171	0.9850	1.0092	1.0092	0.767224
29	Chicoasén	1.3724	0.5632	2.6594	1.5316	1.5316	1.164380
30	Chicomuselo	1.1539	1.0207	0.5907	0.9218	0.9218	0.700747
31	Chilón	1.1833	1.3146	0.9571	1.1517	1.1517	0.875505
32	Escuintla	0.9875	1.0465	1.1513	1.0618	1.0618	0.807186
33	Francisco León	0.9753	1.2100	0.7784	0.9879	0.9879	0.751003
34	Frontera Comalapa	1.8763	0.7932	0.7548	1.1415	1.1415	0.867756
35	Frontera Hidalgo	0.9824	1.2538	0.9046	1.0469	1.0469	0.795885
36	La Grandeza	1.5479	0.7286	0.8413	1.0393	1.0393	0.790068
37	Huehuetán	1.3237	0.9401	0.9946	1.0862	1.0862	0.825714
38	Huixtán	1.3853	1.0087	1.0863	1.1601	1.1601	0.881899
39	Huitiupán	1.0004	1.0374	1.3205	1.1194	1.1194	0.850998
40	Huixtla	1.2030	1.0093	1.2533	1.1552	1.1552	0.878199
41	La Independencia	1.0154	0.8846	1.3482	1.0827	1.0827	0.823109
42	Ixhuatán	0.6095	0.9835	0.8002	0.7977	0.7977	0.606445
43	Ixtacomitán	1.5737	0.8505	0.9271	1.1171	1.1171	0.849239
44	Ixtapa	1.1401	0.9467	1.2323	1.1064	1.1064	0.841066

CVE.	MUNICIPIO	VARIACIÓN PROMEDIO IP			PROMEDIO MÓVIL	MÁX. DOBLE RECAUDACIÓN	COEFICIENTE 2
		2022/2021	2023/2022	2024/2023			
		(1)	(2)	(3)	(4=Σ(1+2+3)/3))	(5=4MIN2)	(6=5/Σ5)
45	Ixtapangajoya	1.0967	1.1437	1.0468	1.0958	1.0958	0.833011
46	Jiquipilas	2.3858	1.0195	0.9732	1.4595	1.4595	1.109514
47	Jitotol	0.9953	1.0530	1.1520	1.0668	1.0668	0.810968
48	Juárez	1.4676	0.9006	1.3527	1.2403	1.2403	0.942900
49	Larráinzar	2.4783	0.6697	1.0045	1.3841	1.3841	1.052244
50	La Libertad	1.9353	0.9503	0.8543	1.2466	1.2466	0.947694
51	Mapastepec	1.1415	1.1874	1.0580	1.1290	1.1290	0.858286
52	Las Margaritas	1.1199	1.0565	0.9902	1.0555	1.0555	0.802424
53	Mazapa de Madero	0.0000	1.0783	1.0800	0.7194	0.7194	0.546913
54	Mazatán	1.1637	1.0932	1.0908	1.1159	1.1159	0.848334
55	Metapa	1.5406	1.0256	0.9318	1.1660	1.1660	0.886421
56	Mitontic	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.000000
57	Motozintla	1.0771	1.0317	1.1215	1.0768	1.0768	0.818582
58	Nicolás Ruíz	4.3246	0.4858	0.2049	1.6718	1.6718	1.270896
59	Ocosingo	1.2506	1.0519	0.9559	1.0861	1.0861	0.825700
60	Ocotepec	1.1237	1.3966	0.4230	0.9811	0.9811	0.745847
61	Ocozocoautla de Espinosa	1.1623	1.0618	1.0586	1.0942	1.0942	0.831840
62	Ostuacán	1.4757	0.9374	1.1442	1.1858	1.1858	0.901443
63	Osumacinta	1.1573	0.9922	1.1571	1.1022	1.1022	0.837907
64	Oxchuc	1.2369	1.0740	0.9694	1.0935	1.0935	0.831258
65	Palenque	1.0913	1.0122	1.0385	1.0473	1.0473	0.796208
66	Pantelhó	1.0671	1.3920	0.9231	1.1274	1.1274	0.857067
67	Pantepec	1.1030	0.9410	0.8179	0.9540	0.9540	0.725228
68	Pichucalco	2.1948	0.9372	0.9674	1.3665	1.3665	1.038800
69	Pijijiapan	1.2318	1.0139	1.0353	1.0937	1.0937	0.831424
70	El Porvenir	0.0000	0.9331	1.0583	0.6638	0.6638	0.504638
71	Villa Comaltitlán	1.4144	1.0553	1.1259	1.1985	1.1985	0.911144
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1.2426	0.8836	1.1832	1.1031	1.1031	0.838619
73	Rayón	0.9238	1.1834	1.0606	1.0559	1.0559	0.802737
74	Reforma	0.5055	0.9173	1.0472	0.8234	0.8234	0.625929
75	Las Rosas	1.0832	1.1457	0.9489	1.0592	1.0592	0.805258
76	Sabanilla	1.2585	0.9883	1.0007	1.0825	1.0825	0.822917
77	Salto de Agua	1.0377	1.4940	1.2159	1.2492	1.2492	0.949658
78	San Cristóbal de las Casas	1.1401	0.8890	0.9922	1.0071	1.0071	0.765639
79	San Fernando	1.1583	1.0123	1.0442	1.0716	1.0716	0.814659
80	Siltepec	0.7690	0.7962	1.0354	0.8669	0.8669	0.659017
81	Simojovel	1.0761	0.9570	1.0866	1.0399	1.0399	0.790545
82	Sitalá	1.3504	0.8491	0.9608	1.0534	1.0534	0.800822
83	Socoltenango	1.0797	1.1062	0.9452	1.0437	1.0437	0.793438
84	Solosuchiapa	1.0624	1.2004	1.5189	1.2606	1.2606	0.958294
85	Soyaló	8.4833	0.7611	0.9896	3.4113	2.0000	1.520431
86	Suchiapa	1.0120	1.0681	1.1631	1.0811	1.0811	0.821836
87	Suchiate	1.0869	1.1382	1.0863	1.1038	1.1038	0.839117
88	Sunuapa	1.4870	0.9103	0.8658	1.0877	1.0877	0.826896
89	Tapachula	1.0539	1.0369	1.0748	1.0552	1.0552	0.802179
90	Tapalapa	1.0640	1.4923	1.0800	1.2121	1.2121	0.921460
91	Tapilula	1.5121	1.0327	1.1050	1.2166	1.2166	0.924897
92	Tecpatán	1.3404	0.9284	1.1221	1.1303	1.1303	0.859292
93	Tenejapa	1.0943	1.1072	1.0351	1.0789	1.0789	0.820173
94	Teopisca	3.4144	0.7113	1.4561	1.8606	1.8606	1.414455
96	Tila	1.4487	0.8819	1.0713	1.1340	1.1340	0.862071
97	Tonalá	1.1319	0.9815	1.1597	1.0911	1.0911	0.829436
98	Totolapa	1.0739	1.0467	1.1914	1.1040	1.1040	0.839254
99	La Trinitaria	1.5060	1.0363	0.9884	1.1769	1.1769	0.894712
100	Tumbalá	1.2659	1.0039	1.2116	1.1605	1.1605	0.882206
101	Tuxtla Gutiérrez	1.1930	1.1396	1.0542	1.1289	1.1289	0.858225
102	Tuxtla Chico	1.2964	1.0433	1.1817	1.1738	1.1738	0.892341
103	Tuzantán	1.0463	1.0342	1.0920	1.0575	1.0575	0.803929
104	Tzimol	1.9474	0.7887	1.1206	1.2855	1.2855	0.977283
105	Unión Juárez	1.2415	1.0969	0.9489	1.0958	1.0958	0.833008
106	Venustiano Carranza	1.3394	1.0000	0.8060	1.0485	1.0485	0.797065

CVE.	MUNICIPIO	VARIACIÓN PROMEDIO IP			PROMEDIO MÓVIL	MÁX. DOBLE RECAUDACIÓN	COEFICIENTE 2
		2022/2021	2023/2022	2024/2023			
		(1)	(2)	(3)	(4=Σ(1+2+3)/3))	(5=4MIN2)	(6=5/Σ5)
107	Villa Corzo	1.1645	1.0540	0.9108	1.0431	1.0431	0.792982
108	Villaflores	1.2624	1.0419	1.0647	1.1230	1.1230	0.853708
109	Yajalón	1.0757	1.1087	1.0605	1.0816	1.0816	0.822287
110	San Lucas	0.9422	1.0824	0.9927	1.0058	1.0058	0.764601
111	Zinacantán	0.9585	1.0457	1.1251	1.0431	1.0431	0.792952
112	San Juan Cancuc	1.8683	0.6533	1.1287	1.2167	1.2167	0.924988
113	Aldama	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.000000
114	Benemérito de las Américas	1.1959	1.1240	0.9618	1.0939	1.0939	0.831625
115	Maravilla Tenejapa	1.0967	1.0847	1.0982	1.0932	1.0932	0.831072
116	Marqués de Comillas	1.1749	1.0065	1.0668	1.0828	1.0828	0.823129
117	Montecristo de Guerrero	3.0570	0.5026	0.7872	1.4489	1.4489	1.101475
118	San Andrés Duraznal	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.000000
119	Santiago El Pinar	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.000000
120	Capitán Luis Ángel Vidal	1.3627	0.8815	1.0600	1.1014	1.1014	0.837290
121	Rincón Chamula San Pedro	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.000000
122	El Parral	0.6310	0.9526	0.7704	0.7847	0.7847	0.596523
123	Emiliano Zapata	1.0850	1.0562	1.0053	1.0488	1.0488	0.797328
124	Mezcalapa	1.3911	0.9808	0.9495	1.1071	1.1071	0.841657
125	Honduras de la Sierra	0.0000	0.2657	0.6280	0.2979	0.2979	0.226477
	Total	**156.1567**	**120.6451**	**122.0570**	**132.9530**	**131.5416**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 274, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:

- Recaudación por Municipio, del Impuesto predial, cifras validadas por Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **tercera parte** del excedente del **Fondo de Fomento Municipal**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN IP Y DSA 2024	COEFICIENTE 3
		(1)	(2=1/Σ1)
1	Acacoyagua	595,680	0.032814
2	Acala	1,185,592	0.065310
3	Acapetahua	2,396,294	0.132004
4	Altamirano	60,081	0.003310
5	Amatán	252,260	0.013896
6	Amatenango de la Frontera	152,726	0.008413
7	Amatenango del Valle	29,982	0.001652
8	Ángel Albino Corzo	794,442	0.043763
9	Arriaga	7,888,024	0.434525
10	Bejucal de Ocampo	24,427	0.001346
11	Bella Vista	50,911	0.002805
12	Berriozábal	17,615,222	0.970365
13	Bochil	765,876	0.042190
14	El Bosque	71,985	0.003965
15	Cacahoatán	2,529,844	0.139361
16	Catazajá	2,249,337	0.123909
17	Cintalapa	17,051,358	0.939303
18	Coapilla	114,335	0.006298
19	Comitán de Domínguez	91,703,951	5.051669
20	La Concordia	2,557,169	0.140866
21	Copainalá	1,641,107	0.090403
22	Chalchihuitán	187,395	0.010323
23	Chamula	9,700	0.000534
24	Chanal	2,140	0.000118
25	Chapultenango	279,852	0.015416
26	Chenalhó	24,767	0.001364
27	Chiapa de Corzo	40,709,440	2.242549
28	Chiapilla	138,319	0.007620
29	Chicoasén	729,061	0.040162
30	Chicomuselo	833,582	0.045919

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN IP Y DSA 2024	COEFICIENTE 3
		(1)	(2=1/Σ1)
31	Chilón	1,382,006	0.076130
32	Escuintla	1,861,434	0.102540
33	Francisco León	174,434	0.009609
34	Frontera Comalapa	1,191,007	0.065609
35	Frontera Hidalgo	935,741	0.051547
36	La Grandeza	39,910	0.002199
37	Huehuetán	2,604,858	0.143493
38	Huixtán	213,156	0.011742
39	Huitiupán	353,669	0.019482
40	Huixtla	17,794,553	0.980243
41	La Independencia	276,697	0.015242
42	Ixhuatán	621,223	0.034221
43	Ixtacomitán	437,381	0.024094
44	Ixtapa	588,209	0.032402
45	Ixtapangajoya	282,556	0.015565
46	Jiquipilas	3,055,848	0.168337
47	Jitotol	369,423	0.020350
48	Juárez	5,983,159	0.329593
49	Larráinzar	4,256	0.000234
50	La Libertad	794,499	0.043766
51	Mapastepec	5,473,658	0.301526
52	Las Margaritas	3,552,878	0.195716
53	Mazapa de Madero	273,298	0.015055
54	Mazatán	1,531,351	0.084357
55	Metapa	403,597	0.022233
56	Mitontic	0	0.000000
57	Motozintla	6,929,627	0.381730
58	Nicolás Ruíz	427	0.000024
59	Ocosingo	20,029,104	1.103337
60	Ocotepec	61,761	0.003402
61	Ocozocoautla de Espinosa	13,368,803	0.736443
62	Ostuacán	1,089,754	0.060031
63	Osumacinta	113,269	0.006240
64	Oxchuc	127,846	0.007043
65	Palenque	34,543,237	1.902873
66	Pantelhó	131,569	0.007248
67	Pantepec	37,253	0.002052
68	Pichucalco	7,357,285	0.405289
69	Pijijiapan	5,483,764	0.302083
70	El Porvenir	149,879	0.008256
71	Villa Comaltitlán	2,726,976	0.150220
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	610,878	0.033651
73	Rayón	210,296	0.011585
74	Reforma	8,740,895	0.481507
75	Las Rosas	918,245	0.050583
76	Sabanilla	261,570	0.014409
77	Salto de Agua	2,470,884	0.136113
78	San Cristóbal de las Casas	141,736,976	7.807824
79	San Fernando	5,806,101	0.319839
80	Siltepec	159,413	0.008782
81	Simojovel	912,181	0.050249
82	Sitalá	131,325	0.007234
83	Socoltenango	596,407	0.032854
84	Solosuchiapa	1,296,836	0.071438
85	Soyaló	70,102	0.003862
86	Suchiapa	1,442,198	0.079446
87	Suchiate	4,466,961	0.246070
88	Sunuapa	144,341	0.007951
89	Tapachula	286,702,361	15.793490
90	Tapalapa	43,455	0.002394
91	Tapilula	386,502	0.021291

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN IP Y DSA 2024	COEFICIENTE 3
		(1)	(2=1/Σ1)
92	Tecpatán	1,861,509	0.102544
93	Tenejapa	87,168	0.004802
94	Teopisca	687,974	0.037898
96	Tila	803,387	0.044256
97	Tonalá	20,335,751	1.120230
98	Totolapa	621,975	0.034263
99	La Trinitaria	4,406,998	0.242767
100	Tumbalá	871,730	0.048021
101	Tuxtla Gutiérrez	955,867,914	52.655618
102	Tuxtla Chico	5,072,077	0.279404
103	Tuzantán	1,159,674	0.063883
104	Tzimol	947,059	0.052170
105	Unión Juárez	306,291	0.016873
106	Venustiano Carranza	1,696,254	0.093441
107	Villa Corzo	2,266,823	0.124872
108	Villaflores	18,357,966	1.011280
109	Yajalón	2,860,952	0.157600
110	San Lucas	152,734	0.008414
111	Zinacantán	162,299	0.008941
112	San Juan Cancuc	7,290	0.000402
113	Aldama	0	0.000000
114	Benemérito de las Américas	912,482	0.050266
115	Maravilla Tenejapa	295,216	0.016262
116	Marqués de Comillas	1,112,040	0.061259
117	Montecristo de Guerrero	112,518	0.006198
118	San Andrés Duraznal	93,600	0.005156
119	Santiago El Pinar	0	0.000000
120	Capitán Luis Ángel Vidal	102,455	0.005644
121	Rincón Chamula San Pedro	0	0.000000
122	El Parral	405,704	0.022349
123	Emiliano Zapata	529,721	0.029181
124	Mezcalapa	983,935	0.054202
125	Honduras de la Sierra	136,268	0.007507
	Total	**1,815,319,906**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 274, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:

- Recaudación por Municipio, del Impuesto predial y Derechos por suministro de agua, cifras validadas por Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **cuarta parte** del excedente del **Fondo de Fomento Municipal**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN IP MPIOS. C/CONV.	RESULTADO	MÁXIMO 20%	COEFICIENTE 4
		(1)	(2(=1/Σ1))	(3(=2/Σ2))	(4(=3/Σ3))
1	Acacoyagua	0	0.0000	0.0000	0.000000
2	Acala	968,342	0.5738	0.5738	0.618241
3	Acapetahua	0	0.0000	0.0000	0.000000
4	Altamirano	0	0.0000	0.0000	0.000000
5	Amatán	0	0.0000	0.0000	0.000000
6	Amatenango de la Frontera	0	0.0000	0.0000	0.000000
7	Amatenango del Valle	29,982	0.0178	0.0178	0.019142
8	Ángel Albino Corzo	0	0.0000	0.0000	0.000000
9	Arriaga	0	0.0000	0.0000	0.000000
10	Bejucal de Ocampo	24,427	0.0145	0.0145	0.015595
11	Bella Vista	0	0.0000	0.0000	0.000000
12	Berriozábal	7,870,299	4.6640	4.6640	5.024818
13	Bochil	0	0.0000	0.0000	0.000000
14	El Bosque	71,985	0.0427	0.0427	0.045959
15	Cacahoatán	0	0.0000	0.0000	0.000000
16	Catazajá	0	0.0000	0.0000	0.000000

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN IP MPIOS. C/CONV.	RESULTADO	MÁXIMO 20%	COEFICIENTE 4
		(1)	(2(=1/Σ1))	(3(=2/Σ2))	(4(=3/Σ3))
17	Cintalapa	12,477,009	7.3940	7.3940	7.965987
18	Coapilla	0	0.0000	0.0000	0.000000
19	Comitán de Domínguez	0	0.0000	0.0000	0.000000
20	La Concordia	1,710,136	1.0134	1.0134	1.091842
21	Copainalá	1,218,655	0.7222	0.7222	0.778054
22	Chalchihuitán	53,995	0.0320	0.0320	0.034473
23	Chamula	9,700	0.0057	0.0057	0.006193
24	Chanal	2,140	0.0013	0.0013	0.001366
25	Chapultenango	0	0.0000	0.0000	0.000000
26	Chenalhó	0	0.0000	0.0000	0.000000
27	Chiapa de Corzo	20,421,123	12.1018	12.1018	13.037933
28	Chiapilla	0	0.0000	0.0000	0.000000
29	Chicoasén	0	0.0000	0.0000	0.000000
30	Chicomuselo	833,582	0.4940	0.4940	0.532203
31	Chilón	1,382,006	0.8190	0.8190	0.882346
32	Escuintla	0	0.0000	0.0000	0.000000
33	Francisco León	174,434	0.1034	0.1034	0.111368
34	Frontera Comalapa	0	0.0000	0.0000	0.000000
35	Frontera Hidalgo	0	0.0000	0.0000	0.000000
36	La Grandeza	0	0.0000	0.0000	0.000000
37	Huehuetán	0	0.0000	0.0000	0.000000
38	Huixtán	0	0.0000	0.0000	0.000000
39	Huitiupán	353,669	0.2096	0.2096	0.225801
40	Huixtla	0	0.0000	0.0000	0.000000
41	La Independencia	0	0.0000	0.0000	0.000000
42	Ixhuatán	259,583	0.1538	0.1538	0.165732
43	Ixtacomitán	0	0.0000	0.0000	0.000000
44	Ixtapa	588,209	0.3486	0.3486	0.375544
45	Ixtapangajoya	0	0.0000	0.0000	0.000000
46	Jiquipilas	0	0.0000	0.0000	0.000000
47	Jitotol	369,423	0.2189	0.2189	0.235859
48	Juárez	0	0.0000	0.0000	0.000000
49	Larráinzar	0	0.0000	0.0000	0.000000
50	La Libertad	0	0.0000	0.0000	0.000000
51	Mapastepec	4,022,827	2.3840	2.3840	2.568387
52	Las Margaritas	0	0.0000	0.0000	0.000000
53	Mazapa de Madero	0	0.0000	0.0000	0.000000
54	Mazatán	0	0.0000	0.0000	0.000000
55	Metapa	0	0.0000	0.0000	0.000000
56	Mitontic	0	0.0000	0.0000	0.000000
57	Motozintla	3,472,524	2.0579	2.0579	2.217044
58	Nicolás Ruíz	0	0.0000	0.0000	0.000000
59	Ocosingo	0	0.0000	0.0000	0.000000
60	Ocotepec	0	0.0000	0.0000	0.000000
61	Ocozocoautla de Espinosa	0	0.0000	0.0000	0.000000
62	Ostuacán	0	0.0000	0.0000	0.000000
63	Osumacinta	113,269	0.0671	0.0671	0.072317
64	Oxchuc	0	0.0000	0.0000	0.000000
65	Palenque	18,469,528	10.9452	10.9452	11.791931
66	Pantelhó	131,569	0.0780	0.0780	0.084001
67	Pantepec	0	0.0000	0.0000	0.000000
68	Pichucalco	5,773,679	3.4215	3.4215	3.686224
69	Pijijiapan	0	0.0000	0.0000	0.000000
70	El Porvenir	0	0.0000	0.0000	0.000000
71	Villa Comaltitlán	0	0.0000	0.0000	0.000000
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	610,878	0.3620	0.3620	0.390017
73	Rayón	0	0.0000	0.0000	0.000000
74	Reforma	6,646,497	3.9388	3.9388	4.243478
75	Las Rosas	0	0.0000	0.0000	0.000000
76	Sabanilla	261,570	0.1550	0.1550	0.167000
77	Salto de Agua	0	0.0000	0.0000	0.000000

CVE.	MUNICIPIO	RECAUDACIÓN IP MPIOS. C/CONV.	RESULTADO	MÁXIMO 20%	COEFICIENTE 4
		(1)	(2(=1/Σ1))	(3(=2/Σ2))	(4(=3/Σ3))
78	San Cristóbal de las Casas	45,865,355	27.1803	20.0000	21.547148
79	San Fernando	0	0.0000	0.0000	0.000000
80	Siltepec	0	0.0000	0.0000	0.000000
81	Simojovel	912,181	0.5406	0.5406	0.582385
82	Sitalá	0	0.0000	0.0000	0.000000
83	Socoltenango	0	0.0000	0.0000	0.000000
84	Solosuchiapa	904,686	0.5361	0.5361	0.577600
85	Soyaló	0	0.0000	0.0000	0.000000
86	Suchiapa	0	0.0000	0.0000	0.000000
87	Suchiate	0	0.0000	0.0000	0.000000
88	Sunuapa	0	0.0000	0.0000	0.000000
89	Tapachula	0	0.0000	0.0000	0.000000
90	Tapalapa	0	0.0000	0.0000	0.000000
91	Tapilula	0	0.0000	0.0000	0.000000
92	Tecpatán	1,861,509	1.1031	1.1031	1.188487
93	Tenejapa	87,168	0.0517	0.0517	0.055653
94	Teopisca	0	0.0000	0.0000	0.000000
96	Tila	803,387	0.4761	0.4761	0.512925
97	Tonalá	16,506,104	9.7817	9.7817	10.538376
98	Totolapa	0	0.0000	0.0000	0.000000
99	La Trinitaria	3,218,998	1.9076	1.9076	2.055180
100	Tumbalá	871,730	0.5166	0.5166	0.556559
101	Tuxtla Gutiérrez	0	0.0000	0.0000	0.000000
102	Tuxtla Chico	0	0.0000	0.0000	0.000000
103	Tuzantán	0	0.0000	0.0000	0.000000
104	Tzimol	0	0.0000	0.0000	0.000000
105	Unión Juárez	0	0.0000	0.0000	0.000000
106	Venustiano Carranza	0	0.0000	0.0000	0.000000
107	Villa Corzo	0	0.0000	0.0000	0.000000
108	Villaflores	9,223,156	5.4657	5.4657	5.888554
109	Yajalón	0	0.0000	0.0000	0.000000
110	San Lucas	0	0.0000	0.0000	0.000000
111	Zinacantán	162,299	0.0962	0.0962	0.103620
112	San Juan Cancuc	7,290	0.0043	0.0043	0.004654
113	Aldama	0	0.0000	0.0000	0.000000
114	Benemérito de las Américas	0	0.0000	0.0000	0.000000
115	Maravilla Tenejapa	0	0.0000	0.0000	0.000000
116	Marqués de Comillas	0	0.0000	0.0000	0.000000
117	Montecristo de Guerrero	0	0.0000	0.0000	0.000000
118	San Andrés Duraznal	0	0.0000	0.0000	0.000000
119	Santiago El Pinar	0	0.0000	0.0000	0.000000
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0	0.0000	0.0000	0.000000
121	Rincón Chamula San Pedro	0	0.0000	0.0000	0.000000
122	El Parral	0	0.0000	0.0000	0.000000
123	Emiliano Zapata	0	0.0000	0.0000	0.000000
124	Mezcalapa	0	0.0000	0.0000	0.000000
125	Honduras de la Sierra	0	0.0000	0.0000	0.000000
	Total	**168,744,903**	**100.0000**	**92.8197**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 274, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:

- Municipios que cuentan con el Anexo 1 vigente del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, celebrado con el Gobierno del Estado de Chiapas, para la recaudación y administración del Impuesto Predial y sus accesorios.
- Recaudación por Municipio, del Impuesto predial, cifras validadas por Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Anexo 5

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **primera parte** del **Fondo de Fiscalización y Recaudación**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
1	Acacoyagua	17,994	0.324577
2	Acala	21,187	0.382173
3	Acapetahua	26,899	0.485206
4	Altamirano	36,160	0.652257
5	Amatán	24,512	0.442149
6	Amatenango de la Frontera	31,735	0.572438
7	Amatenango del Valle	11,283	0.203524
8	Ángel Albino Corzo	31,947	0.576262
9	Arriaga	41,135	0.741996
10	Bejucal de Ocampo	7,365	0.132850
11	Bella Vista	20,157	0.363594
12	Berriozábal	64,632	1.165837
13	Bochil	37,263	0.672153
14	El Bosque	24,273	0.437838
15	Cacahoatán	50,112	0.903924
16	Catazajá	17,619	0.317813
17	Cintalapa	88,106	1.589263
18	Coapilla	9,900	0.178577
19	Comitán de Domínguez	166,178	2.997532
20	La Concordia	49,920	0.900461
21	Copainalá	22,192	0.400301
22	Chalchihuitán	21,915	0.395304
23	Chamula	101,967	1.839289
24	Chanal	13,678	0.246725
25	Chapultenango	7,472	0.134781
26	Chenalhó	47,371	0.854482
27	Chiapa de Corzo	112,075	2.021618
28	Chiapilla	6,156	0.111042
29	Chicoasén	5,402	0.097442
30	Chicomuselo	36,785	0.663531
31	Chilón	137,262	2.475943
32	Escuintla	30,896	0.557304
33	Francisco León	7,245	0.130686
34	Frontera Comalapa	80,897	1.459226
35	Frontera Hidalgo	14,556	0.262562
36	La Grandeza	7,701	0.138911
37	Huehuetán	36,333	0.655377
38	Huixtán	22,975	0.414425
39	Huitiupán	27,893	0.503136
40	Huixtla	53,242	0.960383
41	La Independencia	46,409	0.837129
42	Ixhuatán	11,377	0.205219
43	Ixtacomitán	10,961	0.197715
44	Ixtapa	28,999	0.523086
45	Ixtapangajoya	6,284	0.113351
46	Jiquipilas	41,063	0.740698
47	Jitotol	24,966	0.450339
48	Juárez	21,807	0.393356
49	Larráinzar	31,259	0.563852
50	La Libertad	5,232	0.094375
51	Mapastepec	46,130	0.832097
52	Las Margaritas	141,027	2.543856
53	Mazapa de Madero	7,901	0.142519
54	Mazatán	28,250	0.509576
55	Metapa	5,876	0.105992
56	Mitontic	13,755	0.248114
57	Motozintla	76,398	1.378073

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
58	Nicolás Ruíz	4,765	0.085951
59	Ocosingo	234,661	4.232833
60	Ocotepec	14,088	0.254120
61	Ocozocoautla de Espinosa	97,397	1.756855
62	Ostuacán	18,469	0.333145
63	Osumacinta	3,983	0.071846
64	Oxchuc	54,932	0.990868
65	Palenque	132,265	2.385806
66	Pantelhó	26,391	0.476043
67	Pantepec	12,266	0.221255
68	Pichucalco	31,919	0.575757
69	Pijijiapan	51,193	0.923423
70	El Porvenir	12,263	0.221201
71	Villa Comaltitlán	30,297	0.546500
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	29,636	0.534576
73	Rayón	10,866	0.196002
74	Reforma	44,829	0.808629
75	Las Rosas	28,829	0.520020
76	Sabanilla	29,889	0.539140
77	Salto de Agua	64,251	1.158965
78	San Cristóbal de las Casas	215,874	3.893952
79	San Fernando	41,793	0.753865
80	Siltepec	25,937	0.467854
81	Simojovel	52,935	0.954846
82	Sitalá	15,518	0.279915
83	Socoltenango	19,092	0.344383
84	Solosuchiapa	8,561	0.154424
85	Soyaló	10,890	0.196435
86	Suchiapa	25,627	0.462262
87	Suchiate	41,672	0.751683
88	Sunuapa	2,308	0.041632
89	Tapachula	353,706	6.380176
90	Tapalapa	4,547	0.082019
91	Tapilula	13,592	0.245174
92	Tecpatán	21,426	0.386484
93	Tenejapa	48,162	0.868750
94	Teopisca	49,499	0.892867
96	Tila	83,505	1.506270
97	Tonalá	91,913	1.657934
98	Totolapa	7,211	0.130073
99	La Trinitaria	83,111	1.499163
100	Tumbalá	38,025	0.685898
101	Tuxtla Gutiérrez	604,147	10.897651
102	Tuxtla Chico	41,024	0.739994
103	Tuzantán	30,302	0.546590
104	Tzimol	16,560	0.298711
105	Unión Juárez	16,008	0.288754
106	Venustiano Carranza	67,292	1.213818
107	Villa Corzo	65,643	1.184074
108	Villaflores	109,536	1.975819
109	Yajalón	40,285	0.726664
110	San Lucas	7,526	0.135755
111	Zinacantán	45,373	0.818442
112	San Juan Cancuc	37,948	0.684509
113	Aldama	8,480	0.152963
114	Benemérito de las Américas	23,603	0.425753
115	Maravilla Tenejapa	14,714	0.265412
116	Marqués de Comillas	12,892	0.232547
117	Montecristo de Guerrero	8,412	0.151736
118	San Andrés Duraznal	6,047	0.109076
119	Santiago El Pinar	4,959	0.089451
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,315	0.077834

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
121	Rincón Chamula San Pedro	8,718	0.157256
122	El Parral	15,587	0.281160
123	Emiliano Zapata	10,783	0.194505
124	Mezcalapa	23,847	0.430154
125	Honduras de la Sierra	11,650	0.210144
	Total	**5,543,828**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 275, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cifras del Censo de Nacional de Población y Vivienda 2020. Fecha de elaboración 25/01/2021.

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **segunda parte** del **Fondo de Fiscalización y Recaudación**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	GRADO MARGINACIÓN (1)	ÍNDICE MARGINACIÓN (2)	IM AJUSTADO (3=100–2)	POBLACIÓN (4)	IMA * POBLACIÓN (5=(3*4))	COEFICIENTE 2 (6=(5/Σ5))
1	Acacoyagua	Medio	0.0000	0.0000	17,994	0.0000	0.000000
2	Acala	Medio	0.0000	0.0000	21,187	0.0000	0.000000
3	Acapetahua	Alto	52.1499	47.8501	26,899	1,287,118.5139	0.915167
4	Altamirano	Alto	49.7841	50.2159	36,160	1,815,808.1683	1.291076
5	Amatán	Alto	48.7593	51.2407	24,512	1,256,011.4237	0.893050
6	Amatenango de la Frontera	Alto	52.2296	47.7704	31,735	1,515,993.6051	1.077902
7	Amatenango del Valle	Muy alto	45.9819	54.0181	11,283	609,485.7011	0.433357
8	Ángel Albino Corzo	Alto	51.5473	48.4527	31,947	1,547,919.7462	1.100602
9	Arriaga	Medio	0.0000	0.0000	41,135	0.0000	0.000000
10	Bejucal de Ocampo	Alto	49.7757	50.2243	7,365	369,902.1920	0.263008
11	Bella Vista	Alto	51.5098	48.4902	20,157	977,417.3838	0.694964
12	Berriozábal	Medio	0.0000	0.0000	64,632	0.0000	0.000000
13	Bochil	Alto	52.0225	47.9775	37,263	1,787,786.8217	1.271153
14	El Bosque	Alto	50.0944	49.9056	24,273	1,211,357.4872	0.861300
15	Cacahoatán	Medio	0.0000	0.0000	50,112	0.0000	0.000000
16	Catazajá	Alto	52.1299	47.8701	17,619	843,423.6322	0.599691
17	Cintalapa	Medio	0.0000	0.0000	88,106	0.0000	0.000000
18	Coapilla	Alto	52.2651	47.7349	9,900	472,575.0563	0.336010
19	Comitán de Domínguez	Bajo	0.0000	0.0000	166,178	0.0000	0.000000
20	La Concordia	Alto	50.3453	49.6547	49,920	2,478,763.9330	1.762451
21	Copainalá	Medio	0.0000	0.0000	22,192	0.0000	0.000000
22	Chalchihuitán	Muy alto	37.8069	62.1931	21,915	1,362,960.7793	0.969093
23	Chamula	Muy alto	46.3278	53.6722	101,967	5,472,788.4680	3.891264
24	Chanal	Muy alto	46.4379	53.5621	13,678	732,622.6280	0.520910
25	Chapultenango	Alto	51.5045	48.4955	7,472	362,358.4322	0.257644
26	Chenalhó	Muy alto	45.4293	54.5707	47,371	2,585,068.2478	1.838036
27	Chiapa de Corzo	Bajo	0.0000	0.0000	112,075	0.0000	0.000000
28	Chiapilla	Alto	51.6652	48.3348	6,156	297,549.1005	0.211563
29	Chicoasén	Medio	0.0000	0.0000	5,402	0.0000	0.000000
30	Chicomuselo	Alto	50.6852	49.3148	36,785	1,814,044.2006	1.289822
31	Chilón	Muy alto	45.2558	54.7442	137,262	7,514,301.4548	5.342821
32	Escuintla	Alto	52.5820	47.4180	30,896	1,465,026.4737	1.041664
33	Francisco León	Alto	49.9741	50.0259	7,245	362,437.9557	0.257701
34	Frontera Comalapa	Medio	0.0000	0.0000	80,897	0.0000	0.000000
35	Frontera Hidalgo	Alto	52.3329	47.6671	14,556	693,842.2593	0.493336
36	La Grandeza	Alto	52.0599	47.9401	7,701	369,186.4222	0.262499
37	Huehuetán	Alto	52.5506	47.4494	36,333	1,723,978.0110	1.225783
38	Huixtán	Muy alto	48.5316	51.4684	22,975	1,182,487.3896	0.840773
39	Huitiupán	Alto	48.9210	51.0790	27,893	1,424,746.2371	1.013023
40	Huixtla	Medio	0.0000	0.0000	53,242	0.0000	0.000000
41	La Independencia	Alto	52.2894	47.7106	46,409	2,214,203.1658	1.574343
42	Ixhuatán	Medio	0.0000	0.0000	11,377	0.0000	0.000000
43	Ixtacomitán	Medio	0.0000	0.0000	10,961	0.0000	0.000000
44	Ixtapa	Alto	51.6527	48.3473	28,999	1,402,022.4856	0.996866
45	Ixtapangajoya	Alto	51.0570	48.9430	6,284	307,557.5024	0.218680

CVE.	MUNICIPIO	GRADO MARGINACIÓN	ÍNDICE MARGINACIÓN	IM AJUSTADO	POBLACIÓN	IMA * POBLACIÓN	COEFICIENTE 2
		(1)	(2)	(3=100–2)	(4)	(5=(3*4))	(6=(5/Σ5))
46	Jiquipilas	Medio	0.0000	0.0000	41,063	0.0000	0.000000
47	Jitotol	Alto	52.5191	47.4809	24,966	1,185,407.7780	0.842849
48	Juárez	Medio	0.0000	0.0000	21,807	0.0000	0.000000
49	Larráinzar	Alto	50.5090	49.4910	31,259	1,547,040.2733	1.099977
50	La Libertad	Medio	0.0000	0.0000	5,232	0.0000	0.000000
51	Mapastepec	Medio	0.0000	0.0000	46,130	0.0000	0.000000
52	Las Margaritas	Alto	49.1299	50.8701	141,027	7,174,056.3800	5.100900
53	Mazapa de Madero	Alto	52.5462	47.4538	7,901	374,932.1543	0.266584
54	Mazatán	Alto	52.3810	47.6190	28,250	1,345,236.0274	0.956490
55	Metapa	Medio	0.0000	0.0000	5,876	0.0000	0.000000
56	Mitontic	Muy alto	45.5708	54.4292	13,755	748,673.1907	0.532322
57	Motozintla	Medio	0.0000	0.0000	76,398	0.0000	0.000000
58	Nicolás Ruíz	Alto	51.4858	48.5142	4,765	231,170.3390	0.164367
59	Ocosingo	Muy alto	47.0643	52.9357	234,661	12,421,953.9240	8.832261
60	Ocotepec	Alto	48.7984	51.2016	14,088	721,328.4274	0.512879
61	Ocozocoautla de Espinosa	Medio	0.0000	0.0000	97,397	0.0000	0.000000
62	Ostuacán	Alto	51.6489	48.3511	18,469	892,995.8068	0.634938
63	Osumacinta	Medio	0.0000	0.0000	3,983	0.0000	0.000000
64	Oxchuc	Muy alto	40.8341	59.1659	54,932	3,250,103.6409	2.310890
65	Palenque	Medio	0.0000	0.0000	132,265	0.0000	0.000000
66	Pantelhó	Muy alto	45.4936	54.5064	26,391	1,438,479.4647	1.022788
67	Pantepec	Alto	49.7245	50.2755	12,266	616,679.0334	0.438471
68	Pichucalco	Medio	0.0000	0.0000	31,919	0.0000	0.000000
69	Pijijiapan	Alto	52.2160	47.7840	51,193	2,446,206.9210	1.739303
70	El Porvenir	Medio	0.0000	0.0000	12,263	0.0000	0.000000
71	Villa Comaltitlán	Alto	52.1712	47.8288	30,297	1,449,068.4200	1.030317
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Alto	50.3948	49.6052	29,636	1,470,098.6151	1.045270
73	Rayón	Alto	51.4745	48.5255	10,866	527,278.4261	0.374906
74	Reforma	Bajo	0.0000	0.0000	44,829	0.0000	0.000000
75	Las Rosas	Alto	50.0595	49.9405	28,829	1,439,735.9517	1.023681
76	Sabanilla	Alto	48.9361	51.0639	29,889	1,526,247.7759	1.085193
77	Salto de Agua	Muy alto	48.0927	51.9073	64,251	3,335,097.0295	2.371322
78	San Cristóbal de las Casas	Bajo	0.0000	0.0000	215,874	0.0000	0.000000
79	San Fernando	Medio	0.0000	0.0000	41,793	0.0000	0.000000
80	Siltepec	Alto	50.8505	49.1495	25,937	1,274,791.2033	0.906402
81	Simojovel	Muy alto	48.6987	51.3013	52,935	2,715,634.0142	1.930871
82	Sitalá	Muy alto	35.9017	64.0983	15,518	994,676.9552	0.707236
83	Socoltenango	Alto	51.8389	48.1611	19,092	919,491.7169	0.653777
84	Solosuchiapa	Alto	52.3586	47.6414	8,561	407,858.3781	0.289996
85	Soyaló	Alto	52.4575	47.5425	10,890	517,737.8093	0.368122
86	Suchiapa	Medio	0.0000	0.0000	25,627	0.0000	0.000000
87	Suchiate	Alto	51.2573	48.7427	41,672	2,031,204.3493	1.444228
88	Sunuapa	Alto	51.7438	48.2562	2,308	111,375.3919	0.079190
89	Tapachula	Bajo	0.0000	0.0000	353,706	0.0000	0.000000
90	Tapalapa	Alto	51.8493	48.1507	4,547	218,941.0277	0.155672
91	Tapilula	Bajo	0.0000	0.0000	13,592	0.0000	0.000000
92	Tecpatán	Alto	50.6490	49.3510	21,426	1,057,394.2191	0.751829
93	Tenejapa	Alto	49.8304	50.1696	48,162	2,416,270.4589	1.718017
94	Teopisca	Alto	50.0048	49.9952	49,499	2,474,712.5748	1.759571
96	Tila	Muy alto	48.3405	51.6595	83,505	4,313,828.8389	3.067220
97	Tonalá	Bajo	0.0000	0.0000	91,913	0.0000	0.000000
98	Totolapa	Alto	49.5923	50.4077	7,211	363,489.8868	0.258449
99	La Trinitaria	Alto	51.7829	48.2171	83,111	4,007,369.0396	2.849321
100	Tumbalá	Muy alto	47.4785	52.5215	38,025	1,997,131.2838	1.420001
101	Tuxtla Gutiérrez	Muy bajo	0.0000	0.0000	604,147	0.0000	0.000000
102	Tuxtla Chico	Alto	52.2950	47.7050	41,024	1,957,047.8931	1.391501
103	Tuzantán	Alto	52.5582	47.4418	30,302	1,437,580.0352	1.022149
104	Tzimol	Medio	0.0000	0.0000	16,560	0.0000	0.000000
105	Unión Juárez	Medio	0.0000	0.0000	16,008	0.0000	0.000000
106	Venustiano Carranza	Alto	50.8537	49.1463	67,292	3,307,155.1133	2.351454
107	Villa Corzo	Alto	51.1558	48.8442	65,643	3,206,277.8155	2.279729



CVE.	MUNICIPIO	GRADO MARGINACIÓN	ÍNDICE MARGINACIÓN	IM AJUSTADO	POBLACIÓN	IMA * POBLACIÓN	COEFICIENTE 2
		(1)	(2)	(3=100−2)	(4)	(5=(3∗4))	(6=(5/Σ5))
108	Villaflores	Medio	0.0000	0.0000	109,536	0.0000	0.000000
109	Yajalón	Alto	49.1812	50.8188	40,285	2,047,235.0445	1.455626
110	San Lucas	Alto	50.3962	49.6038	7,526	373,318.1981	0.265437
111	Zinacantán	Muy alto	46.9222	53.0778	45,373	2,408,298.0726	1.712349
112	San Juan Cancuc	Muy alto	44.1094	55.8906	37,948	2,120,938.0970	1.508030
113	Aldama	Alto	49.4393	50.5607	8,480	428,754.4555	0.304853
114	Benemérito de las Américas	Alto	51.4193	48.5807	23,603	1,146,649.3966	0.815291
115	Maravilla Tenejapa	Muy alto	48.6719	51.3281	14,714	755,242.1842	0.536993
116	Marqués de Comillas	Alto	49.0872	50.9128	12,892	656,367.4350	0.466691
117	Montecristo de Guerrero	Alto	50.9138	49.0862	8,412	412,913.5261	0.293590
118	San Andrés Duraznal	Alto	49.3198	50.6802	6,047	306,463.0380	0.217901
119	Santiago El Pinar	Muy alto	47.9978	52.0022	4,959	257,878.9490	0.183357
120	Capitán Luis Ángel Vidal	Alto	50.0382	49.9618	4,315	215,585.3230	0.153286
121	Rincón Chamula San Pedro	Alto	49.8625	50.1375	8,718	437,098.5143	0.310786
122	El Parral	Medio	0.0000	0.0000	15,587	0.0000	0.000000
123	Emiliano Zapata	Medio	0.0000	0.0000	10,783	0.0000	0.000000
124	Mezcalapa	Alto	51.2982	48.7018	23,847	1,161,392.9561	0.825774
125	Honduras de la Sierra	Alto	50.0152	49.9848	11,650	582,323.0251	0.414043
	Total		**4,276.8787**	**4,323.1213**	**5,543,828**	**140,642,960.6775**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 275, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:

- Consejo Nacional de Población (CONAPO), Datos del Índice y Grado de marginación 2020.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cifras del Censo de Nacional de Población y Vivienda 2020. Fecha de elaboración 25/01/2021.

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **tercera parte** del **Fondo de Fiscalización y Recaudación**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	GRADO DE REZAGO SOC.	ÍNDICE REZAGO SOC	POBLACIÓN	IRS * POBLACIÓN	COEFICIENTE 3
		(1)	(2)	(3)	(4=3∗2)	(5=(4/Σ4))
1	Acacoyagua	Bajo	0.0000	17,994	0.0000	0.000000
2	Acala	Bajo	0.0000	21,187	0.0000	0.000000
3	Acapetahua	Bajo	0.0000	26,899	0.0000	0.000000
4	Altamirano	Alto	1.4209	36,160	51,377.9360	1.672146
5	Amatán	Alto	1.2568	24,512	30,806.0443	1.002613
6	Amatenango de la Frontera	Medio	0.0000	31,735	0.0000	0.000000
7	Amatenango del Valle	Muy alto	2.3211	11,283	26,189.4903	0.852363
8	Ángel Albino Corzo	Medio	0.0000	31,947	0.0000	0.000000
9	Arriaga	Bajo	0.0000	41,135	0.0000	0.000000
10	Bejucal de Ocampo	Medio	0.0000	7,365	0.0000	0.000000
11	Bella Vista	Medio	0.0000	20,157	0.0000	0.000000
12	Berriozábal	Bajo	0.0000	64,632	0.0000	0.000000
13	Bochil	Medio	0.0000	37,263	0.0000	0.000000
14	El Bosque	Alto	1.3011	24,273	31,582.2314	1.027875
15	Cacahoatán	Bajo	0.0000	50,112	0.0000	0.000000
16	Catazajá	Bajo	0.0000	17,619	0.0000	0.000000
17	Cintalapa	Bajo	0.0000	88,106	0.0000	0.000000
18	Coapilla	Medio	0.0000	9,900	0.0000	0.000000
19	Comitán de Domínguez	Bajo	0.0000	166,178	0.0000	0.000000
20	La Concordia	Medio	0.0000	49,920	0.0000	0.000000
21	Copainalá	Bajo	0.0000	22,192	0.0000	0.000000
22	Chalchihuitán	Muy alto	4.2605	21,915	93,369.2301	3.038794
23	Chamula	Muy alto	2.5646	101,967	261,500.3876	8.510788
24	Chanal	Muy alto	2.4473	13,678	33,474.1694	1.089450
25	Chapultenango	Medio	0.0000	7,472	0.0000	0.000000
26	Chenalhó	Muy alto	2.8770	47,371	136,287.0776	4.435598
27	Chiapa de Corzo	Bajo	0.0000	112,075	0.0000	0.000000
28	Chiapilla	Bajo	0.0000	6,156	0.0000	0.000000
29	Chicoasén	Bajo	0.0000	5,402	0.0000	0.000000
30	Chicomuselo	Medio	0.0000	36,785	0.0000	0.000000

CVE.	MUNICIPIO	GRADO DE REZAGO SOC.	ÍNDICE REZAGO SOC	POBLACIÓN	IRS * POBLACIÓN	COEFICIENTE 3
		(1)	(2)	(3)	(4=3∗2)	(5=(4/Σ4))
31	Chilón	Muy alto	2.1683	137,262	297,630.6851	9.686685
32	Escuintla	Medio	0.0000	30,896	0.0000	0.000000
33	Francisco León	Medio	0.0000	7,245	0.0000	0.000000
34	Frontera Comalapa	Bajo	0.0000	80,897	0.0000	0.000000
35	Frontera Hidalgo	Bajo	0.0000	14,556	0.0000	0.000000
36	La Grandeza	Medio	0.0000	7,701	0.0000	0.000000
37	Huehuetán	Medio	0.0000	36,333	0.0000	0.000000
38	Huixtán	Muy alto	1.8795	22,975	43,182.4315	1.405415
39	Huitiupán	Alto	1.3892	27,893	38,748.2583	1.261100
40	Huixtla	Bajo	0.0000	53,242	0.0000	0.000000
41	La Independencia	Medio	0.0000	46,409	0.0000	0.000000
42	Ixhuatán	Medio	0.0000	11,377	0.0000	0.000000
43	Ixtacomitán	Bajo	0.0000	10,961	0.0000	0.000000
44	Ixtapa	Medio	0.0000	28,999	0.0000	0.000000
45	Ixtapangajoya	Medio	0.0000	6,284	0.0000	0.000000
46	Jiquipilas	Bajo	0.0000	41,063	0.0000	0.000000
47	Jitotol	Medio	0.0000	24,966	0.0000	0.000000
48	Juárez	Bajo	0.0000	21,807	0.0000	0.000000
49	Larráinzar	Alto	1.2557	31,259	39,250.8948	1.277459
50	La Libertad	Bajo	0.0000	5,232	0.0000	0.000000
51	Mapastepec	Bajo	0.0000	46,130	0.0000	0.000000
52	Las Margaritas	Alto	1.5991	141,027	225,522.4809	7.339852
53	Mazapa de Madero	Medio	0.0000	7,901	0.0000	0.000000
54	Mazatán	Bajo	0.0000	28,250	0.0000	0.000000
55	Metapa	Bajo	0.0000	5,876	0.0000	0.000000
56	Mitontic	Muy alto	2.8656	13,755	39,416.9745	1.282864
57	Motozintla	Medio	0.0000	76,398	0.0000	0.000000
58	Nicolás Ruíz	Medio	0.0000	4,765	0.0000	0.000000
59	Ocosingo	Alto	1.7399	234,661	408,294.8870	13.288360
60	Ocotepec	Alto	1.6454	14,088	23,180.3670	0.754428
61	Ocozocoautla de Espinosa	Medio	0.0000	97,397	0.0000	0.000000
62	Ostuacán	Medio	0.0000	18,469	0.0000	0.000000
63	Osumacinta	Bajo	0.0000	3,983	0.0000	0.000000
64	Oxchuc	Muy alto	3.3787	54,932	185,599.6822	6.040525
65	Palenque	Bajo	0.0000	132,265	0.0000	0.000000
66	Pantelhó	Muy alto	2.4913	26,391	65,747.1330	2.139805
67	Pantepec	Alto	1.1354	12,266	13,926.9391	0.453266
68	Pichucalco	Bajo	0.0000	31,919	0.0000	0.000000
69	Pijijiapan	Bajo	0.0000	51,193	0.0000	0.000000
70	El Porvenir	Medio	0.0000	12,263	0.0000	0.000000
71	Villa Comaltitlán	Bajo	0.0000	30,297	0.0000	0.000000
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Alto	1.1194	29,636	33,174.3606	1.079692
73	Rayón	Medio	0.0000	10,866	0.0000	0.000000
74	Reforma	Muy bajo	0.0000	44,829	0.0000	0.000000
75	Las Rosas	Alto	1.0540	28,829	30,386.8327	0.988969
76	Sabanilla	Alto	1.3650	29,889	40,798.3654	1.327823
77	Salto de Agua	Alto	1.2470	64,251	80,119.0695	2.607554
78	San Cristóbal de las Casas	Bajo	0.0000	215,874	0.0000	0.000000
79	San Fernando	Bajo	0.0000	41,793	0.0000	0.000000
80	Siltepec	Medio	0.0000	25,937	0.0000	0.000000
81	Simojovel	Alto	1.5074	52,935	79,796.1776	2.597045
82	Sitalá	Muy alto	4.1738	15,518	64,769.7267	2.107995
83	Socoltenango	Medio	0.0000	19,092	0.0000	0.000000
84	Solosuchiapa	Medio	0.0000	8,561	0.0000	0.000000
85	Soyaló	Medio	0.0000	10,890	0.0000	0.000000
86	Suchiapa	Bajo	0.0000	25,627	0.0000	0.000000
87	Suchiate	Medio	0.0000	41,672	0.0000	0.000000
88	Sunuapa	Medio	0.0000	2,308	0.0000	0.000000
89	Tapachula	Bajo	0.0000	353,706	0.0000	0.000000
90	Tapalapa	Medio	0.0000	4,547	0.0000	0.000000
91	Tapilula	Bajo	0.0000	13,592	0.0000	0.000000

CVE.	MUNICIPIO	GRADO DE REZAGO SOC.	ÍNDICE REZAGO SOC	POBLACIÓN	IRS * POBLACIÓN	COEFICIENTE 3
		(1)	(2)	(3)	(4=3*2)	(5=(4/Σ4))
92	Tecpatán	Medio	0.0000	21,426	0.0000	0.000000
93	Tenejapa	Alto	1.6834	48,162	81,076.3443	2.638710
94	Teopisca	Alto	1.2628	49,499	62,509.1192	2.034421
96	Tila	Alto	1.7450	83,505	145,716.2250	4.742478
97	Tonalá	Bajo	0.0000	91,913	0.0000	0.000000
98	Totolapa	Medio	0.0000	7,211	0.0000	0.000000
99	La Trinitaria	Medio	0.0000	83,111	0.0000	0.000000
100	Tumbalá	Alto	1.6741	38,025	63,656.1695	2.071753
101	Tuxtla Gutiérrez	Muy bajo	0.0000	604,147	0.0000	0.000000
102	Tuxtla Chico	Bajo	0.0000	41,024	0.0000	0.000000
103	Tuzantán	Bajo	0.0000	30,302	0.0000	0.000000
104	Tzimol	Medio	0.0000	16,560	0.0000	0.000000
105	Unión Juárez	Bajo	0.0000	16,008	0.0000	0.000000
106	Venustiano Carranza	Medio	0.0000	67,292	0.0000	0.000000
107	Villa Corzo	Medio	0.0000	65,643	0.0000	0.000000
108	Villaflores	Bajo	0.0000	109,536	0.0000	0.000000
109	Yajalón	Alto	1.2894	40,285	51,942.5927	1.690523
110	San Lucas	Medio	0.0000	7,526	0.0000	0.000000
111	Zinacantán	Muy alto	2.2887	45,373	103,846.6370	3.379791
112	San Juan Cancuc	Muy alto	2.9507	37,948	111,974.9851	3.644336
113	Aldama	Alto	1.6866	8,480	14,302.3256	0.465483
114	Benemérito de las Américas	Medio	0.0000	23,603	0.0000	0.000000
115	Maravilla Tenejapa	Alto	1.6456	14,714	24,213.7998	0.788062
116	Marqués de Comillas	Medio	0.0000	12,892	0.0000	0.000000
117	Montecristo de Guerrero	Medio	0.0000	8,412	0.0000	0.000000
118	San Andrés Duraznal	Alto	1.6948	6,047	10,248.1593	0.333536
119	Santiago El Pinar	Muy alto	1.8684	4,959	9,265.5295	0.301556
120	Capitán Luis Ángel Vidal	Alto	1.1363	4,315	4,903.0611	0.159575
121	Rincón Chamula San Pedro	Alto	1.6963	8,718	14,788.5962	0.481309
122	El Parral	Bajo	0.0000	15,587	0.0000	0.000000
123	Emiliano Zapata	Bajo	0.0000	10,783	0.0000	0.000000
124	Mezcalapa	Medio	0.0000	23,847	0.0000	0.000000
125	Honduras de la Sierra	Medio	0.0000	11,650	0.0000	0.000000
	Total		**73.0864**	**5,543,828**	**3,072,575.3768**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 275, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Datos del Índice y Grado de Rezago social 2020.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cifras del Censo de Nacional de Población y Vivienda 2020. Fecha de elaboración 25/01/2021.



Anexo 6

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **primera parte** del **Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diesel** y **Fondo de Compensación**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
1	Acacoyagua	17,994	0.324577
2	Acala	21,187	0.382173
3	Acapetahua	26,899	0.485206
4	Altamirano	36,160	0.652257
5	Amatán	24,512	0.442149
6	Amatenango de la Frontera	31,735	0.572438
7	Amatenango del Valle	11,283	0.203524
8	Ángel Albino Corzo	31,947	0.576262
9	Arriaga	41,135	0.741996
10	Bejucal de Ocampo	7,365	0.132850
11	Bella Vista	20,157	0.363594
12	Berriozábal	64,632	1.165837
13	Bochil	37,263	0.672153
14	El Bosque	24,273	0.437838
15	Cacahoatán	50,112	0.903924
16	Catazajá	17,619	0.317813
17	Cintalapa	88,106	1.589263
18	Coapilla	9,900	0.178577
19	Comitán de Domínguez	166,178	2.997532
20	La Concordia	49,920	0.900461
21	Copainalá	22,192	0.400301
22	Chalchihuitán	21,915	0.395304
23	Chamula	101,967	1.839289
24	Chanal	13,678	0.246725
25	Chapultenango	7,472	0.134781
26	Chenalhó	47,371	0.854482
27	Chiapa de Corzo	112,075	2.021618
28	Chiapilla	6,156	0.111042
29	Chicoasén	5,402	0.097442
30	Chicomuselo	36,785	0.663531
31	Chilón	137,262	2.475943
32	Escuintla	30,896	0.557304
33	Francisco León	7,245	0.130686
34	Frontera Comalapa	80,897	1.459226
35	Frontera Hidalgo	14,556	0.262562
36	La Grandeza	7,701	0.138911
37	Huehuetán	36,333	0.655377
38	Huixtán	22,975	0.414425
39	Huitiupán	27,893	0.503136
40	Huixtla	53,242	0.960383
41	La Independencia	46,409	0.837129
42	Ixhuatán	11,377	0.205219
43	Ixtacomitán	10,961	0.197715
44	Ixtapa	28,999	0.523086
45	Ixtapangajoya	6,284	0.113351
46	Jiquipilas	41,063	0.740698
47	Jitotol	24,966	0.450339
48	Juárez	21,807	0.393356
49	Larráinzar	31,259	0.563852
50	La Libertad	5,232	0.094375
51	Mapastepec	46,130	0.832097
52	Las Margaritas	141,027	2.543856
53	Mazapa de Madero	7,901	0.142519
54	Mazatán	28,250	0.509576
55	Metapa	5,876	0.105992
56	Mitontic	13,755	0.248114
57	Motozintla	76,398	1.378073

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
58	Nicolás Ruíz	4,765	0.085951
59	Ocosingo	234,661	4.232833
60	Ocotepec	14,088	0.254120
61	Ocozocoautla de Espinosa	97,397	1.756855
62	Ostuacán	18,469	0.333145
63	Osumacinta	3,983	0.071846
64	Oxchuc	54,932	0.990868
65	Palenque	132,265	2.385806
66	Pantelhó	26,391	0.476043
67	Pantepec	12,266	0.221255
68	Pichucalco	31,919	0.575757
69	Pijijiapan	51,193	0.923423
70	El Porvenir	12,263	0.221201
71	Villa Comaltitlán	30,297	0.546500
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	29,636	0.534576
73	Rayón	10,866	0.196002
74	Reforma	44,829	0.808629
75	Las Rosas	28,829	0.520020
76	Sabanilla	29,889	0.539140
77	Salto de Agua	64,251	1.158965
78	San Cristóbal de las Casas	215,874	3.893952
79	San Fernando	41,793	0.753865
80	Siltepec	25,937	0.467854
81	Simojovel	52,935	0.954846
82	Sitalá	15,518	0.279915
83	Socoltenango	19,092	0.344383
84	Solosuchiapa	8,561	0.154424
85	Soyaló	10,890	0.196435
86	Suchiapa	25,627	0.462262
87	Suchiate	41,672	0.751683
88	Sunuapa	2,308	0.041632
89	Tapachula	353,706	6.380176
90	Tapalapa	4,547	0.082019
91	Tapilula	13,592	0.245174
92	Tecpatán	21,426	0.386484
93	Tenejapa	48,162	0.868750
94	Teopisca	49,499	0.892867
96	Tila	83,505	1.506270
97	Tonalá	91,913	1.657934
98	Totolapa	7,211	0.130073
99	La Trinitaria	83,111	1.499163
100	Tumbalá	38,025	0.685898
101	Tuxtla Gutiérrez	604,147	10.897651
102	Tuxtla Chico	41,024	0.739994
103	Tuzantán	30,302	0.546590
104	Tzimol	16,560	0.298711
105	Unión Juárez	16,008	0.288754
106	Venustiano Carranza	67,292	1.213818
107	Villa Corzo	65,643	1.184074
108	Villaflores	109,536	1.975819
109	Yajalón	40,285	0.726664
110	San Lucas	7,526	0.135755
111	Zinacantán	45,373	0.818442
112	San Juan Cancuc	37,948	0.684509
113	Aldama	8,480	0.152963
114	Benemérito de las Américas	23,603	0.425753
115	Maravilla Tenejapa	14,714	0.265412
116	Marqués de Comillas	12,892	0.232547
117	Montecristo de Guerrero	8,412	0.151736
118	San Andrés Duraznal	6,047	0.109076
119	Santiago El Pinar	4,959	0.089451
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,315	0.077834

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN	COEFICIENTE 1
		(1)	(2=1/Σ1)
121	Rincón Chamula San Pedro	8,718	0.157256
122	El Parral	15,587	0.281160
123	Emiliano Zapata	10,783	0.194505
124	Mezcalapa	23,847	0.430154
125	Honduras de la Sierra	11,650	0.210144
	Total	**5,543,828**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 275, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cifras del Censo de Nacional de Población y Vivienda 2020. Fecha de elaboración 25/01/2021.

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **segunda parte** del **Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diesel** y **Fondo de Compensación**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	GRADO MARGINACIÓN	ÍNDICE MARGINACIÓN	IM AJUSTADO	POBLACIÓN	IMA * POBLACIÓN	COEFICIENTE 2
		(1)	(2)	(3=100−2)	(4)	(5=(3∗4))	(6=(5/Σ5))
1	Acacoyagua	Medio	53.2908	46.7092	17,994	840,485.5162	0.316998
2	Acala	Medio	53.3009	46.6991	21,187	989,412.7789	0.373168
3	Acapetahua	Alto	52.1499	47.8501	26,899	1,287,118.5139	0.485451
4	Altamirano	Alto	49.7841	50.2159	36,160	1,815,808.1683	0.684852
5	Amatán	Alto	48.7593	51.2407	24,512	1,256,011.4237	0.473719
6	Amatenango de la Frontera	Alto	52.2296	47.7704	31,735	1,515,993.6051	0.571774
7	Amatenango del Valle	Muy alto	45.9819	54.0181	11,283	609,485.7011	0.229874
8	Ángel Albino Corzo	Alto	51.5473	48.4527	31,947	1,547,919.7462	0.583815
9	Arriaga	Medio	54.5793	45.4207	41,135	1,868,379.0470	0.704680
10	Bejucal de Ocampo	Alto	49.7757	50.2243	7,365	369,902.1920	0.139513
11	Bella Vista	Alto	51.5098	48.4902	20,157	977,417.3838	0.368644
12	Berriozábal	Medio	53.2988	46.7012	64,632	3,018,391.2226	1.138419
13	Bochil	Alto	52.0225	47.9775	37,263	1,787,786.8217	0.674283
14	El Bosque	Alto	50.0944	49.9056	24,273	1,211,357.4872	0.456877
15	Cacahoatán	Medio	54.5751	45.4249	50,112	2,276,333.9325	0.858544
16	Catazajá	Alto	52.1299	47.8701	17,619	843,423.6322	0.318106
17	Cintalapa	Medio	53.7799	46.2201	88,106	4,072,265.9126	1.535900
18	Coapilla	Alto	52.2651	47.7349	9,900	472,575.0563	0.178237
19	Comitán de Domínguez	Bajo	54.9683	45.0317	166,178	7,483,273.5893	2.822399
20	La Concordia	Alto	50.3453	49.6547	49,920	2,478,763.9330	0.934893
21	Copainalá	Medio	53.1786	46.8214	22,192	1,039,059.4630	0.391893
22	Chalchihuitán	Muy alto	37.8069	62.1931	21,915	1,362,960.7793	0.514056
23	Chamula	Muy alto	46.3278	53.6722	101,967	5,472,788.4680	2.064122
24	Chanal	Muy alto	46.4379	53.5621	13,678	732,622.6280	0.276317
25	Chapultenango	Alto	51.5045	48.4955	7,472	362,358.4322	0.136667
26	Chenalhó	Muy alto	45.4293	54.5707	47,371	2,585,068.2478	0.974987
27	Chiapa de Corzo	Bajo	55.0371	44.9629	112,075	5,039,217.8391	1.900596
28	Chiapilla	Alto	51.6652	48.3348	6,156	297,549.1005	0.112224
29	Chicoasén	Medio	53.4111	46.5889	5,402	251,673.0550	0.094921
30	Chicomuselo	Alto	50.6852	49.3148	36,785	1,814,044.2006	0.684187
31	Chilón	Muy alto	45.2558	54.7442	137,262	7,514,301.4548	2.834101
32	Escuintla	Alto	52.5820	47.4180	30,896	1,465,026.4737	0.552551
33	Francisco León	Alto	49.9741	50.0259	7,245	362,437.9557	0.136697
34	Frontera Comalapa	Medio	53.3106	46.6894	80,897	3,777,028.6608	1.424548
35	Frontera Hidalgo	Alto	52.3329	47.6671	14,556	693,842.2593	0.261690
36	La Grandeza	Alto	52.0599	47.9401	7,701	369,186.4222	0.139243
37	Huehuetán	Alto	52.5506	47.4494	36,333	1,723,978.0110	0.650217
38	Huixtán	Muy alto	48.5316	51.4684	22,975	1,182,487.3896	0.445988
39	Huitiupán	Alto	48.9210	51.0790	27,893	1,424,746.2371	0.537359
40	Huixtla	Medio	54.4885	45.5115	53,242	2,423,124.2120	0.913908
41	La Independencia	Alto	52.2894	47.7106	46,409	2,214,203.1658	0.835111
42	Ixhuatán	Medio	52.9477	47.0523	11,377	535,313.8918	0.201900
43	Ixtacomitán	Medio	53.4660	46.5340	10,961	510,059.5640	0.192375
44	Ixtapa	Alto	51.6527	48.3473	28,999	1,402,022.4856	0.528788
45	Ixtapangajoya	Alto	51.0570	48.9430	6,284	307,557.5024	0.115999

CVE.	MUNICIPIO	GRADO MARGINACIÓN	ÍNDICE MARGINACIÓN	IM AJUSTADO	POBLACIÓN	IMA * POBLACIÓN	COEFICIENTE 2
		(1)	(2)	(3=100–2)	(4)	(5=(3*4))	(6=(5/Σ5))
46	Jiquipilas	Medio	53.4321	46.5679	41,063	1,912,216.4883	0.721213
47	Jitotol	Alto	52.5191	47.4809	24,966	1,185,407.7780	0.447090
48	Juárez	Medio	53.7162	46.2838	21,807	1,009,311.8607	0.380673
49	Larráinzar	Alto	50.5090	49.4910	31,259	1,547,040.2733	0.583483
50	La Libertad	Medio	52.6928	47.3072	5,232	247,511.1627	0.093352
51	Mapastepec	Medio	53.0838	46.9162	46,130	2,164,246.0137	0.816269
52	Las Margaritas	Alto	49.1299	50.8701	141,027	7,174,056.3800	2.705774
53	Mazapa de Madero	Alto	52.5462	47.4538	7,901	374,932.1543	0.141410
54	Mazatán	Alto	52.3810	47.6190	28,250	1,345,236.0274	0.507371
55	Metapa	Medio	53.7172	46.2828	5,876	271,957.6968	0.102572
56	Mitontic	Muy alto	45.5708	54.4292	13,755	748,673.1907	0.282370
57	Motozintla	Medio	53.0044	46.9956	76,398	3,590,370.3444	1.354148
58	Nicolás Ruíz	Alto	51.4858	48.5142	4,765	231,170.3390	0.087188
59	Ocosingo	Muy alto	47.0643	52.9357	234,661	12,421,953.9240	4.685076
60	Ocotepec	Alto	48.7984	51.2016	14,088	721,328.4274	0.272057
61	Ocozocoautla de Espinosa	Medio	52.7896	47.2104	97,397	4,598,148.5050	1.734242
62	Ostuacán	Alto	51.6489	48.3511	18,469	892,995.8068	0.336803
63	Osumacinta	Medio	54.5640	45.4360	3,983	180,971.5490	0.068255
64	Oxchuc	Muy alto	40.8341	59.1659	54,932	3,250,103.6409	1.225812
65	Palenque	Medio	52.6742	47.3258	132,265	6,259,551.3107	2.360859
66	Pantelhó	Muy alto	45.4936	54.5064	26,391	1,438,479.4647	0.542538
67	Pantepec	Alto	49.7245	50.2755	12,266	616,679.0334	0.232587
68	Pichucalco	Medio	53.8689	46.1311	31,919	1,472,458.6459	0.555354
69	Pijijiapan	Alto	52.2160	47.7840	51,193	2,446,206.9210	0.922614
70	El Porvenir	Medio	52.9852	47.0148	12,263	576,542.5365	0.217449
71	Villa Comaltitlán	Alto	52.1712	47.8288	30,297	1,449,068.4200	0.546532
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Alto	50.3948	49.6052	29,636	1,470,098.6151	0.554464
73	Rayón	Alto	51.4745	48.5255	10,866	527,278.4261	0.198869
74	Reforma	Bajo	56.2836	43.7164	44,829	1,959,760.5625	0.739145
75	Las Rosas	Alto	50.0595	49.9405	28,829	1,439,735.9517	0.543012
76	Sabanilla	Alto	48.9361	51.0639	29,889	1,526,247.7759	0.575641
77	Salto de Agua	Muy alto	48.0927	51.9073	64,251	3,335,097.0295	1.257868
78	San Cristóbal de las Casas	Bajo	55.8329	44.1671	215,874	9,534,527.6741	3.596052
79	San Fernando	Medio	53.2467	46.7533	41,793	1,953,960.4217	0.736958
80	Siltepec	Alto	50.8505	49.1495	25,937	1,274,791.2033	0.480802
81	Simojovel	Muy alto	48.6987	51.3013	52,935	2,715,634.0142	1.024231
82	Sitalá	Muy alto	35.9017	64.0983	15,518	994,676.9552	0.375153
83	Socoltenango	Alto	51.8389	48.1611	19,092	919,491.7169	0.346796
84	Solosuchiapa	Alto	52.3586	47.6414	8,561	407,858.3781	0.153828
85	Soyaló	Alto	52.4575	47.5425	10,890	517,737.8093	0.195271
86	Suchiapa	Medio	54.1829	45.8171	25,627	1,174,154.4544	0.442845
87	Suchiate	Alto	51.2573	48.7427	41,672	2,031,204.3493	0.766091
88	Sunuapa	Alto	51.7438	48.2562	2,308	111,375.3919	0.042006
89	Tapachula	Bajo	55.5117	44.4883	353,706	15,735,791.3584	5.934927
90	Tapalapa	Alto	51.8493	48.1507	4,547	218,941.0277	0.082576
91	Tapilula	Bajo	54.6306	45.3694	13,592	616,661.4837	0.232581
92	Tecpatán	Alto	50.6490	49.3510	21,426	1,057,394.2191	0.398808
93	Tenejapa	Alto	49.8304	50.1696	48,162	2,416,270.4589	0.911323
94	Teopisca	Alto	50.0048	49.9952	49,499	2,474,712.5748	0.933365
96	Tila	Muy alto	48.3405	51.6595	83,505	4,313,828.8389	1.627008
97	Tonalá	Bajo	55.0724	44.9276	91,913	4,129,426.4796	1.557459
98	Totolapa	Alto	49.5923	50.4077	7,211	363,489.8868	0.137094
99	La Trinitaria	Alto	51.7829	48.2171	83,111	4,007,369.0396	1.511423
100	Tumbalá	Muy alto	47.4785	52.5215	38,025	1,997,131.2838	0.753240
101	Tuxtla Gutiérrez	Muy bajo	58.3459	41.6541	604,147	25,165,201.4035	9.491332
102	Tuxtla Chico	Alto	52.2950	47.7050	41,024	1,957,047.8931	0.738122
103	Tuzantán	Alto	52.5582	47.4418	30,302	1,437,580.0352	0.542199
104	Tzimol	Medio	52.9233	47.0767	16,560	779,590.8116	0.294031
105	Unión Juárez	Medio	53.8027	46.1973	16,008	739,525.7497	0.278920
106	Venustiano Carranza	Alto	50.8537	49.1463	67,292	3,307,155.1133	1.247330
107	Villa Corzo	Alto	51.1558	48.8442	65,643	3,206,277.8155	1.209283



CVE.	MUNICIPIO	GRADO MARGINACIÓN	ÍNDICE MARGINACIÓN	IM AJUSTADO	POBLACIÓN	IMA * POBLACIÓN	COEFICIENTE 2
		(1)	(2)	(3=100−2)	(4)	(5=(3*4))	(6=(5/Σ5))
108	Villaflores	Medio	53.7093	46.2907	109,536	5,070,493.4975	1.912392
109	Yajalón	Alto	49.1812	50.8188	40,285	2,047,235.0445	0.772137
110	San Lucas	Alto	50.3962	49.6038	7,526	373,318.1981	0.140801
111	Zinacantán	Muy alto	46.9222	53.0778	45,373	2,408,298.0726	0.908316
112	San Juan Cancuc	Muy alto	44.1094	55.8906	37,948	2,120,938.0970	0.799935
113	Aldama	Alto	49.4393	50.5607	8,480	428,754.4555	0.161709
114	Benemérito de las Américas	Alto	51.4193	48.5807	23,603	1,146,649.3966	0.432471
115	Maravilla Tenejapa	Muy alto	48.6719	51.3281	14,714	755,242.1842	0.284848
116	Marqués de Comillas	Alto	49.0872	50.9128	12,892	656,367.4350	0.247556
117	Montecristo de Guerrero	Alto	50.9138	49.0862	8,412	412,913.5261	0.155735
118	San Andrés Duraznal	Alto	49.3198	50.6802	6,047	306,463.0380	0.115586
119	Santiago El Pinar	Muy alto	47.9978	52.0022	4,959	257,878.9490	0.097262
120	Capitán Luis Ángel Vidal	Alto	50.0382	49.9618	4,315	215,585.3230	0.081310
121	Rincón Chamula San Pedro	Alto	49.8625	50.1375	8,718	437,098.5143	0.164857
122	El Parral	Medio	53.5005	46.4995	15,587	724,787.6082	0.273362
123	Emiliano Zapata	Medio	53.2021	46.7979	10,783	504,621.9455	0.190324
124	Mezcalapa	Alto	51.2982	48.7018	23,847	1,161,392.9561	0.438032
125	Honduras de la Sierra	Alto	50.0152	49.9848	11,650	582,323.0251	0.219630
	Total		**6,327.2846**	**6,072.7154**	**5,543,828**	**265,138,768.9260**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 276, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:

- Consejo Nacional de Población (CONAPO), Datos del Índice y Grado de marginación 2020.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cifras del Censo de Nacional de Población y Vivienda 2020. Fecha de elaboración 25/01/2021.



Anexo 7

Cálculo de los Coeficientes de Participaciones, de la **primera parte** del **Fondo para la Extracción de Hidrocarburos**, para 2026.

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
1	Acacoyagua	0	0.000000
2	Acala	0	0.000000
3	Acapetahua	0	0.000000
4	Altamirano	0	0.000000
5	Amatán	24,512	14.448571
6	Amatenango de la Frontera	0	0.000000
7	Amatenango del Valle	0	0.000000
8	Ángel Albino Corzo	0	0.000000
9	Arriaga	0	0.000000
10	Bejucal de Ocampo	0	0.000000
11	Bella Vista	0	0.000000
12	Berriozábal	0	0.000000
13	Bochil	0	0.000000
14	El Bosque	0	0.000000
15	Cacahoatán	0	0.000000
16	Catazajá	0	0.000000
17	Cintalapa	0	0.000000
18	Coapilla	0	0.000000
19	Comitán de Domínguez	0	0.000000
20	La Concordia	0	0.000000
21	Copainalá	0	0.000000
22	Chalchihuitán	0	0.000000
23	Chamula	0	0.000000
24	Chanal	0	0.000000
25	Chapultenango	0	0.000000
26	Chenalhó	0	0.000000
27	Chiapa de Corzo	0	0.000000
28	Chiapilla	0	0.000000
29	Chicoasén	0	0.000000
30	Chicomuselo	0	0.000000
31	Chilón	0	0.000000
32	Escuintla	0	0.000000
33	Francisco León	0	0.000000
34	Frontera Comalapa	0	0.000000
35	Frontera Hidalgo	0	0.000000
36	La Grandeza	0	0.000000
37	Huehuetán	0	0.000000
38	Huixtán	0	0.000000
39	Huitiupán	0	0.000000
40	Huixtla	0	0.000000
41	La Independencia	0	0.000000
42	Ixhuatán	0	0.000000
43	Ixtacomitán	10,961	6.460949
44	Ixtapa	0	0.000000
45	Ixtapangajoya	6,284	3.704097
46	Jiquipilas	0	0.000000
47	Jitotol	0	0.000000
48	Juárez	21,807	12.854111
49	Larráinzar	0	0.000000
50	La Libertad	0	0.000000
51	Mapastepec	0	0.000000
52	Las Margaritas	0	0.000000
53	Mazapa de Madero	0	0.000000
54	Mazatán	0	0.000000
55	Metapa	0	0.000000
56	Mitontic	0	0.000000
57	Motozintla	0	0.000000

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
58	Nicolás Ruíz	0	0.000000
59	Ocosingo	0	0.000000
60	Ocotepec	0	0.000000
61	Ocozocoautla de Espinosa	0	0.000000
62	Ostuacán	18,469	10.886531
63	Osumacinta	0	0.000000
64	Oxchuc	0	0.000000
65	Palenque	0	0.000000
66	Pantelhó	0	0.000000
67	Pantepec	0	0.000000
68	Pichucalco	31,919	18.814618
69	Pijijiapan	0	0.000000
70	El Porvenir	0	0.000000
71	Villa Comaltitlán	0	0.000000
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	0	0.000000
73	Rayón	0	0.000000
74	Reforma	44,829	26.424403
75	Las Rosas	0	0.000000
76	Sabanilla	0	0.000000
77	Salto de Agua	0	0.000000
78	San Cristóbal de las Casas	0	0.000000
79	San Fernando	0	0.000000
80	Siltepec	0	0.000000
81	Simojovel	0	0.000000
82	Sitalá	0	0.000000
83	Socoltenango	0	0.000000
84	Solosuchiapa	8,561	5.046272
85	Soyaló	0	0.000000
86	Suchiapa	0	0.000000
87	Suchiate	0	0.000000
88	Sunuapa	2,308	1.360448
89	Tapachula	0	0.000000
90	Tapalapa	0	0.000000
91	Tapilula	0	0.000000
92	Tecpatán	0	0.000000
93	Tenejapa	0	0.000000
94	Teopisca	0	0.000000
96	Tila	0	0.000000
97	Tonalá	0	0.000000
98	Totolapa	0	0.000000
99	La Trinitaria	0	0.000000
100	Tumbalá	0	0.000000
101	Tuxtla Gutiérrez	0	0.000000
102	Tuxtla Chico	0	0.000000
103	Tuzantán	0	0.000000
104	Tzimol	0	0.000000
105	Unión Juárez	0	0.000000
106	Venustiano Carranza	0	0.000000
107	Villa Corzo	0	0.000000
108	Villaflores	0	0.000000
109	Yajalón	0	0.000000
110	San Lucas	0	0.000000
111	Zinacantán	0	0.000000
112	San Juan Cancuc	0	0.000000
113	Aldama	0	0.000000
114	Benemérito de las Américas	0	0.000000
115	Maravilla Tenejapa	0	0.000000
116	Marqués de Comillas	0	0.000000
117	Montecristo de Guerrero	0	0.000000
118	San Andrés Duraznal	0	0.000000
119	Santiago El Pinar	0	0.000000
120	Capitán Luis Ángel Vidal	0	0.000000

CVE.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (1)	COEFICIENTE 1 (2=1/Σ1)
121	Rincón Chamula San Pedro	0	0.000000
122	El Parral	0	0.000000
123	Emiliano Zapata	0	0.000000
124	Mezcalapa	0	0.000000
125	Honduras de la Sierra	0	0.000000
	Total	**169,650**	**100.000000**

Fundamento:
Artículos 272, 277, del Código Fiscal del Estado de Chiapas

Fuente:
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cifras del Censo de Nacional de Población y Vivienda 2020

Publicación No. 0971-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17 párrafo segundo, 30 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; 3, fracción XVIII inciso b) párrafo segundo y 6, fracciones I y IX del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026; 25, fracciones III y IV; 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 307, 308, 309, 310, 312, 314, 318, 319, 329 y 332 del Código Fiscal del Estado de Chiapas; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda; y el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026

Considerando

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de noviembre de 2025 en sus artículos 3 fracción XVIII, 6 fracción I y anexo 22, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentra el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, mismo que es regulado en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se considera el nivel de pobreza extrema de cada Municipio del Estado, sustentado con las variables, fórmula y metodología, señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, establece que para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega del 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar Federal, suscribieron Convenio y Anexo, el 25 de enero de 2026, que establece la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y

calendarización de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mismos que serán ministrados de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre de 2025, el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 124 municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para lo cual se utilizó la información del Censo de Población y Vivienda 2020. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, a más tardar el 31 de enero del año 2026, mismo que será ministrado de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Secretaría de Finanzas, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, la obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 124 Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas en los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Fondos:** Los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.
II. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
III. **SRFT: Sistema de Recursos Federales Transferidos,** el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de

los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

IV. **FAISMUN:** Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

V. **FORTAMUN:** Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VI. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

VII. **Acuerdo de Variables y Fuentes:** Al "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026", publicado en el Diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de Bienestar, el 15 de enero de 2026.

VIII. **Lineamientos:** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IX. **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI).

X. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo II
Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 3.- Conforme al Presupuesto de Egresos y al Acuerdo de Variables y Fuentes**,** el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, da a conocer la distribución de los recursos que conforman el FAISMUN para el Ejercicio Fiscal de 2026, a los 124 Municipios del Estado, que asciende a la cantidad de **$20,174,709,273.00 (Veinte mil ciento setenta y cuatro millones setecientos nueve mil doscientos setenta y tres pesos 00/100M.N.). Ver anexo 1.**

Para el caso de los nuevos Municipios que se creen o resuelvan su situación jurídica, posterior a la firma de este Acuerdo, se le realizará el cálculo proporcional del monto 2026 que corresponda, previa validación de la Secretaría de Bienestar.

Artículo 4.- Los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la fórmula de distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t}=F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}\left(0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}\right)$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$= Monto del FAISMUN del municipio en el año t.

$F_{i,2013}$= Monto del FAISMUN del municipio en 2013.

$\Delta F_{2013,t}$= $FAISMUN_{i,t}$ - $F_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t, para la entidad i, y $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Zi_{,t}$= La participación del municipio, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI) al año t.

$CPPE_i$= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI) al año t.

$e_{i,t}$= Participación del municipio, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T}$= Población en Pobreza Extrema del municipio, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI); y

PPEi,T-1= Población en Pobreza Extrema del municipio, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI);

Artículo 5.- Cálculo del coeficiente $e_{i,t}$

El coeficiente **$e_{i,t}$** para la distribución del FAISMUN puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal usando los cortes 2015 y 2020 de la pobreza municipal dada a conocer por el CONEVAL, (Información publicada con anterioridad al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; por lo que no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Artículo 6.- Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Componente $F_{i,2013}$
Nombre Línea Basal **Descripción** Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013. **Fuente de Información** Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013. **Indicaciones:** Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información de FAISMUN correspondiente al 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 15 de enero de 2026)

Componente $Z_{i,t}$
Nombre Pobreza **Descripción** Se refiere a la participación de los municipios en la pobreza extrema de la entidad federativa, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio correspondiente. **Fuente de Información** CONEVAL. **Sitio Electrónico** https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 15 de enero de 2026) **Indicaciones** En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas “Personas 2020" y “Carencias promedio 2020".

Componente $e_{i,t}$
Nombre Eficacia
Descripción Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.
Fuente de Información CONEVAL.
Sitio Electrónico https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 15 de enero de 2026)
Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas “Personas 2015" y “Personas 2020".

Componente $\Delta F_{2013,t}$
Nombre Incremento FAISMUN
Descripción Es el diferencial del Monto Total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013.
Fuente de Información • Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013. • Para el Monto Total FAISMUN 2026, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.
Sitio Electrónico **Para el caso del Monto Total FAIS 2013:** https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 15 de enero de 2026) **Para el caso del Monto Total FAIS 2026:** Se retoma de la Tabla de Asignaciones FAIS 2026 del "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026. La Secretaría de Bienestar determinará la distribución de manera directa del recurso convenido al componente indígena, atendiendo lo establecido en el artículo 2 Constitucional. https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5778301 (enlace verificado el 15 de enero de 2026)
Indicaciones • Para el caso del Monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado. • Para el caso del Monto FAISMUN 2026, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal de la Entidad.

Artículo 7.- La Secretaría de Bienestar Federal con sustento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, ha proporcionado las variables para la distribución porcentual del FAISMUN, para cada uno de los 124 Municipios del Estado.

Artículo 8.- Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, los coeficientes y asignaciones previstas en el artículo tercero del presente Acuerdo, la distribución del FAISMUN entre los municipios de la Entidad y convenida con la Secretaría de Bienestar Federal, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme al Anexo 1 de este Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FAISMUN del ejercicio 2026, se entregarán a los Municipios de manera ágil y directa, una vez recibida la ministración de la Federación.

Artículo 9.- Los recursos del FAISMUN de conformidad a lo señalado en el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y,
8. Mantenimiento de infraestructura.

Artículo 10.- Los municipios deben utilizar los recursos del FAISMUN para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual, documento que emitirá la Secretaría de Bienestar Federal, en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de los municipios.

Artículo 11.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar Federal y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar Federal.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos correspondientes.

Capítulo III
Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Artículo 12.- El monto total de recursos autorizados al FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal de 2026, asciende a la cantidad de **$6,169,398,590.00 (Seis mil ciento sesenta y nueve millones trescientos noventa y ocho mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.). Ver anexo 2.**

Para el caso de los nuevos Municipios que se creen o resuelvan su situación jurídica, posterior a la firma de este Acuerdo, se le realizará el cálculo proporcional del monto 2026 que corresponda.

Artículo 13.- La metodología para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2026, se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece la distribución en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para lo cual se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2020.

Artículo 14.- Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

- La población municipal, entre el total del Estado, nos arroja el índice municipal, que multiplicado por el monto total del FORTAMUN señalado en el Artículo Décimo Segundo del presente Acuerdo, da como resultado el monto total de recursos para cada Municipio.

Techo Financiero Municipal con cargo al FORTAMUN=

$$\frac{\text{Población del Municipio}}{\text{Población del Estado}} * \text{Monto del FORTAMUN correspondiente al Estado de Chiapas}$$

Artículo 15.- Los recursos del FORTAMUN señalados en el Artículo Décimo Segundo de este Acuerdo, serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Finanzas, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FORTAMUN del ejercicio 2026, se entregarán a los Municipios, de manera ágil y directa, una vez recibida la ministración de la Federación.

Artículo 16.- Los recursos del FORTAMUN, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deben ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad, a los siguientes rubros:

1. Obligaciones financieras;
2. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;



3. Descargas de aguas residuales;
4. Modernización de los sistemas de recaudación locales;
5. Mantenimiento de infraestructura;
6. Seguridad pública;
7. Así como otros destinos de gasto que se establezcan en instrumentos jurídicos que emita la Federación.

Con sustento en el Artículo 6, Fracción IX del Presupuesto de Egresos, se promoverá que por lo menos el 20% de los recursos previstos en este Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Capítulo IV
Responsabilidades en la Administración y Ejercicio de los Recursos

Artículo 17.- Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 18.- En observancia al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deben:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
5. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar Federal, a través de la Delegación Estatal, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAISMUN, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
6. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato, bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo 19.- Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 332 del Código Fiscal del Estado de Chiapas; los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal,

particularmente del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados;
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el SRFT, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado anteriormente, a efectos de coadyuvar con la calidad de la información;
5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión; y,
6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos.

Artículo 20.- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 21.- Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

Capítulo V
Bases Generales de Operación

Artículo 22.- Para la ministración de los fondos referidos en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

Artículo 23.- La ministración de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Finanzas después de la recepción de éstos, a través de la Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

Artículo 24.- Respecto de los remanentes y rendimientos financieros de los recursos de los fondos referidos en este Acuerdo, deberá utilizarse y destinarse exclusivamente para los fines que establecen los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, específicamente, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Todos los recursos federales y sus rendimientos financieros que al cierre de cada año no hayan sido devengados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, con sustento

en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 25.- Las aportaciones de los fondos a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso del FORTAMUN, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descarga de aguas residuales.

Artículo 26.- Corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

Artículo 27.- En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por la Auditoría Superior del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando la Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo VI
De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Artículo 28.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Artículo 29.- Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Artículo 30.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al

cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día de su firma.

Artículo Segundo.- La calendarización del FAISMUN será publicada, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita el "***Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)"***, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiséis. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.-**Rúbrica.-**

Anexo 1. FAISMUN.

Clave del Municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2026
001	Acacoyagua	73,985,883.00
002	Acala	73,558,772.00
003	Acapetahua	90,683,350.00
004	Altamirano	230,411,602.00
005	Amatán	125,711,023.00
006	Amatenango de la Frontera	133,140,075.00
007	Amatenango del Valle	72,527,939.00
008	Ángel Albino Corzo	118,463,246.00
009	Arriaga	81,113,965.00
010	Bejucal de Ocampo	68,609,571.00
011	Bella Vista	93,649,828.00
012	Berriozábal	132,890,993.00
013	Bochil	152,936,346.00
014	El Bosque	151,535,683.00
015	Cacahoatán	159,591,111.00
016	Catazajá	65,781,844.00
017	Cintalapa	199,583,079.00
018	Coapilla	55,765,955.00
019	Comitán de Domínguez	279,675,547.00
020	La Concordia	209,161,329.00
021	Copainalá	70,238,308.00
022	Chalchihuitán	189,063,831.00
023	Chamula	584,329,960.00
024	Chanal	121,718,525.00
025	Chapultenango	50,868,180.00
026	Chenalhó	349,457,961.00
027	Chiapa de Corzo	207,206,852.00
028	Chiapilla	42,601,046.00
029	Chicoasén	26,537,610.00
030	Chicomuselo	160,052,912.00
031	Chilón	907,291,696.00
032	Escuintla	107,557,837.00

Anexo 1. FAISMUN.

Clave del Municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2026
033	Francisco León	58,695,844.00
034	Frontera Comalapa	243,621,277.00
035	Frontera Hidalgo	55,899,273.00
036	La Grandeza	73,011,329.00
037	Huehuetán	87,840,144.00
038	Huixtán	154,569,368.00
039	Huitiupán	185,679,126.00
040	Huixtla	99,171,541.00
041	La Independencia	205,702,672.00
042	Ixhuatán	59,794,159.00
043	Ixtacomitán	49,041,363.00
044	Ixtapa	146,281,060.00
045	Ixtapangajoya	31,376,231.00
046	Jiquipilas	111,924,902.00
047	Jitotol	141,870,980.00
048	Juárez	49,638,606.00
049	Larráinzar	165,933,944.00
050	La Libertad	42,154,026.00
051	Mapastepec	117,180,040.00
052	Las Margaritas	652,054,988.00
053	Mazapa de Madero	49,307,282.00
054	Mazatán	84,211,562.00
055	Metapa	30,282,832.00
056	Mitontic	81,662,771.00
057	Motozintla	230,026,885.00
058	Nicolás Ruiz	45,441,130.00
059	Ocosingo	1,306,180,363.00
060	Ocotepec	85,152,269.00
061	Ocozocoautla de Espinosa	266,076,027.00
062	Ostuacán	68,689,799.00
063	Osumacinta	29,108,189.00
064	Oxchuc	382,715,878.00
065	Palenque	443,768,214.00
066	Pantelhó	208,838,594.00
067	Pantepec	65,643,845.00

Anexo 1. FAISMUN.

Clave del Municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2026
068	Pichucalco	68,423,060.00
069	Pijijiapan	133,748,848.00
070	El Porvenir	78,892,014.00
071	Villa Comaltitlán	92,313,334.00
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	140,045,833.00
073	Rayón	59,072,780.00
074	Reforma	69,126,681.00
075	Las Rosas	124,229,272.00
076	Sabanilla	195,668,391.00
077	Salto de Agua	316,959,275.00
078	San Cristóbal de las Casas	490,379,920.00
079	San Fernando	89,587,267.00
080	Siltepec	104,205,807.00
081	Simojovel	362,865,037.00
082	Sitalá	136,285,480.00
083	Socoltenango	76,059,916.00
084	Solosuchiapa	45,589,476.00
085	Soyaló	48,970,521.00
086	Suchiapa	74,952,979.00
087	Suchiate	98,521,289.00
088	Sunuapa	26,409,508.00
089	Tapachula	561,064,988.00
090	Tapalapa	35,201,630.00
091	Tapilula	41,305,345.00
092	Tecpatán	81,402,849.00
093	Tenejapa	297,546,566.00
094	Teopisca	171,959,184.00
096	Tila	578,467,257.00
097	Tonalá	180,595,209.00
098	Totolapa	58,144,976.00
099	La Trinitaria	328,340,873.00
100	Tumbalá	251,670,623.00
101	Tuxtla Gutiérrez	421,207,418.00
102	Tuxtla Chico	109,204,598.00

Anexo 1. FAISMUN.

Clave del Municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2026
103	Tuzantán	97,336,822.00
104	Tzimol	59,522,345.00
105	Unión Juárez	54,989,185.00
106	Venustiano Carranza	325,484,697.00
107	Villa Corzo	255,308,762.00
108	Villaflores	288,572,546.00
109	Yajalón	184,739,826.00
110	San Lucas	61,356,130.00
111	Zinacantán	266,239,561.00
112	San Juan Cancuc	308,266,667.00
113	Aldama	59,881,167.00
114	Benemérito de las Américas	88,063,071.00
115	Maravilla Tenejapa	104,046,362.00
116	Marqués de Comillas	82,172,373.00
117	Montecristo de Guerrero	61,521,503.00
118	San Andrés Duraznal	50,715,809.00
119	Santiago el Pinar	38,426,630.00
120	Capitan Luis Ángel Vidal	25,407,983.00
121	Rincón Chamula San Pedro	55,294,702.00
122	El Parral	68,015,719.00
123	Emiliano Zapata	46,591,720.00
124	Mezcalapa	85,681,908.00
125	Honduras de la Sierra	64,407,209.00
Total		**20,174,709,273.00**

Anexo 2. Fortamun.

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Chiapas		**6,169,398,590.00**	**514,116,549.00**	**514,116,549.00**	**514,116,549.00**	**514,116,549.00**	**514,116,549.00**	**514,116,549.00**	**514,116,549.00**	**514,116,549.00**	**514,116,549.00**	**514,116,549.00**	**514,116,549.00**	**514,116,551.00**
001	Acacoyagua	20,024,459.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,704.00
002	Acala	23,577,760.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,817.00
003	Acapetahua	29,934,308.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,522.00
004	Altamirano	40,240,327.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,356.00
005	Amatán	27,277,956.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00
006	Amatenango de la Frontera	35,316,006.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,942,995.00
007	Amatenango del Valle	12,556,184.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,345.00
008	Ángel Albino Corzo	35,551,929.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,658.00
009	Arriaga	45,776,711.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,725.00
010	Bejucal de Ocampo	8,196,073.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,007.00
011	Bella Vista	22,431,534.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,289.00
012	Berriozábal	71,925,134.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,763.00
013	Bochil	41,467,791.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,652.00
014	El Bosque	27,011,987.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,998.00
015	Cacahoatán	55,766,684.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,220.00
016	Catazajá	19,607,144.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,925.00
017	Cintalapa	98,047,961.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,668.00
018	Coapilla	11,017,125.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,091.00
019	Comitán de Domínguez	184,929,677.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,811.00

Anexo 2. Fortamun.

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
020	La Concordia	55,553,018.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,420.00
021	Copainalá	24,696,165.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,011.00
022	Chalchihuitán	24,387,909.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,323.00
023	Chamula	113,473,049.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,092.00
024	Chanal	15,221,438.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,455.00
025	Chapultenango	8,315,147.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,928.00
026	Chenalhó	52,716,387.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,035.00
027	Chiapa de Corzo	124,721,645.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,475.00
028	Chiapilla	6,850,649.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,892.00
029	Chicoasén	6,011,567.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,963.00
030	Chicomuselo	40,935,853.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,322.00
031	Chilón	152,750,769.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,228.00
032	Escuintla	34,382,333.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,199.00
033	Francisco León	8,062,532.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,874.00
034	Frontera Comalapa	90,025,491.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,127.00
035	Frontera Hidalgo	16,198,512.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00
036	La Grandeza	8,569,988.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,162.00
037	Huehuetán	40,432,849.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,405.00
038	Huixtán	25,567,520.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,623.00
039	Huitiupán	31,040,471.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,705.00
040	Huixtla	59,249,876.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,486.00

Anexo 2. Fortamun.

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
041	La Independencia	51,645,834.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,825.00
042	Ixhuatán	12,660,791.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,065.00
043	Ixtacomitán	12,197,849.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,492.00
044	Ixtapa	32,271,274.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,271.00
045	Ixtapangajoya	6,993,092.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,754.00
046	Jiquipilas	45,696,586.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,047.00
047	Jitotol	27,783,186.00	2,315,266.00	2,315,266.00	2,315,266.00	2,315,266.00	2,315,266.00	2,315,266.00	2,315,266.00	2,315,266.00	2,315,266.00	2,315,266.00	2,315,266.00	2,315,260.00
048	Juárez	24,267,722.00	2,022,310.00	2,022,310.00	2,022,310.00	2,022,310.00	2,022,310.00	2,022,310.00	2,022,310.00	2,022,310.00	2,022,310.00	2,022,310.00	2,022,310.00	2,022,312.00
049	Larráinzar	34,786,294.00	2,898,858.00	2,898,858.00	2,898,858.00	2,898,858.00	2,898,858.00	2,898,858.00	2,898,858.00	2,898,858.00	2,898,858.00	2,898,858.00	2,898,858.00	2,898,856.00
050	La Libertad	5,822,384.00	485,199.00	485,199.00	485,199.00	485,199.00	485,199.00	485,199.00	485,199.00	485,199.00	485,199.00	485,199.00	485,199.00	485,195.00
051	Mapastepec	51,335,351.00	4,277,946.00	4,277,946.00	4,277,946.00	4,277,946.00	4,277,946.00	4,277,946.00	4,277,946.00	4,277,946.00	4,277,946.00	4,277,946.00	4,277,946.00	4,277,945.00
052	Las Margaritas	156,940,615.00	13,078,385.00	13,078,385.00	13,078,385.00	13,078,385.00	13,078,385.00	13,078,385.00	13,078,385.00	13,078,385.00	13,078,385.00	13,078,385.00	13,078,385.00	13,078,380.00
053	Mazapa de Madero	8,792,556.00	732,713.00	732,713.00	732,713.00	732,713.00	732,713.00	732,713.00	732,713.00	732,713.00	732,713.00	732,713.00	732,713.00	732,713.00
054	Mazatán	31,437,756.00	2,619,813.00	2,619,813.00	2,619,813.00	2,619,813.00	2,619,813.00	2,619,813.00	2,619,813.00	2,619,813.00	2,619,813.00	2,619,813.00	2,619,813.00	2,619,813.00
055	Metapa	6,539,053.00	544,921.00	544,921.00	544,921.00	544,921.00	544,921.00	544,921.00	544,921.00	544,921.00	544,921.00	544,921.00	544,921.00	544,922.00
056	Mitontic	15,307,127.00	1,275,594.00	1,275,594.00	1,275,594.00	1,275,594.00	1,275,594.00	1,275,594.00	1,275,594.00	1,275,594.00	1,275,594.00	1,275,594.00	1,275,594.00	1,275,593.00
057	Motozintla	85,018,820.00	7,084,902.00	7,084,902.00	7,084,902.00	7,084,902.00	7,084,902.00	7,084,902.00	7,084,902.00	7,084,902.00	7,084,902.00	7,084,902.00	7,084,902.00	7,084,898.00
058	Nicolás Ruiz	5,302,687.00	441,891.00	441,891.00	441,891.00	441,891.00	441,891.00	441,891.00	441,891.00	441,891.00	441,891.00	441,891.00	441,891.00	441,886.00
059	Ocosingo	261,140,361.00	21,761,697.00	21,761,697.00	21,761,697.00	21,761,697.00	21,761,697.00	21,761,697.00	21,761,697.00	21,761,697.00	21,761,697.00	21,761,697.00	21,761,697.00	21,761,694.00
060	Ocotepec	15,677,703.00	1,306,475.00	1,306,475.00	1,306,475.00	1,306,475.00	1,306,475.00	1,306,475.00	1,306,475.00	1,306,475.00	1,306,475.00	1,306,475.00	1,306,475.00	1,306,478.00
061	Ocozocoautla de Espinosa	108,387,366.00	9,032,280.00	9,032,280.00	9,032,280.00	9,032,280.00	9,032,280.00	9,032,280.00	9,032,280.00	9,032,280.00	9,032,280.00	9,032,280.00	9,032,280.00	9,032,286.00

Anexo 2. Fortamun.

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
062	Ostuacán	20,553,059.00	1,712,755.00	1,712,755.00	1,712,755.00	1,712,755.00	1,712,755.00	1,712,755.00	1,712,755.00	1,712,755.00	1,712,755.00	1,712,755.00	1,712,755.00	1,712,754.00
063	Osumacinta	4,432,445.00	369,370.00	369,370.00	369,370.00	369,370.00	369,370.00	369,370.00	369,370.00	369,370.00	369,370.00	369,370.00	369,370.00	369,375.00
064	Oxchuc	61,130,577.00	5,094,215.00	5,094,215.00	5,094,215.00	5,094,215.00	5,094,215.00	5,094,215.00	5,094,215.00	5,094,215.00	5,094,215.00	5,094,215.00	5,094,215.00	5,094,212.00
065	Palenque	147,189,903.00	12,265,825.00	12,265,825.00	12,265,825.00	12,265,825.00	12,265,825.00	12,265,825.00	12,265,825.00	12,265,825.00	12,265,825.00	12,265,825.00	12,265,825.00	12,265,828.00
066	Pantelhó	29,368,984.00	2,447,415.00	2,447,415.00	2,447,415.00	2,447,415.00	2,447,415.00	2,447,415.00	2,447,415.00	2,447,415.00	2,447,415.00	2,447,415.00	2,447,415.00	2,447,419.00
067	Pantepec	13,650,107.00	1,137,509.00	1,137,509.00	1,137,509.00	1,137,509.00	1,137,509.00	1,137,509.00	1,137,509.00	1,137,509.00	1,137,509.00	1,137,509.00	1,137,509.00	1,137,508.00
068	Pichucalco	35,520,769.00	2,960,064.00	2,960,064.00	2,960,064.00	2,960,064.00	2,960,064.00	2,960,064.00	2,960,064.00	2,960,064.00	2,960,064.00	2,960,064.00	2,960,064.00	2,960,065.00
069	Pijijiapan	56,969,665.00	4,747,472.00	4,747,472.00	4,747,472.00	4,747,472.00	4,747,472.00	4,747,472.00	4,747,472.00	4,747,472.00	4,747,472.00	4,747,472.00	4,747,472.00	4,747,473.00
070	El Porvenir	13,646,768.00	1,137,231.00	1,137,231.00	1,137,231.00	1,137,231.00	1,137,231.00	1,137,231.00	1,137,231.00	1,137,231.00	1,137,231.00	1,137,231.00	1,137,231.00	1,137,227.00
071	Villa Comaltitlán	33,715,741.00	2,809,645.00	2,809,645.00	2,809,645.00	2,809,645.00	2,809,645.00	2,809,645.00	2,809,645.00	2,809,645.00	2,809,645.00	2,809,645.00	2,809,645.00	2,809,646.00
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	32,980,153.00	2,748,346.00	2,748,346.00	2,748,346.00	2,748,346.00	2,748,346.00	2,748,346.00	2,748,346.00	2,748,346.00	2,748,346.00	2,748,346.00	2,748,346.00	2,748,347.00
073	Rayón	12,092,129.00	1,007,677.00	1,007,677.00	1,007,677.00	1,007,677.00	1,007,677.00	1,007,677.00	1,007,677.00	1,007,677.00	1,007,677.00	1,007,677.00	1,007,677.00	1,007,682.00
074	Reforma	49,887,545.00	4,157,295.00	4,157,295.00	4,157,295.00	4,157,295.00	4,157,295.00	4,157,295.00	4,157,295.00	4,157,295.00	4,157,295.00	4,157,295.00	4,157,295.00	4,157,300.00
075	Las Rosas	32,082,091.00	2,673,508.00	2,673,508.00	2,673,508.00	2,673,508.00	2,673,508.00	2,673,508.00	2,673,508.00	2,673,508.00	2,673,508.00	2,673,508.00	2,673,508.00	2,673,503.00
076	Sabanilla	33,261,702.00	2,771,808.00	2,771,808.00	2,771,808.00	2,771,808.00	2,771,808.00	2,771,808.00	2,771,808.00	2,771,808.00	2,771,808.00	2,771,808.00	2,771,808.00	2,771,814.00
077	Salto de Agua	71,501,141.00	5,958,428.00	5,958,428.00	5,958,428.00	5,958,428.00	5,958,428.00	5,958,428.00	5,958,428.00	5,958,428.00	5,958,428.00	5,958,428.00	5,958,428.00	5,958,433.00
078	San Cristóbal de las Casas	240,233,418.00	20,019,452.00	20,019,452.00	20,019,452.00	20,019,452.00	20,019,452.00	20,019,452.00	20,019,452.00	20,019,452.00	20,019,452.00	20,019,452.00	20,019,452.00	20,019,446.00
079	San Fernando	46,508,960.00	3,875,746.00	3,875,746.00	3,875,746.00	3,875,746.00	3,875,746.00	3,875,746.00	3,875,746.00	3,875,746.00	3,875,746.00	3,875,746.00	3,875,746.00	3,875,754.00
080	Siltepec	28,863,755.00	2,405,313.00	2,405,313.00	2,405,313.00	2,405,313.00	2,405,313.00	2,405,313.00	2,405,313.00	2,405,313.00	2,405,313.00	2,405,313.00	2,405,313.00	2,405,312.00
081	Simojovel	58,908,234.00	4,909,019.00	4,909,019.00	4,909,019.00	4,909,019.00	4,909,019.00	4,909,019.00	4,909,019.00	4,909,019.00	4,909,019.00	4,909,019.00	4,909,019.00	4,909,025.00
082	Sitalá	17,269,065.00	1,439,089.00	1,439,089.00	1,439,089.00	1,439,089.00	1,439,089.00	1,439,089.00	1,439,089.00	1,439,089.00	1,439,089.00	1,439,089.00	1,439,089.00	1,439,086.00

Anexo 2. Fortamun.

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
083	Socoltenango	21,246,359.00	1,770,530.00	1,770,530.00	1,770,530.00	1,770,530.00	1,770,530.00	1,770,530.00	1,770,530.00	1,770,530.00	1,770,530.00	1,770,530.00	1,770,530.00	1,770,529.00
084	Solosuchiapa	9,527,031.00	793,919.00	793,919.00	793,919.00	793,919.00	793,919.00	793,919.00	793,919.00	793,919.00	793,919.00	793,919.00	793,919.00	793,922.00
085	Soyaló	12,118,837.00	1,009,903.00	1,009,903.00	1,009,903.00	1,009,903.00	1,009,903.00	1,009,903.00	1,009,903.00	1,009,903.00	1,009,903.00	1,009,903.00	1,009,903.00	1,009,904.00
086	Suchiapa	28,518,774.00	2,376,564.00	2,376,564.00	2,376,564.00	2,376,564.00	2,376,564.00	2,376,564.00	2,376,564.00	2,376,564.00	2,376,564.00	2,376,564.00	2,376,564.00	2,376,570.00
087	Suchiate	46,374,306.00	3,864,526.00	3,864,526.00	3,864,526.00	3,864,526.00	3,864,526.00	3,864,526.00	3,864,526.00	3,864,526.00	3,864,526.00	3,864,526.00	3,864,526.00	3,864,520.00
088	Sunuapa	2,568,437.00	214,036.00	214,036.00	214,036.00	214,036.00	214,036.00	214,036.00	214,036.00	214,036.00	214,036.00	214,036.00	214,036.00	214,041.00
089	Tapachula	393,618,507.00	32,801,542.00	32,801,542.00	32,801,542.00	32,801,542.00	32,801,542.00	32,801,542.00	32,801,542.00	32,801,542.00	32,801,542.00	32,801,542.00	32,801,542.00	32,801,545.00
090	Tapalapa	5,060,088.00	421,674.00	421,674.00	421,674.00	421,674.00	421,674.00	421,674.00	421,674.00	421,674.00	421,674.00	421,674.00	421,674.00	421,674.00
091	Tapilula	15,125,734.00	1,260,478.00	1,260,478.00	1,260,478.00	1,260,478.00	1,260,478.00	1,260,478.00	1,260,478.00	1,260,478.00	1,260,478.00	1,260,478.00	1,260,478.00	1,260,476.00
092	Tecpatán	23,843,729.00	1,986,977.00	1,986,977.00	1,986,977.00	1,986,977.00	1,986,977.00	1,986,977.00	1,986,977.00	1,986,977.00	1,986,977.00	1,986,977.00	1,986,977.00	1,986,982.00
093	Tenejapa	53,596,644.00	4,466,387.00	4,466,387.00	4,466,387.00	4,466,387.00	4,466,387.00	4,466,387.00	4,466,387.00	4,466,387.00	4,466,387.00	4,466,387.00	4,466,387.00	4,466,387.00
094	Teopisca	55,084,512.00	4,590,376.00	4,590,376.00	4,590,376.00	4,590,376.00	4,590,376.00	4,590,376.00	4,590,376.00	4,590,376.00	4,590,376.00	4,590,376.00	4,590,376.00	4,590,376.00
096	Tila	92,927,780.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,978.00
097	Tonalá	102,284,546.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,714.00
098	Totolapa	8,024,696.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,721.00
099	La Trinitaria	92,489,321.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,448.00
100	Tumbalá	42,315,776.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,311.00
101	Tuxtla Gutiérrez	672,319,491.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,627.00
102	Tuxtla Chico	45,653,185.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,433.00
103	Tuzantán	33,721,305.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,106.00
104	Tzimol	18,428,645.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,725.00

Anexo 2. Fortamun.

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
105	Unión Juárez	17,814,357.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,527.00
106	Venustiano Carranza	74,885,290.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,439.00
107	Villa Corzo	73,050,216.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00
108	Villaflores	121,896,142.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,010.00
109	Yajalón	44,830,796.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,896.00
110	San Lucas	8,375,241.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,934.00
111	Zinacantán	50,492,931.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,747.00
112	San Juan Cancuc	42,230,087.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,173.00
113	Aldama	9,436,891.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,403.00
114	Benemérito de las Américas	26,266,384.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,869.00
115	Maravilla Tenejapa	16,374,341.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,533.00
116	Marqués de Comillas	14,346,745.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,563.00
117	Montecristo de Guerrero	9,361,218.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,107.00
118	San Andrés Duraznal	6,729,349.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,780.00
119	Santiago el Pinar	5,518,578.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,876.00
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,801,909.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,160.00
121	Rincón Chamula San Pedro	9,701,747.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,478.00
122	El Parral	17,345,851.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,483.00
123	Emiliano Zapata	11,999,764.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,984.00
124	Mezcalapa	26,537,917.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,494.00
125	Honduras de la Sierra	12,964,597.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,384.00

Publicación No. 0972-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2026 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, EN LA OPERATIVIDAD, CON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, PREVISTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DIRIGIDO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN TUXTLA GUTIÉRREZ, TAPACHULA, PALENQUE Y PÚBLICO EN GENERAL.

- CONSIDERANDO- -

I. Corresponde a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre las Direcciones Regionales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en atención a lo dispuesto por el artículo 34, fracción IX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas. -

II. La Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la Circular número SF/CGRH/0023/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrita por la C. María Teresa Camacho Paniagua, Encargada de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, en la que se dispone:

"De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 41, fracción XLIII y 41, fracción XLIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas, y con la finalidad de conmemorar las fechas importantes de nuestra historia, de acuerdo a las costumbres del país, así como la integración de las familias chiapanecas; con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que establece los días de descanso obligatorio, se autoriza la suspensión de labores para todo el personal administrativo de base y confianza al Servicio del Gobierno del Estado de Chiapas para el ejercicio 2026, conforme a lo siguiente:

Días de descanso Obligatorio	Artículo 74 LFT	Día inhábil 2026
Celebración de Año Nuevo	1° de enero	Jueves 01 enero
Día de la Constitución Mexicana	1er lunes de febrero	Lunes 02 de febrero
Conmemoración de Don Benito Juárez García	3er lunes de marzo	Lunes 16 de marzo
Conmemoración del Día del Trabajo	1° de mayo	Viernes 01 de mayo
Conmemoración de la Independencia Nacional	16 de septiembre	Miércoles 16 de septiembre
Conmemoración de la Revolución Mexicana	3er lunes de noviembre	Lunes 16 de noviembre
Festejos de Navidad	25 de diciembre	Viernes 25 de diciembre

Por las consideraciones antes mencionadas, la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, emite el siguiente: - - -

Publicación No. 0973-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los **Ciudadanos integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 6 y 10, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y

Considerando

La administración eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos constituye uno de los principios fundamentales que rigen la actuación de los entes públicos, en congruencia con los mandatos constitucionales y legales en materia de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

En ese contexto, los procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios representan una función sustantiva para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales, ya que de ellos depende, en gran medida, la provisión oportuna de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas de las dependencias y entidades públicas.

De conformidad con el artículo 6 y 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, vigente, le corresponde al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, determinar las acciones tendentes a optimizar los recursos que se destinen a las adquisiciones, así como a la observancia del marco jurídico en dicha materia, a través de la emisión de las políticas, bases y lineamientos.

En razón de lo anterior, es de vital importancia contar con disposiciones de carácter administrativo que establezcan criterios, procedimientos y directrices claras y homogéneas que orienten la actuación de las áreas responsables, a fin de fortalecer la planeación, ejecución, control y supervisión de los procesos respectivos, garantizando su apego a la normatividad vigente.

Los presentes Lineamientos tienen como propósito precisar y complementar las disposiciones legales aplicables, dotando de mayor certeza jurídica a los servidores públicos que intervienen en estos procedimientos, así como prevenir interpretaciones discrecionales que pudieran derivar en prácticas ineficientes o contrarias a los principios que rigen el ejercicio del gasto público, asimismo, permitirá promover la racionalización del gasto, la optimización de los recursos financieros y materiales, así como el fortalecimiento de mecanismos de control interno, transparencia y rendición de cuentas, contribuyendo con ello a la prevención de irregularidades y al combate a la corrupción.

En consecuencia, es oportuna y necesaria la emisión del presente instrumento normativo, para el adecuado desempeño de las funciones institucionales y al cumplimiento de los objetivos de la presente administración pública, en beneficio del interés público.



Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los ciudadanos integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, tenemos a bien expedir los siguientes:

Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2026

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar los bienes y servicios de uso generalizado que la Oficialía Mayor podrá adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada, así como establecer disposiciones administrativas complementarias que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Adjudicación Directa: Al procedimiento administrativo a través del cual los Sujetos Obligados, asignan libremente a una persona un contrato para adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

II. Comité: Al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios.

III. Dependencias: A las descritas en el artículo 2, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

IV. Entidades: A las descritas en el artículo 2, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

V. Ley: A la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

VI. Licitación por Convocatoria Pública: Al procedimiento administrativo mediante el cual se convoca a todos los posibles interesados para que, sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas con la finalidad de seleccionar la más conveniente para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

VII. Licitación Restringida: Al procedimiento administrativo mediante el cual se invita a por lo menos tres proveedores para que, sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas, con la finalidad de seleccionar la más conveniente para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

VIII. Licitante: A la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de Licitación por Convocatoria Pública o Restringida.

IX. Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.



X. **Proveedor:** A la persona física o moral, que se le adjudique y celebre pedido o contrato de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y/o prestaciones de servicios en el procedimiento de adjudicación directa.

XI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

XII. CUBS: Al Catalogo Único de bienes y Servicios

Artículo 3.- La interpretación de los presentes Lineamientos, así como las situaciones no previstas serán resueltas por el Comité o la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II
De las Partidas Presupuestarias Centralizadas

Artículo 4.- En las siguientes partidas presupuestarias que tengan autorizadas las Dependencias y Entidades en sus presupuestos, corresponderá exclusivamente a la Oficialía Mayor efectuar los procedimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios:

14401 Cuotas para el Seguro de Vida.
14415 Cuotas para el Seguro de Vida (Docente).
21101 Materiales y Útiles de Oficina.
21201 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.
21401 Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.
21501 Material de Apoyo Informativo.
21506 Material para el Desarrollo de la Información.
21601 Material de Limpieza.
21701 Materiales Didácticos para Planteles Educativos.
21706 Material para Información en Actividades de Investigación Científica y Tecnológica.
21801 Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas.
22111 Productos Alimenticios para Personas.
22301 Utensilios para el Servicio de Alimentación.
23201 Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima.
23301 Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos como Materia Prima.
23701 Productos de Cuero, Piel, Plástico y Hule Adquiridos como Materia Prima.
23901 Otros Productos Adquiridos Como Materia Prima.
24101 Productos Minerales no Metálicos.
24201 Cemento y Productos de Concreto.
24301 Cal, yeso y productos de yeso.
24401 Madera y Productos de Madera.
24501 Vidrios y Productos de Vidrio.
24601 Material Eléctrico y Electrónico.
24701 Artículos Metálicos para la Construcción.
24801 Materiales Complementarios.
24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación.
25101 Productos Químicos Básicos.
25201 Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes.
25301 Medicinas y Productos Farmacéuticos.

25401 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.
25501 Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio.
25601 Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados.
25901 Otros Productos Químicos.
26111 Combustibles.
27101 Vestuario y Uniformes.
27201 Prendas de Protección Personal.
27301 Artículos Deportivos.
27401 Productos Textiles.
28301 Prendas de Protección para Seguridad Pública.
29101 Herramientas Menores.
29201 Refacciones y Accesorios Menores de Edificios.
29301 Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración Educacional y Recreativo.
29401 Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo y Telecomunicaciones.
29501 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.
32301 Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos.
32302 Arrendamiento de Mobiliario.
32304 Arrendamiento de Equipo de Administración.
32401 Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32601 Arrendamiento de Maquinaria y Equipo
33602 Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión.
33603 Impresiones Oficiales.
33604 Impresión y Elaboración de Material Informativo Derivado de la Operación y Administración de las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores.
33606 Servicios Digitalización.
33801 Servicios de Vigilancia.
33903 Servicios Integrales.
34501 Seguro de Bienes Patrimoniales.
35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos.
35106 Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles.
35201 Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo de Administración.
35301 Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos.
35401 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35701 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo.
35706 Instalaciones.
35801 Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación.
35901 Servicios de Jardinería y Fumigación.
36102 Publicaciones Oficiales.
43101 Subsidios a la Producción.
43301 Subsidios a la Inversión.
51101 Mobiliario.
51106 Mobiliario Menor.
51201 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería.
51501 Bienes Informáticos.
51506 Bienes Informáticos Menores.
51901 Equipo de Administración.

51907 Equipo de administración menor.
52101 Equipos y Aparatos Audiovisuales.
52301 Cámaras Fotográficas y de Video.
52901 Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo.
52906 Otro Mobiliario y Equipo educacional y recreativo menor.
53101 Equipo Médico y de Laboratorio.
53106 Equipo Médico y de Laboratorio menor.
53201 Instrumental Médico y de Laboratorio.
54103 Vehículos y Equipo Terrestres Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.
54111 Vehículos y Equipo Terrestre.
54311 Vehículos y Equipo Aéreos.
54901 Otros Equipos de Transporte.
56101 Maquinaria y Equipo Agropecuario.
56201 Maquinaria y Equipo Industrial.
56301 Maquinaria y Equipo de Construcción.
56401 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial.
56501 Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones.
56601 Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico.
59101 Software.
59701 Licencias Informáticas e Intelectuales.

Excepcionalmente, el Comité podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, efectuar procedimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios con cargo a las citadas partidas presupuestarias, en casos debidamente justificados.

Los Organismos enlistados a continuación, podrán efectuar indistintamente, con cargo a las partidas presupuestarias que tengan autorizadas en sus presupuestos, los procedimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que correspondan:

I. Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

II. Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

IV. Talleres Gráficos de Chiapas.

V. Secretaría de Seguridad del Pueblo.

Exceptuando lo dispuesto en el párrafo anterior, que, tratándose de las siguientes partidas presupuestarias específicas, la atribución de la contratación continua a cargo de la Oficialía Mayor en términos del párrafo primero de este artículo:

14401 Cuotas para el Seguro de Vida.
21101 Materiales y Útiles de Oficina.
21201 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.
21401 Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.

21601 Material de Limpieza.
22111 Productos Alimenticios para Personas.
32301 Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos.
32302 Arrendamiento de Mobiliario.
32304 Arrendamiento de Equipo de Administración.
33801 Servicios de Vigilancia.
35801 Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación.
51101 Mobiliario.
51106 Mobiliario Menor.
51201 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería.
51501 Bienes Informáticos.
51506 Bienes. Informáticos Menores.
51901 Equipo de Administración.
52101 Equipos y Aparatos Audiovisuales.
52301 Cámaras Fotográficas y de Video.

Artículo 5.- Las adecuaciones presupuestarias que las Dependencias y Entidades pretendan realizar de las partidas presupuestarias contenidas en el párrafo primero del artículo que antecede, requerirán la validación previa de la Oficialía Mayor, a efecto de verificar que no se encuentren en algún procedimiento de contratación iniciado.

En la solicitud de validación, las Dependencias y Entidades deberán señalar la clave y nombre del proyecto, la partida presupuestaria, la adecuación presupuestaria y el mes del calendario de gasto que pretendan adecuar. Una vez recibida la solicitud, la Oficialía Mayor deberá responder por escrito lo que resulte procedente en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de su recepción, por lo que las Dependencias y Entidades deberán prever dicho plazo en su trámite de adecuación presupuestal ante la Secretaría de Finanzas.

Para el caso de contratos abiertos los organismos públicos deberán presentar los comprobantes fiscales correspondientes al mes o meses del gasto que pretendan adecuar.

Capítulo III
De las Partidas Presupuestarias Descentralizadas

Artículo 6.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar en forma descentralizada, conforme a la modalidad que corresponda, las partidas presupuestarias no previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, siempre y cuando se trate de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, en términos de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias y Entidades, previa justificación, podrán solicitar a la Oficialía Mayor, la atención de requisiciones con cargo a partidas presupuestarias descentralizadas.

Artículo 7.- La contratación de servicios de peritos externos que necesiten las Dependencias y Entidades, así como de despachos externos para la dictaminación de sus estados financieros, lo harán con base en la terna propuesta por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 76, fracción XVI de la Ley.

Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades que tengan autorizados recursos para la contratación de servicios de impresión, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, deberán efectuarla con Talleres Gráficos de Chiapas, conforme a la normatividad aplicable.

Las asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio para la celebración congresos, convenciones, seminarios, simposios, asambleas, reuniones, capacitación y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas de los Organismos Públicos, o con motivo de las atribuciones que les corresponden, deberán efectuarlos con la Oficina de Convenciones y Visitantes, conforme a la normatividad aplicable.

En el supuesto de que, los organismos antes mencionados, no cuenten con la capacidad operativa de proporcionar el servicio solicitado o en su caso no se ajuste a lo presupuestado, deberán manifestarlo por escrito, para que las Dependencias y Entidades continúen con su proceso de adjudicación de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Capítulo IV
De la Clasificación de Adquisiciones según Fuente de Financiamiento y Ciclo Presupuestario

Artículo 9.- En las adquisiciones que realicen las Dependencias y Entidades, deberán identificar el origen de la fuente de financiamiento, acorde con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como el ciclo presupuestario.

Con base en lo dispuesto por el párrafo anterior, se elaborarán actas conforme a la fuente de financiamiento y ciclo presupuestario que se afecte con la celebración del procedimiento de contratación correspondiente.

Capítulo V
Del Funcionamiento del Comité y Subcomités

Sección I
De las Sesiones del Comité

Artículo 10.- El Comité sesionará de manera ordinaria los días martes de cada semana a las 13:00 horas, previa entrega que realice la Secretaría Técnica del orden del día, con por lo menos 24 horas de anticipación, para tratar asuntos que se hayan recepcionado hasta el día jueves hábil anterior. Cuando el Comité lo considere pertinente, atenderá asuntos recibidos posteriormente a la fecha de recepción y hasta antes del inicio de la sesión.

Las solicitudes que se envíen al Comité, serán dirigidas a la Presidencia y se recepcionarán en la Oficialía Mayor, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, debidamente selladas y signadas por el titular de la Dependencia o Entidad, o por quien tenga delegada esta facultad.

El Comité celebrará las sesiones extraordinarias necesarias a solicitud de alguno de sus miembros, para cuyo efecto la Presidencia instruirá al Secretará Técnica para que emita las convocatorias respectivas por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo anexar el orden del día.



Para la validez de las sesiones y acuerdos del Comité, se deberá contar con la asistencia de todos sus integrantes y los acuerdos se decidirán por mayoría de votos.

Sección II
De la Instalación de los Subcomités

Artículo 11.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán solicitar autorización al Comité para instalar sus respectivos Subcomités; obtenida esta y una vez instalados podrán iniciar operaciones en el momento que envíen al Comité su Acta de Instalación y el Programa Anual de Adquisiciones.

Los Subcomités deberán ser integrados de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento.

Artículo 12.- Las Dependencias y Entidades que cuenten con Subcomités debidamente instalados, indistintamente cumplirán con las siguientes obligaciones:

I. Consolidar las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, que pretendan realizar a través de las distintas modalidades, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley.

II. Presentar al Comité, dentro de los primeros treinta días naturales a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el Programa Anual de Adquisiciones con el objeto de consolidar al máximo las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios. El Programa Anual de Adquisiciones antes referido, se realizará por fuente de financiamiento que se tenga autorizada, clasificando las partidas presupuestarias en centralizadas y descentralizadas, así como por capítulo de gasto.

III. Informar al Comité los cambios o modificaciones que realicen, tanto a su estructura como a su Programa Anual de Adquisiciones, para este último caso adjuntar el oficio de autorización del movimiento presupuestario realizado y sus respectivos anexos, en términos del artículo 10 de los presentes Lineamientos.

IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo VI
Del Trámite de Requisiciones en Partidas Centralizadas

Artículo 13.- Las solicitudes que se envíen a la Oficialía Mayor, serán dirigidas a la persona titular y se recepcionarán de lunes a jueves, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, y el viernes en un horario de 9:00 a 12:00 horas, debidamente selladas y signadas por el titular de la Dependencia o Entidad, o por quien tenga delegada esta facultad, en las cuales se indicará y acreditará la fuente de financiamiento, organismo administrativo, proyecto, partida, número de requisición y suficiencia presupuestal que se pretende afectar, a través del oficio de autorización correspondiente, anexando el analítico calendarizado por partida; no se atenderán las solicitudes que contravengan esta disposición.

Las dependencias y entidades serán responsables de realizar el registro en el Sistema de Gestión de Requisiciones (SIGER) para el trámite de las requisiciones y obtención de la información presupuestal que para tal efecto se requiera, mismas que serán de observancia obligatoria.

Artículo 14.- Con el objeto de efectuar en tiempo y forma los procedimientos de contratación de las partidas contenidas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, la Oficialía Mayor únicamente recepcionará requisiciones de conformidad con el siguiente calendario:

Mes/Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Febrero	02*	03	04	05	06
Marzo	02	03	04	05	06
Abril	06	07	08	09	10
Mayo	04	05	06	07	08
Junio	01	02	03	04	05
Julio	06	07	08	09	10
Agosto	03	04	05	06	07
Septiembre	07	08	09	10	11
Octubre	05	06	07	08	09

* Por ser día festivo se sustituye por el 09 de febrero.

Nota: En caso de resultar algún otro día inhábil no identificado en esta tabla, se recorrerá al día hábil siguiente.

Las Dependencias y Entidades para el ingreso de sus requisiciones deberán apegarse a las fechas establecidas en el calendario anteriormente descrito, por lo que en el caso que deriven observaciones de la revisión efectuada a las mismas, una vez validadas, estas deben ser formalizadas a más tardar a los tres días hábiles siguientes, en caso contrario se atenderán en el mes siguiente, en el entendido que, de no hacerlo, serán responsables del atraso que se presente tanto en el ejercicio oportuno de sus recursos, como en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus proyectos o programas que tengan autorizados, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico que les resulte aplicable.

Las requisiciones que se envíen en las fechas anteriormente establecidas, deben considerar los tiempos que se requieren para efectuar el procedimiento de contratación correspondiente, así como la formalización del contrato, es decir, sus calendarios tanto para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios como para el pago deben ser posteriores al mes en que se recepcionan.

Para la elaboración de sus requisiciones, las Dependencias y Entidades, además de observar el Catálogo Único de Bienes y Servicios (CUBS), deberán apegarse a los formatos documentales que se anexan a los presentes Lineamientos.

Capitulo VII
De las Inclusiones en el Catálogo Único de Bienes y Servicios “CUBS”

Artículo 15.- Todo bien o servicio que no se encuentre registrado en el CUBS para partidas centralizadas, deberá solicitar su inclusión por escrito ante la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, justificando su inclusión y atendiendo las disposiciones generales en materia de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, aplicables a los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal. Para las solicitudes de inclusión o modificación de bienes o servicios, deberán observar y aplicar la “Guía Técnica para la Inclusión y Modificación de Bienes y Servicios en el CUBS” vigente.



Para acceder y consultar la información de los bienes y servicios registrados en el CUBS, es necesario disponer de una clave de usuario y contraseña. Para ello, deberá realizar una solicitud por escrito ante la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, anexando la información siguiente:

Nombre y apellidos.

CURP.

Correo electrónico (Institucional preferentemente).
Teléfono y extensión (Institucional preferentemente).

Cargo

Área de adscripción.

La clave de usuario y contraseña se emitirán únicamente para titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo y Jefe de Área de Recursos Materiales y Servicios Generales o personal que estos designen y se emitirán como máximo tres usuarios.

Los usuarios del "CUBS" deberán tratar la información publicada en el "CUBS" con confidencialidad y por ningún motivo deberá ser revelado a otros funcionarios o servidores públicos o personas externas como proveedores, sin las facultades para realizar la adquisición de bienes y contratación de servicios de Dependencias y Entidades.

Artículo 16.- El periodo de recepción de solicitudes de inclusión de bienes o servicios para el ejercicio 2026, se realizará en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 12:00 horas, de conformidad al calendario siguiente:

Recepción del 8, 9, 12, 13, 14 de enero.	Para requisiciones de Febrero
Recepción del 12, 13, 16, 17, 18 de febrero.	Para requisiciones de Marzo
Recepción del 11, 12, 13, 16, 17 de marzo.	Para requisiciones de Abril
Recepción del 13, 14, 15, 16, 17 de abril.	Para requisiciones de Mayo
Recepción del 11, 12, 13, 14, 15 de mayo.	Para requisiciones de Junio
Recepción del 11, 12, 15, 16, 17 de junio.	Para requisiciones de Julio
Recepción del 13, 14, 15, 16, 17 de julio.	Para requisiciones de Agosto
Recepción del 10, 11, 12, 13, 14 de agosto.	Para requisiciones de Septiembre
Recepción del 10, 11, 14, 15, 17 de septiembre.	Para requisiciones de Octubre

No se recibirán solicitudes de inclusión en las fechas de apertura de ventanillas de requisición del mes en curso determinados en el artículo 14 de los presentes Lineamientos o posterior a la misma. El tiempo de inclusión se realizará en un término de 12 días hábiles como mínimo, siempre y cuando no existan observaciones en el trámite y se reciba respuesta positiva de proveedores para dar cumplimiento al Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. Cabe aclarar que no se considerará en el periodo de inclusión el tiempo que las Dependencias y Entidades dispongan para solventar las observaciones.

Toda solicitud de inclusión estará sujeta a revisión y al cumplimiento de la "Guía Técnica para la Inclusión y Modificación de Bienes y Servicios en el CUBS" vigente, por lo que, a falta de documentación, información u observaciones señaladas, se hará del conocimiento al Enlace de la



Dependencia o Entidad mediante cedulas de observaciones, por lo que el trámite continuará hasta en tanto se realicen cada una de las solventaciones correspondientes.

Los únicos responsables de las Dependencias o Entidades de realizar el trámite en tiempo y forma, en los tiempos que se establecen conforme en el artículo 14 y 32 de los presentes Lineamientos, serán las siguientes:

I. El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su similar, quien autoriza.
II. El titular del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales o su similar, quien elabora.
III. El Responsable del Área Requirente, quien solicita.
IV. Enlaces.

Por lo que la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, se deslinda de todo trámite rechazado por extemporáneo al calendario de inclusiones o por la falta de solventación en el tiempo establecido. Siendo responsabilidad única y exclusiva de las Dependencias y Entidades el no haber previsto con anticipación los tiempos de inclusión y haber cumplido con los requisitos correspondientes.

Artículo 17.- Para el trámite de inclusión de bienes o servicios en el CUBS, las Dependencias y Entidades deberán presentar los requisitos siguientes:

I. Oficio de solicitud firmado y sellado por la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo o nivel jerárquico similar, facultado para realizar el trámite, impreso en Original y en formato PDF. Deberán determinar en la solicitud de inclusión, el mes de la mesa de requisición en la que deben ejercer el recurso de los bienes o servicios, según la calendarización autorizada por la Secretaría de Finanzas.

II. Formato "Solicitud de Inclusión de Bienes o Servicios en el CUBS" vigente en Excel, impreso en Original y en PDF a colores, estos últimos debidamente validados y sellados por la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo o nivel jerárquico similar, así como por la persona titular de la Jefatura del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales o nivel jerárquico similar.

III. Cotizaciones emitidas por Proveedores o Prestadores de Servicios (dos como mínimo), impreso en Original y en formato PDF a colores.

IV. Fichas Técnicas, emitido por el fabricante, impreso en Original y en formato PDF a colores. Adicionalmente, para la inclusión de bienes dictaminados, presentar:

a) Para vehículos o motocicletas, Dictamen Técnico, emitido por el Instituto del Patrimonio del Estado, en impresión legible y en formato PDF a colores.

b) Para bienes informáticos, Dictamen de Viabilidad Técnica, impreso y en archivo digital en formato PDF a colores, emitido por el Consejo Estatal de Transformación Digital Gubernamental.

La información digital, se deberá de adjuntar en archivos individuales (por separado), identificándose con el nombre del documento y nombre de la empresa en el caso de cotizaciones y se entregará en una memoria USB (el cual será devuelto al finalizar el copiado de los documentos electrónicos) o se podrá remitir al correo electrónico determinado para tal efecto por el Departamento de Investigación de Mercados.



Aun cuando se haya cumplido con los requisitos de inclusión y aceptado el trámite, no es un indicativo que la solicitud se incluirá de inmediato, toda vez que deberá cumplir con los criterios técnicos en la descripción del bien o servicio determinado en la “Guía Técnica para Inclusiones y Modificaciones de Bienes o Servicios en el CUBS”, así como del tiempo de inclusión determinado en los presentes lineamientos.

Artículo 18.- Para el trámite de Modificación o Adición de Características de Bienes o Servicios Publicados en el CUBS, las Dependencias y Entidades deberán presentar los requisitos siguientes:

I. Oficio de solicitud firmado y sellado por la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo o nivel jerárquico similar, facultado para realizar el trámite, impreso en Original y en formato PDF. Deberán determinar en la solicitud de inclusión, el mes de la mesa de requisición en la que deben ejercer el recurso de los bienes o servicios, según la calendarización autorizada por la Secretaría de Finanzas.

II. Formato "Solicitud de Modificación o Adición de Características de Bienes o Servicios Publicados en el CUBS” vigente en Excel, impreso en Original y en PDF a colores, estos últimos debidamente validados y sellados por la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo o nivel jerárquico similar, así como por la persona titular de la Jefatura del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales o nivel jerárquico similar.

III. Cotizaciones emitidas por Proveedores o Prestadores de Servicios (dos como mínimo), impreso en Original y en formato PDF a colores.

IV. Fichas Técnicas, emitido por el fabricante, impreso en Original y en formato PDF a colores.

La información digital se deberá de adjuntar en archivos individuales (por separado), identificándose con el nombre del documento y nombre de la empresa en el caso de cotizaciones y se entregará en una memoria USB (el cual será devuelto al finalizar el copiado de los documentos electrónicos) o se podrá remitir al correo electrónico determinado para tal efecto por el Departamento de Investigación de Mercados.

Es importante señalar que, aun cuando se haya cumplido con los requisitos de inclusión y aceptado el trámite, no es un indicativo que la solicitud se incluirá de inmediato, toda vez que deberá cumplir con los criterios técnicos en la descripción del bien o servicio determinado en la “Guía Técnica para Inclusiones y Modificaciones de Bienes o Servicios en el CUBS”, así como del tiempo de inclusión determinado en los presentes lineamientos.

Artículo 19.- Toda solicitud que después de 05 días hábiles en el que el Enlace de la Dependencia o Entidad, no realice la solventación de observaciones y no realice la notificación del motivo del atraso al día hábil siguiente, el trámite de inclusión o modificación se cancelará de forma automática. Si en el futuro se requiere la inclusión deberá realizar una nueva solicitud oficial, con la respectiva actualización de fechas y vigencia de la documentación soporte.

Artículo 20.- Las cotizaciones presentadas para el trámite de inclusión deberán cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

I. Nombre de la Empresa o Persona Física.

II. RFC.



III. Domicilio fiscal, teléfono de contacto, correo electrónico.

IV. Número de cotización.

V. Fecha de emisión.

VI. Descripción de los bienes o servicios, en el que se describa la marca y modelo del bien que se cotiza.

VII. Precio unitario por bien o servicio e importe total con IVA desglosado.

VIII. Nombre y firma de quien emite la cotización, así como el sello correspondiente.

IX. Vigencia de la cotización.

Las cotizaciones presentadas en el trámite, deben ser del mes en el que se realiza el trámite y no debe tener más de 07 días hábiles de expedición por el proveedor o prestador de servicios.

De las cotizaciones que, se presenten en el trámite de inclusión, como mínimo una deberá ser expedida por proveedor inscrito en el Registro de Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado de Chiapas de esta Oficialía Mayor y en el rubro que le corresponda a la partida en la que se realiza la inclusión.

Para el caso de vehículos o motocicletas, la vigencia de la cotización será válida únicamente en el mes en el que sea emitido. Si el trámite continúa en el siguiente mes calendario, por estar en proceso de solventación de observaciones, se indicará al Enlace de la Dependencia o Entidad requirente, por lo anterior, deberá presentar una nueva cotización. Toda vez que, las agencias determinan un precio mensual, para las unidades automotrices y motos.

Artículo 21.- En el periodo correspondiente del 01 de octubre al 15 de diciembre en el CUBS no se publicarán los precios de máximos de referencia de los bienes y servicios solicitados a inclusión, así como aquellos existentes en el sistema, lo anterior como parte del procedimiento de actualización de precios.

Por otra parte, para la elaboración de requisiciones de partidas centralizadas, en el periodo de actualización del CUBS, las Dependencias y Entidades deberán solicitar a la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios escrito en el que se indiquen la partida correspondiente y la relación de bienes o servicios que requieran el precio de referencia de mercado. El Departamento de Investigación de Mercados hará entrega de la información solicitada a fin que las Dependencias y Entidades realicen con oportunidad la requisición de sus bienes.

Capítulo VIII
De la Licitación por Convocatoria Pública

Sección I
De la Clasificación de la Documentación

Artículo 22.- En las bases del procedimiento de Licitación por Convocatoria Pública, se establecerán las instrucciones para presentar la documentación legal y administrativa, así como elaborar las

proposiciones técnicas y económicas, las cuales deberán contener como mínimo, según corresponda, lo siguiente:

I. Documentación Legal y Administrativa:

a) Cédula del Registro en el Padrón de Proveedores vigente, con el rubro que corresponda.

b) Comprobante del pago de bases.

c) Formato de acreditamiento de la personalidad.

d) Las personas que ostenten la representación legal, presentarán:

1. Acta constitutiva y/o poder notarial que acredite la representación.

2. Identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte).

e) Las personas que ostenten la representación legal mediante Carta Poder Simple dirigida a la Convocante, adicionalmente deberán presentar:

1. Tratándose de personas morales:

1.1. Poder notarial o acta constitutiva que faculta a la persona que otorga el poder.

1.2. Identificación oficial vigente de quien otorga, quien recibe el poder y de los dos testigos (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte).

2. Tratándose de personas físicas:

2.1 Identificación oficial vigente de quien otorga, quien recibe el poder y de los dos testigos (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte).

2.2 Instrumento notarial, en caso de que la representación sea otorgada por un apoderado legal.

Dicha representación legal únicamente permitirá a la persona que ostenta el poder a entregar las propuestas técnicas y económicas, a estar presentes en todos los actos del procedimiento, así como a registrar su asistencia y suscribir y/o rubricar los documentos respectivos.

f) Declaración Anual de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y último pago parcial del ejercicio fiscal vigente, presentada ante el Servicio de Administración Tributaria.

g) Declaración escrita en papel membretado del licitante, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad:

1. Que no se encuentra en los supuestos del artículo 32 de la Ley.

2. Que el participante es una empresa con experiencia en el ramo.

3. Que el acta constitutiva o en su caso modificaciones a la misma, se encuentren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio u Oficinas Registrales.

4. Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos Estatales o Federales.

5. En caso de tener adeudos fiscales firmes y contar con convenio para el pago a plazos, que no han incurrido durante el ejercicio vigente en las causales de revocación a que hacen referencia los artículos 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 42, fracción IV del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

6. Escrito en el que indiquen domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico donde se le podrá hacer cualquier tipo de notificación, mismo que deberá coincidir con el manifestado en la Cédula de Padrón de Proveedores y la información de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.

h) Los licitantes que a la fecha de presentación de las propuestas se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales estatales y federales, deberán acreditarlo presentando fuera del sobre que contiene la propuesta técnica los siguientes documentos:

1. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente y en sentido positivo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

2. Constancia de no Adeudos Fiscales vigente, expedida por la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 228 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

3. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, en sentido positivo, vigente, de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación la cual es emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social

i) Carta de manifiesto bajo protesta de decir verdad en el que afirmen o nieguen vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o familiares que cuenten o tengan la persona física o moral con los servidores públicos de cualquier nivel, en particular con quienes participen en contrataciones públicas, de acuerdo al artículo 44 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

j) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un conflicto de interés, en caso de ser persona jurídica colectiva, dicha manifestación deberá presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, es decir, cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales, de acuerdo al artículo 49, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

k) Escrito de aceptación en papel membretado con sello y firma del Representante Legal del Licitante, que, en el supuesto de ser descalificado en la apertura técnica, en caso de no solicitar en un lapso de tres meses posteriores al fallo la devolución o liberación los sobres que contienen la Propuesta Económica, así como el cheque de garantía de seriedad de la propuesta, la convocante no será responsable de la custodia de los mismos.

Esta documentación deberá presentarse a la vista, es decir, fuera de los sobres de las propuestas técnicas y económicas.

II. Documentación Técnica:

a) Proposición Técnica en papel membretado del licitante en el que se indiquen las especificaciones y características del bien o servicio a ofertar, indicando tiempo, lugar y forma de entrega de los bienes y/o servicios. Cuando el procedimiento de licitación lo lleve a cabo la Oficialía Mayor, deberá ser generada mediante la aplicación de escritorio denominada "Proveedores".

b) Catálogos, folletos y/o fichas técnicas de los bienes que cotiza, en caso que resulte aplicable.

c) Declaración escrita de los licitantes en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad:

1. Que los bienes ofertados son nuevos y cumplen estrictamente con las características y especificaciones que se describen en las bases, y tratándose de servicios, que estos cumplen con las características y especificaciones que se describen en las bases.

2. Que garantiza el bien contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos, y tratándose de servicios, que lo hará con la calidad requerida en las bases.

3. En caso de requerirse, que tiene capacidad para proporcionar capacitación, existencia de refacciones, instalaciones y equipo adecuado, así como personal competente para brindar servicio a los bienes ofertados.

III. Documentación Económica:

a) Proposición económica en papel membretado del licitante en la que se indiquen las especificaciones y características del bien o servicio a ofertar, señalando condiciones de pago y vigencia de precios, en moneda nacional a dos decimales, para el archivo impreso y digital. Cuando el procedimiento de licitación lo lleve a cabo la Oficialía Mayor, deberá ser generada mediante la aplicación de escritorio denominada "Proveedores".

b) Cheque de garantía de seriedad de la propuesta a favor de la Secretaría de Finanzas, con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", con un importe mínimo del 5% del total de la oferta económica, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

c) Compromiso por escrito, que los precios serán fijos y que tendrán una vigencia durante el proceso de la licitación hasta la recepción final de los bienes y/o servicios.

Se solicitarán los demás requisitos que se consideren pertinentes de acuerdo al bien o servicio a adjudicar, siempre que esto no tenga por objeto limitar la participación.

Sección II
Del Procedimiento de Contratación en la Oficialía Mayor

Artículo 23.- Cuando el procedimiento de Licitación por Convocatoria Pública, lo lleve a cabo la Oficialía Mayor, las Dependencias y Entidades deberán realizar la planeación de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que se requieran, con la debida anticipación, remitiendo la documentación correspondiente en términos de los artículos 13 y 14 de los presentes Lineamientos, siendo su responsabilidad por el incumplimiento que se dé a los objetivos institucionales y de las infracciones que en materia administrativa pueda generar dicha omisión. Para tales efectos, se observará lo siguiente:

I. La Dependencia o Entidad participará y dejará constancia mediante firma en:

a) La elaboración de especificaciones técnicas de los insumos, bienes y/o servicios solicitados.

b) Los actos del procedimiento.

c) Las respuestas que se darán a las preguntas de los licitantes en la junta de aclaraciones.

d) La elaboración del Dictamen Técnico de las propuestas de los licitantes, el cual deberá presentar al siguiente día hábil de la fecha programada para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, en caso contrario, su requerimiento será declarado desierto.

e) La elaboración del Dictamen Económico de las propuestas de los licitantes.

II. La Dependencia o Entidad enviará a la Oficialía Mayor lo siguiente:

a) Oficio de solicitud que deberá mencionar: número de requisición, número de oficio de autorización de recursos, fuente del recurso, proyecto, partida y suficiencia presupuestal, monto estimado a ejercer, nombres de los representantes que asistirán al procedimiento de licitación, nombres de los representantes que asistirán en la visita de sitio o inspección en su caso, y del responsable de la emisión del Dictamen Técnico.

b) Requisición generada en el Sistema de Gestión de Requisiciones, por cada proyecto y partida presupuestaria en el formato que determine la Oficialía Mayor, impresa en dos tantos: una con precio estimado a ejercer y otra sin precio, con antefirmas en cada hoja, sello y firma en la última hoja por el responsable de la Dependencia o Entidad, así como sus respectivos calendarios.

c) Anexo “A” con las especificaciones técnicas de la requisición en el formato que determine la Oficialía Mayor, con antefirmas en las hojas, sello y firma en la última hoja por el responsable de la Dependencia o Entidad.

d) Memoria USB conteniendo el archivo del Anexo “A”, debidamente ordenado y/o consolidado, sin nombre del responsable de la Dependencia o Entidad.

e) Fotocopia del oficio de autorización de recursos con su analítico calendarizado actualizado por partida presupuestaria.

f) Para los bienes y servicios informáticos, de comunicaciones, telecomunicaciones y de tecnologías de la información, el Dictamen de Viabilidad Técnica vigente, sin que éste señale alguna marca en específico, ni costo alguno.

g) Fotocopias de las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables.

h) Diseño en memoria USB e impreso a color y/o muestras físicas y demás inherentes del bien a licitar en caso de requerirse, para el expediente de la Convocante y para los licitantes participantes.

i) Cuando la Dependencia o Entidad tenga programados diversos proyectos que incluyan las mismas partidas presupuestarias, deberán enviar una requisición consolidada que contenga la suma de las requisiciones individuales, así como los calendarios de entrega por proyecto y consolidado, con importes en el mismo orden del Anexo "A", rubricado, firmado y con sello.

j) Información impresa y en memoria USB para las bases de la licitación consistente en: nombre de la Dependencia o Entidad, Registro Federal de Contribuyente, domicilio fiscal, lugar y horario para la entrega de la factura; en el caso de seguros, siniestralidad de 3 años anteriores que contenga el número de siniestros, la cobertura afectada, monto, fecha de lo ocurrido, fecha de reportado, monto reclamado y monto pagado; nombre o número de las normas oficiales, pruebas y/o métodos que se utilizarán para análisis de laboratorio y demás requisitos aplicables requeridos por la convocante.

k) Copia del oficio de autorización del laboratorio que efectuará las pruebas, emitido por el Comité, cuando proceda.

l) Para la adquisición de vehículos el Dictamen de Viabilidad Técnica vigente, emitido por el área responsable del patrimonio del Estado.

m) Oficio de Certificación de Recursos firmado por el titular de la Dependencia o Entidad, anexando el estado del presupuesto de la partida, firmada por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente y por el titular del Área Financiera o equivalente.

III. En los procedimientos de Licitaciones por Convocatoria Pública, llevados a cabo por la Oficialía Mayor, se observará lo siguiente:

a) Las convocatorias se darán a conocer a través de los medios electrónicos de comunicación que para tal efecto se establezcan.

b) Las publicaciones a través de medios impresos en periódicos de mayor circulación Estatal o Nacional según corresponda, serán solicitadas al Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, y el Organismo Requirente responsable del pago de la Convocatoria será el que cuente con el monto más alto a adjudicar en el procedimiento como resultado de la consolidación de los requerimientos.

Sección III
Del Procedimiento de Contratación en las Dependencias y Entidades

Artículo 24.- Cuando el procedimiento de Licitación por Convocatoria Pública, lo efectúen las Dependencias y Entidades, la revisión y aprobación de bases y convocatoria se efectuará invitando

por escrito con tres días de anticipación a los integrantes del Subcomité, anexando copia de las bases, oficio de autorización del Comité para llevar a cabo la licitación, en caso de bienes y servicios informáticos, de comunicaciones, telecomunicaciones y de tecnologías de la información o vehículos el dictamen de viabilidad técnica correspondiente, el cual no deberá señalar marcas. El procedimiento de contratación deberá iniciarse en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha de autorización de los recursos, siendo su responsabilidad por el incumplimiento que se dé a los objetivos institucionales y de las infracciones que en materia administrativa puedan generarse por tal omisión.

En el oficio que se envíe al Comité para solicitar la autorización de llevar a cabo la Licitación por Convocatoria Pública, se deberá proponer el carácter nacional o estatal de la misma, tratándose de nacional, incluir la justificación correspondiente.

Artículo 25.- Para realizar la adjudicación del pedido y/o contrato al licitante que reúna los requisitos legales, administrativos y las mejores condiciones técnicas y económicas requeridas en las bases, se deberá observar lo siguiente:

I. Apertura técnica con recepción mínima de una proposición.

II. Efectuar el análisis técnico con las proposiciones susceptibles de ser analizadas por cada partida o concepto solicitado; se considera susceptible la proposición que se presente con los requisitos que se exigen en las bases para emitir dictamen técnico correspondiente.

III. Realizar la apertura económica con la o las proposiciones que no hayan sido desechadas en el dictamen técnico.

IV. Elaborar cuadro comparativo de cotizaciones con la o las proposiciones económicas que hayan cumplido con la documentación exigida en las bases y generar el Dictamen Económico.

V. Cuando sólo una proposición cumpla, se podrá adjudicar si los precios son aceptables en el mercado.

VI. Si cumplen dos o más proposiciones, se adjudicará a la proposición solvente más baja.

Capítulo IX
De la Licitación Restringida

Sección I
De la Clasificación de la Documentación

Artículo 26.- En las bases del procedimiento de Licitación Restringida se establecerán las instrucciones para presentar la documentación legal y administrativa, así como elaborar las proposiciones técnicas y económicas, las cuales deberán contener como mínimo, lo siguiente:

I. Documentación Legal y Administrativa:

a) Cédula del Registro en el Padrón de Proveedores vigente, con el rubro que corresponda.

b) Formato de acreditamiento de la personalidad.

c) Las personas que ostenten la representación legal, presentarán:

1. Acta constitutiva y/o poder notarial que acredite la representación.

2. Identificación oficial vigente (credenciales para votar, cédula profesional o pasaporte).

d) Las personas que ostenten la representación legal mediante Carta Poder Simple dirigida a la Convocante, adicionalmente deberán presentar:

1. Tratándose de personas morales:

1.1. Poder notarial o acta constitutiva que faculta a la persona que otorga el poder.

1.2. Identificación oficial vigente de quien otorga, quien recibe el poder y de los dos testigos (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte).

2. Tratándose de personas físicas:

2.1. Identificación oficial vigente de quien otorga, quien recibe el poder y de los dos testigos (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte).

2.2. Instrumento notarial, en caso de que la representación sea otorgada por un apoderado legal.

Dicha representación legal únicamente permitirá a la persona que ostenta el poder a entregar las propuestas técnicas y económicas, a estar presente en todos los actos del procedimiento, así como a registrar su asistencia y suscribir y/o rubricar los documentos respectivos.

e) Declaración escrita de los licitantes en papel membretado, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad:

1. Que no se encuentra en los supuestos del artículo 32 de la Ley.

2. Que el participante es una empresa con experiencia en el ramo.

f) Escrito en el que indiquen domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico donde se le podrá hacer cualquier tipo de notificación, mismo que deberá coincidir con el manifestado en la Cédula de Padrón de Proveedores y la información de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.

g) Los proveedores que a la fecha de presentación de las propuestas se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales estatales y federales, deberán acreditarlo, presentando fuera del sobre que contiene la propuesta técnica los siguientes documentos:

1. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente y en sentido positivo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

2. Constancia de no Adeudos Fiscales vigente, expedida por la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 228 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

3. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, en sentido positivo, vigente, de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la cual es emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

h) Carta de manifiesto bajo protesta de decir verdad en el que afirmen o nieguen vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales, o familiares que cuenten o tengan la persona física o moral con los servidores públicos de cualquier nivel en particular con quienes participen en contrataciones públicas, de acuerdo al artículo 44, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

i) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un conflicto de interés, en caso de ser persona jurídica colectiva, dicha manifestación deberá presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, es decir, cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales, de acuerdo al artículo 49, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

j) Escrito de aceptación en papel membretado con sello y firma del Representante Legal del Licitante, que, en el supuesto de ser descalificado en la apertura técnica, y éste no solicite dentro del lapso de tres meses posteriores al fallo la devolución o liberación los sobres que contienen la Propuesta Económica, así como el cheque de garantía de seriedad de la propuesta, la convocante no será responsable de la custodia de los mismos.

Esta documentación deberá presentarse a la vista, es decir, fuera de los sobres de las propuestas técnicas y económicas.

II. Documentación Técnica.

a) Proposición Técnica en papel membretado del licitante en el que se indiquen las especificaciones y características del bien o servicio a ofertar, indicando tiempo, lugar y forma de entrega de los bienes y/o servicios. Cuando el procedimiento de licitación lo lleve a cabo la Oficialía Mayor, deberá ser generada mediante la aplicación de escritorio denominada “Proveedores”.

b) Catálogos, folletos y/o fichas técnicas de los bienes que cotiza, en caso que resulte aplicable.

c) Declaración escrita de los licitantes en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad:

1. Que los bienes ofertados son nuevos y cumplen estrictamente con las características y especificaciones que se describen en las bases y tratándose de servicios, que estos cumplen con las características y especificaciones que se describen en las bases.

2. Que garantiza el bien contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos y tratándose de servicios, que lo hará con la calidad requerida en las bases.

3. En caso de requerirse, que tiene capacidad para proporcionar capacitación, existencia de refacciones, instalaciones y equipo adecuado, personal competente para brindar servicio a los bienes adquiridos.

III. Documentación Económica.

a) Proposición Económica en papel membretado del licitante en la que se indiquen las especificaciones y características del bien o servicio a ofertar, señalando condiciones de pago y vigencia de precios, en moneda nacional a dos decimales, para el archivo impreso y digital. Cuando el procedimiento de licitación lo lleve a cabo la Oficialía Mayor, deberá ser generada mediante la aplicación de escritorio denominada “Proveedores”.

b) Cheque de garantía de seriedad de la propuesta a favor de la Secretaría de Finanzas, con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", con un importe mínimo del 5% del total de la oferta económica, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

c) Compromiso por escrito, que los precios serán fijos y que tendrán una vigencia durante el proceso de la licitación hasta la recepción final de los bienes y/o servicios.

Se solicitarán los demás requisitos que se consideren pertinentes de acuerdo al bien o servicio a adjudicar, siempre que esto no tenga por objeto limitar la participación.

Sección II
Del Procedimiento de Contratación en la Oficialía Mayor

Artículo 27.- Cuando el procedimiento de Licitación Restringida, lo lleve a cabo la Oficialía Mayor, las Dependencias y Entidades deberán realizar la planeación de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que se requieran, con la debida anticipación, remitiendo la documentación correspondiente en términos de los artículos 13 y 14 de los presentes Lineamientos, siendo su responsabilidad por el incumplimiento que se dé a los objetivos institucionales y de las infracciones que en materia administrativa pueda generar tal omisión. Para estos efectos, la Dependencia o Entidad enviará lo siguiente:

I. Oficio de solicitud que deberá mencionar: número de requisición, número de oficio de autorización de recursos, fuente de financiamiento, proyecto, partida y suficiencia presupuestal, monto estimado a ejercer, nombres de los representantes que asistirán al procedimiento de licitación, nombres de los representantes que asistirán en la visita de sitio o inspección, en su caso, responsable de la emisión del Dictamen Técnico.

II. Requisición generada por cada proyecto y partida presupuestaria, impresa en dos tantos: una con precio estimado a ejercer y otra sin precio, con antefirmas en cada hoja, sello y firma en la última hoja por el responsable de la Dependencia o Entidad, así como sus respectivos calendarios.

III. Anexo “A” con las especificaciones técnicas de la requisición en el formato que determine la Oficialía Mayor, con antefirmas en las hojas y firma y sello en la última hoja por el responsable de la Dependencia o Entidad.



IV. Memoria USB conteniendo el archivo del Anexo “A”, sin nombre del responsable de la Dependencia o Entidad.

V. Fotocopia del oficio de autorización de recursos con su analítico calendarizado actualizado por partida presupuestaria.

VI. Diseño en memoria USB e impreso a color y/o muestras físicas y demás inherentes del bien a licitar en caso de requerirse para el expediente de la Convocante y para los licitantes participantes.

VII. Fotocopias de las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables.

VIII. Copia del oficio de autorización del laboratorio que efectuará las pruebas, emitido por el Comité, cuando proceda.

IX. Cuando la Dependencia o Entidad tenga programados diversos proyectos que incluyan las mismas partidas presupuestarias, deberán enviar una requisición consolidada que contenga la suma de las requisiciones individuales, así como los calendarios de entrega por proyecto y consolidado, con importes en el mismo orden del Anexo “A”, rubricado, firmado y con sello.

X. Información impresa y en memoria USB para las bases de la licitación consistente en: nombre de la Dependencia o Entidad, Registro Federal de Contribuyente, domicilio fiscal, lugar y horario para la entrega de la factura; en el caso de seguros, siniestralidad de 3 años anteriores que contenga el número de siniestros, la cobertura afectada, monto, fecha de lo ocurrido, fecha de reportado, monto reclamado y monto pagado; nombre o número de las normas oficiales, pruebas y/o métodos que se utilizarán para análisis de laboratorio y demás requisitos aplicables requeridos por la convocante.

XI. Para los bienes y servicios informáticos, de comunicaciones, telecomunicaciones y de tecnologías de la información, el Dictamen de Viabilidad Técnica vigente, el cual no deberá señalar marcas, ni costos.

XII. Para la adquisición de vehículos, el Dictamen de Viabilidad Técnica vigente, emitido por el área responsable del patrimonio del Estado.

XIII. Oficio de Certificación de Recursos firmado por el titular de la Dependencia o Entidad, anexando el estado del presupuesto de la partida, firmada por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente y el titular del Área Financiera o equivalente.

Sección III
Del Procedimiento de Contratación en las Dependencias y Entidades

Artículo 28.- Cuando el procedimiento de Licitación Restringida lo efectúen las Dependencias y Entidades, la revisión y aprobación de bases se efectuará invitando por escrito con tres días de anticipación a los integrantes del Subcomité, anexando copia de las bases, oficio de autorización del Comité para llevar a cabo la licitación, en caso de bienes y servicios informáticos, de comunicaciones, telecomunicaciones y de tecnologías de la información o vehículos el dictamen de viabilidad técnica correspondiente, el cual no deberá señalar marcas. El procedimiento de contratación deberá iniciarse en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha de autorización de los recursos, siendo su responsabilidad por el incumplimiento que se dé a los objetivos institucionales y de las infracciones que en materia administrativa puedan generarse por tal omisión.

En el oficio que se envíe al Comité para solicitar la autorización de llevar a cabo la Licitación Restringida, se deberá proponer el carácter nacional o estatal de la misma, tratándose de nacional, incluir la justificación correspondiente.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán invitar a proveedores que estén inscritos en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, con registro vigente, salvo que en dicho Padrón no existan proveedores en el rubro correspondiente, en tal caso se procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 73 de la Ley.

Artículo 29.- Para realizar la adjudicación del pedido y/o contrato al licitante que reúna los requisitos legales, administrativos y las mejores condiciones técnicas y económicas requeridas en las bases, se deberá observar lo siguiente:

I. Apertura técnica, con recepción mínima de tres proposiciones.

II. Efectuar el análisis técnico, con tres proposiciones susceptibles de ser analizadas por cada partida o concepto solicitado; se considera susceptible la proposición que se presente con la documentación exigida en las bases para la integración del sobre de la proposición técnica.

III. Realizar la apertura económica con mínimo tres proposiciones que no hayan sido desechadas en la apertura técnica.

IV. Elaborar cuadro comparativo de cotizaciones con la o las proposiciones económicas que hayan cumplido con la documentación exigida en las bases y generar el Dictamen Económico.

V. Cuando sólo una proposición económica cumpla, se podrá adjudicar, si los precios son aceptables en el mercado.

Capítulo X
De la Adjudicación Directa

Artículo 30.- Las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad podrán efectuar las adjudicaciones directas establecidas en el artículo 18, fracción III, inciso a) de la Ley, por partida presupuestaria descentralizada, conforme al calendario presupuestal autorizado; hasta por el monto de 1,525 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Con la finalidad de atender la operatividad, las Dependencias y Entidades podrán adjudicar directamente, por partida presupuestaria mensualmente, bajo su responsabilidad, hasta por el monto de 95 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de las partidas presupuestarias centralizadas señaladas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, debiendo informar a la Oficialía Mayor dichas adjudicaciones en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la adquisición del bien o contratación del servicio. Esta operación será solo para la atención de situaciones emergentes, por lo que su contratación no deberá realizarse en un solo acto por la totalidad del recurso calendarizado, considerado para tal fin.



Capítulo XI
De los Pedidos y Contratos en Partidas Centralizadas

Artículo 31.- Los pedidos y contratos que se generen como resultado de los procedimientos de contratación con cargo a partidas centralizadas, podrán ser formalizados por el titular de la Oficialía Mayor, en el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 32.- En los pedidos y contratos que genere la Oficialía Mayor, la administración de éstos corresponderá exclusivamente a la Dependencia o Entidad solicitante, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior. Quedan comprendidos en la administración de pedidos y contratos, entre otros, los siguientes procedimientos:

I. Recepción de los bienes o servicios adjudicados.

II. Trámite de pago.

III. Modificaciones, ampliaciones, disminuciones y otros, previa autorización del comité de adquisiciones.

En caso de:

a) Las ampliaciones, no rebasarán el 30% del monto total adjudicado al organismo requirente.

b) Las disminuciones, no rebasarán el 5% del monto total adjudicado al organismo requirente.

IV. Terminación anticipada o suspensión, conforme al siguiente procedimiento:

a) El área requirente o aquella de la cual provengan los recursos con los que se llevó a cabo la contratación deberá emitir un dictamen fundado, que precise las razones o causas justificadas que la originen;

b) Con sustento en lo anterior será notificado a el proveedor mediante oficio suscrito por el servidor público competente;

c) Notificado el proveedor deberá manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el numeral anterior;

d) Cumplido el término legal citado en el numeral 3 de este párrafo, se deberá resolver en un plazo que no excederá de los cinco días hábiles posteriores;

e) La resolución deberá notificarse vía oficio conforme a la ley de procedimientos administrativos para el estado de Chiapas, aplicada supletoriamente acorde a lo previsto en el artículo 13 de la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el estado de Chiapas, a el proveedor dentro de los tres días hábiles posteriores a la emisión de esta;

f) Los pagos pendientes de cubrirse en la fecha de la suspensión o terminación anticipada procederán previa presentación de la factura o recibo fiscal, únicamente por concepto de bienes o servicios recibidos a entera satisfacción del área requirente; y

g) El pago se efectuará dentro de los 45 días naturales posteriores a la presentación de la factura o recibo.

V. Rescisión.

VI. Aplicación de penas convencionales, conforme al siguiente procedimiento:

a) El área administrativa correspondiente del organismo público requirente, encargada de la recepción de los bienes o servicios, dentro de los 4 días hábiles posteriores al incumplimiento en la entrega de los mismos, por medio de oficio notificará a el proveedor en el domicilio fiscal señalado en el acuerdo de voluntades respectivo;

b) El proveedor una vez notificado el incumplimiento en la entrega total o parcial de los bienes o servicios, tendrá un término de 3 días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga;

c) Recibida la respuesta o agotado el término legal concedido a el proveedor, el área administrativa encargada de la recepción de los bienes dentro de los dos días hábiles posteriores, remitirá el expediente en original al área o unidad de asuntos jurídicos del organismo público requirente, para que esta resuelva;

d) El organismo público requirente, por conducto del área o unidad de asuntos jurídicos resolverá sobre la imposición o no de las **penas convencionales** a los 5 días hábiles posteriores a aquel en que le sea turnado el expediente y de igual forma determinará sobre el plazo en el cual el proveedor deberá entregar los bienes o servicios faltantes;

e) La resolución que recaiga de dicho procedimiento administrativo se le notificará a el proveedor en su domicilio fiscal señalado en el instrumento jurídico correspondiente, en los términos precisados y conforme a la legislación citada en el artículo 13 de la ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas;

f) La resolución dictada, será notificada a el proveedor dentro de los dos días hábiles posteriores de haberse dictado, vía oficio; y en caso de que esta condene al pago de las **penas convencionales,** tratándose de una **dependencia,** de igual forma se notificará al área administrativa correspondiente encargada de tramitar los pagos, para que se abstenga de hacerlo, así como a **la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas** requiriéndole se abstenga de realizar cualquier pago pendiente, y con respecto a una **entidad** será notificada el área encargada de tramitar y realizar los pagos, solicitándole se abstenga de hacerlo;

g) Dicha resolución deberá ser comunicada a la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, dentro de los dos días hábiles posteriores de la notificación a el proveedor; y

h) Las **penas convencionales** se computarán hasta la fecha en que el proveedor entregue los bienes o servicios a entera satisfacción del organismo público requirente, sin que esta pueda exceder del periodo de penalización que comienza a contar a partir del día siguiente en que concluya el plazo para la entrega de los bienes o servicios, y no podrá exceder del máximo de días que resulte de la división entre el importe total de la garantía y el valor diario de la **pena convencional.**

Capítulo XII
De las Excepciones al Procedimiento de Licitación por Convocatoria Pública

Artículo 33.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad y previa autorización de excepción del Comité, podrán realizar las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación por Convocatoria Pública, cuando se encuadre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley.

Artículo 34.- Cuando las Dependencias y Entidades pretendan realizar contrataciones al amparo del artículo 76 de la Ley, lo harán enviando su solicitud al Comité, en términos del párrafo primero del artículo 75 del mismo ordenamiento legal, acompañada de los documentos siguientes:

I. Oficio signado por la persona Titular de la Dependencia o Entidad requirente, donde fundamente, motive y justifique el supuesto de excepción.

II. Oficio de autorización de recursos emitido por la Secretaría de Finanzas acompañado de su analítico calendarizado por partida presupuestal que refleje que los recursos serán erogados posterior a la fecha de autorización que en su caso emita el Comité y al proceso de contratación, indicando la fuente de financiamiento, proyecto y partida que se pretenda afectar.

III. Descripción de los bienes o servicios indicando lote, cantidad y unidad de medida.

IV. Plazos, lugar y condiciones de entrega.

V. Convenios que indiquen el origen y aplicación del recurso, cuando proceda.

VI. Oficio de certificación en el que conste que no existe un trabajo similar, esto en caso de ser un servicio de consultoría, asesoría, estudios e investigación.

VII. Dictamen de la instancia correspondiente en caso de ser un servicio de capacitación, y adiestramiento, en el que valida que no lo puede llevar a cabo.

VIII. Dictamen de la instancia correspondiente en caso de ser una solicitud de adquisición de bienes informáticos y de telecomunicaciones.

IX. Dictamen de la instancia correspondiente en caso de ser una solicitud de adquisición de vehículos oficiales.

Artículo 35.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley, deberá considerarse lo que se indica a continuación:

I. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos o registrados ante las autoridades competentes de ser necesario o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

II. La excepción a la licitación prevista en la fracción II, relativa a casos fortuitos o de fuerza mayor, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre estos y el peligro o alteración del orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, la vida o el medio ambiente de alguna zona o región en el Estado.



III. Será procedente contratar con fundamento en la fracción III, cuando entre otros supuestos, la Dependencia o Entidad, acredite con la Investigación de Mercado, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales.

IV. La excepción a la licitación prevista en la fracción IV, relativa a casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose que existen estos cuando haya imprevisibilidad y generalidad del caso que se trate, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre estos y la imposibilidad o impedimento de la Dependencia o Entidad para obtener en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de Licitación por Convocatoria Pública.

V. Para efectos de acreditar el supuesto de excepción de la fracción V, deberá presentar la rescisión del contrato y acta de fallo de la licitación de que se trate.

VI. Para proceder a adquirir bienes de empresas que se encuentren en estado de liquidación o disolución de acuerdo a la fracción VII, deberá presentarse el acuerdo de disolución y liquidación a través de asamblea totalitaria de accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 bis 1, fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII. De acuerdo a la fracción X, párrafo segundo, para acreditar que la información, respecto de la cual se solicita asesoría, consultoría, estudio o investigación, se encuentra reservada, se deberá observar que:

a) El Titular de la Dependencia o Entidad identifique los documentos clasificados como reservados que estime necesarios para elaborar su proposición.

b) A la solicitud de la Adjudicación Directa deberá adjuntarse copia de la determinación del área correspondiente y acta del Comité de Transparencia que confirme la reserva de la información, o bien el documento en el que conste que se recibió con ese carácter, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

c) Justifique fehacientemente mediante la Investigación de Mercado, la selección de la persona, física o moral que, para la Adjudicación Directa, con respecto a otras existentes, como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para el Estado.

VIII. Para acreditar el supuesto de excepción de la fracción XII, deberá adjuntar el documento jurídico de constitución en el que acredite dentro de su objeto la comercialización o procesos productivos para los cuales requiere los bienes.

Capítulo XIII
De la Contratación con Distintas Fuentes de Financiamiento

Artículo 36.- Tratándose de recursos cuyas fuentes de financiamiento no etiquetadas provengan de Recursos Fiscales, Financiamientos Internos, Financiamientos Externos, Ingresos Propios, Recursos Federales (Participaciones Ramo 28), Recursos Estatales, Otros Ingresos de Libre Disposición, así como aquellos recursos cuyas fuentes de financiamiento etiquetadas provengan de Recursos Federales (Aportaciones Federales Ramo General 33) cuya reglamentación determine la aplicación de las leyes del Estado de Chiapas para su ejercicio, la Oficialía Mayor será la encargada de llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de

servicios correspondientes a los programas o proyectos de las Dependencias y Entidades, de partidas presupuestarias centralizadas, bajo la modalidad que corresponda, sujetándose a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que resulten de observancia obligatoria; lo anterior en la inteligencia de que serán invariablemente las Dependencias y Entidades responsables de la administración del pedido o contrato.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiséis. Integrantes del Comité, Presidente, Víctor Manuel Urbina Abadía, Oficial Mayor; Secretario Técnico, Pedro Alejandro Grajales Ruíz, Director de Procesos Licitatorios de la Oficialía Mayor; Vocales, Luis Pedrero González, Secretario de Economía y Trabajo; Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0974-A-2026

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
"2026, *Año de Jaime Sabines Gutiérrez"*

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 3º. De la Ley de Ingresos del Estado para el 2026, en correlación a los Artículos 43 y 44 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la Secretaría de Finanzas da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de ***Febrero*** *del año* ***2026****.*

2.07 Tratándose de los casos de Mora.
1.42 Tratándose de los casos de Plazo.

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas

Convocatoria: 001E/2026

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 de su Reglamento, a través de la Unidad de Servicios Técnicos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, para la adjudicación del (os) siguiente(s) contrato(s) de obra pública de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E01-2026	27 de enero de 2026 11:00 horas	28 de enero de 2026 09:00 horas	03 de febrero de 2026 09:00 horas	13 de febrero de 2026	11 de agosto de 2026	180 Días
Descripción General						**Capital Contable Requerido**
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE DIECISIETE ENTRE OCTAVA AVENIDA NORTE Y QUINCE AVENIDA NORTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TAPACHULA (CONSTRUCCIÓN), EN LA LOCALIDAD TAPACHULA, MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.						$50,000,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia Municipal de Tapachula, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio "A", Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), 27 de enero de 2026 a las 15:00 horas, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Tecnicos.**
- Lugar de la obra: **En la Localidad Tapachula, Municipio de Tapachula, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0401 Pavimentación de Calles con Concreto**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2025,** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación**,** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

REQUISITOS GENERALES

- Las Bases de Licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en **www.seinfra.chiapas.gob.mx** o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30140 y 30703, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas.
- El Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de las Propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Deberán estar al corriente en el pago de sus impuestos Estatales y Federales, se acreditará conforme a lo establecido en el Anexo X de las bases de Licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- La Experiencia y Capacidad Técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en trabajos similares a los que se licitan en esta Convocatoria.
- El Capital Contable se acreditará con el Certificado de Registro de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2025. Conforme en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.
- Los requisitos que deberán acreditar los interesados para su registro a la licitación pública, se encuentran disponibles para consulta en las Bases de Licitación (Numeral 1.6)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 de Enero de 2026

Mtra. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura.- **Rúbrica.**

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0353-D-2026

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

EDICTO

EMILIO RAMOS GOMEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **833/2023,** relativo al **juicio ORDINARIO CIVIL INCUMPLIMIENTO DE COTRATO**, promovido por MATILDE BERENICE DOMINGUEZ VELASCO por su propio derecho, en contra de **EMILIO RAMOS GOMEZ** la Juez del conocimiento en auto de fecha **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,** con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte demandada **EMILIO RAMOS GOMEZ** sea **emplazado** por medio de **EDICTOS** en los términos ordenado en auto de fecha **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES,** mismo que deberá publicarse **TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO,** así como en **UN PERIODICO LOCAL DE AMPLIA DE AMPLIA CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD,** a elección del promoverte, haciendo la aclaración que las publicaciones de los EDICTO realice la parte actora en el **PERIÓDICO DE MAYOR PUBLICACIÓN EN EL ESTADO,** deberá realizarse mediante publicaciones semanales, es decir, **DEBERÁ MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA, SIETE DÍAS (en relación al Oficial del Estado, sus publicaciones son semanalmente),** en el cual se le hace saber al demandado en cuestión, que **MATILDE BERENICE DOMÍNGUEZ VELASCO,** promovió en la VÍA **ORDINARIO CIVIL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**), en contra de **EMILO RAMOS GOMEZ**; Reclamándole las prestaciones que se detallan en su demanda inicial siguientes: **A)** La resolución judicial que declare una Sentencia Definitiva y Ejecutoria, que el **DEMANDADO C. EMILIO RAMOS GÒMEZ INCUMPLIÓ INJUSTIFICADAMENTE** con las obligaciones establecidas en el **CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y SUBROGACION** que tenemos celebrado. Para todos los efectos legales a que haya lugar. **B)** La resolución judicial que declare una Sentencia Definitiva y Ejecutoria, que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado convenio. Por ende, EMILIO RAMOS GÒMEZ debe devolver el bien inmueble materia del presente convenio a la parte actora C. MATILDE BERENICE DOMÌNGUEZ VELASCO, ubicado en calle de las granadas número 656 B, manzana 172 lote 31 planta baja, entre avenida de las higueras y avenida de los alcatraces, del condominio palma real 08, FRACCIONAMIENTO REAL DEL BOSQUE, de esta capital. con todos sus frutos, mejoras y accesiones. Declarando igualmente que pierde el demandado EMILIO RAMOS GÒMEZ el anticipo de dinero que entregó, así como las mensualidades desde la celebración de este convenio hasta el mes de junio del presente año, en virtud de así haberse pactado en el contrato, como penalización por su incumplimiento. **C)** La devolución de documentos originales que le fueron entregados como garantía al demandado EMILIO RAMOS GÓMEZ. (escritura y anexos).**D)** El pago de los gastos y costas causados por el demandado, que se generen con motivo del trámite del presente asunto. **E)** El pago de daños y perjuicios causados por el demandado, desde que entró en posesión de mi propiedad. **F)** El pago de honorarios profesionales a razón del 20% sobre el principal y accesorios, que con motivo de la tramitación del presente juicio sean erogados por esta parte actora, inclusive los de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios. **ASÍ TAMBIÉN,**

POR MOTIVOS DE PUBLICIDAD DEBERÁ PUBLICARSE EL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Así mismo, se le haga saber que el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, concedidos para contestar la demanda instaurada en su contra, empezará a correr a partir de la última publicación de los edictos respectivos, esto en términos de lo ordenado en el auto de referencia. Por otra parte, se le previene para que **SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD** para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIÉNDOLE** que en caso contrario, y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, se le tendrá por precluido sus Derechos, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el termino antes señalado, sin necesidad que se le acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el Juicio su curso y se le tendrá por precluido el Derecho que debió ejercer dentro del término correspondiente; Por lo que, en su oportunidad se ordenara que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realice por conducto de los **ESTRADOS DE ESTÉ PROPIO JUZGADO.** Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 10 de Diciembre del año dos mil veinticinco.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, GUTIERREZ, CHIAPAS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0354-D-2026

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

EDICTO

C. AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente **Núm. 532/2025,** relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOEL ANTONIO VÁZQUEZ ESPINOSA,** denunciado por **GABRIELA VÁZQUEZ ESPINOSA**; la **Juez del Segundo de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, ordenó mediante auto de 18 dieciocho de noviembre de 2025, para hacer del conocimiento a Usted, que a las personas que se crean con derecho a heredar, que el día 27 veintisiete de mayo del 2025 dos mil veinticinco, se radicó el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOEL ANTONIO VÁZQUEZ ESPINOSA,** haciéndole saber que el nombre del extinto es **JOEL ANTONIO VÁZQUEZ ESPINOSA,** fecha de nacimiento **21 veintiuno de agosto de 1961 mil novecientos sesenta y uno,** fecha y lugar del fallecimiento **06 seis de febrero del 2018 dos mil dieciocho** en **TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, último domicilio fue en CALLEJÓN SAN ANTONIO, 160, COLONIA PLAN DE AYALA, C.P. 29020, DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, estado civil **SOLTERO;** asimismo, la persona que denuncia el presente juicio es la **C. GABRIELA VÁZQUEZ ESPINOSA**; lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convengan y los hagan valer dentro del término de 40 cuarenta días siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, debiendo exhibir su respectivo atestado de nacimiento, lo anterior, para que si a sus intereses conviniere, comparezca a juicio.

- - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JUANA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0355-D-2026

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA
"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

EDICTO

719/2025.

C. SERGIO ANTONIO GALLEGOS GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVIORCIO INCAUSADO**), promovido por **MARÍA DEL CARMEN RAMOS MERCHANT,** en contra de **SERGIO ANTONIO GALLEGOS GONZÁLEZ**, la Juzgadora, en auto de fecha 3 tres de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, ordenó, hacerle de su conocimiento que, mediante escrito presentado el día 8 ocho de julio del año próximo pasado, la señora **MARÍA DEL CARMEN RAMOS MERCHANT,** interpuso **JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO INCAUSADO**)**,** en contra de usted, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, se determinó **CORRERLE TRASLADO Y EMPLAZARLO A JUICIO**, para que dentro del término de **9 NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos su notificación, conteste la demanda instaurada en su contra, **APERCIBIDO** que, de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**. Así mismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDO** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el presente edicto debe publicarse por tres veces consecutivas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de enero de 2026 dos mil veintiséis.

LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0356-D-2026

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

EDICTO
613/2025.

A QUIEN CORRESPONDA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo a la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE IRÁN GUANERGES MÉRIDA MATAMOROS),** promovido por el **FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA COMETIDA POR PARTICULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO,** la Juzgadora, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 veintitrés de junio de 2025 dos mil veinticinco, determinó, la expedición y publicación del presente edicto, bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad, es decir, sin contribución alguna de la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 78, 79 y demás relativos a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.

Lo anterior, para que cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento especial de **(DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE IRÁN GUANERGES MÉRIDA MATAMOROS),** comparezca a hacer uso de ese derecho y, de ser posible, aporte datos sobre su paradero. ***Haciéndoseles saber que la persona desaparecida*** **IRÁN GUANERGES MÉRIDA MATAMOROS*****, nació el 29 veintinueve de septiembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, teniendo a la fecha 56 cincuenta y seis años cumplidos, su último domicilio fue en esta Ciudad y fue visto por última vez en la Ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas, en la Ranchería Santa Apolonia, asimismo, se encuentra en trámite la Carpeta de Investigación número 0154-101-3003-2023, del índice de la Fiscalía Contra la Desaparición Forzadas de Personas y la Cometida por Particulares, por la posible comisión de hechos delictuosos (persona no localizada), en contra de quien o quienes resulten responsables, por los hechos ocurridos el día 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, cometido en agravio de IRÁN GUANERGES MÉRIDA, poniéndose de su conocimiento el número de la referida Fiscalía, conmutador: 961-61-7-23-00 Ext. (17541).***

Finalmente, las publicaciones del presente edicto, deberán hacerse por 3 tres veces en cada uno de los medios señalados con un intervalo de una semana entre cada publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de enero de 2026 dos mil veintiséis.

LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0357-D-2026

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA

E D I C T O:

SOCIEDAD MOGUEL ORTIZ S DE R.L. DE C.V.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

Se le hace saber que el Doctor PLÁCIDO HUMBERTO MORALES TRUJILLO, Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas en proveído de fecha **25 veinticinco de agosto del 2025 dos mil veinticinco** radicó el expediente número 474/2025 relativo a la **VÍA ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA)** promovido por **OSMAR CHACON GONZÁLEZ** y **OTROS** promovido en contra **SOCIEDAD MOGUEL ORTIZ S DE R.L. DE C.V.**.

Con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en auto de fecha 25 veinticinco de agosto del 2025 dos mil veinticinco se ordenó **EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS** *que deberán publicarse por **03 tres veces** en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar de residencia de este juzgado.*

Por lo que por medio del presente edicto **se le llama a juicio** a efecto de que dentro del término de **09 NUEVE DIAS** ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, **mismos que serán contados después de hecha la última publicación**. Debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le hará por listas de acuerdos o estrados del juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado; apercibido que de no contestar la demanda en la dilación concedida se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA CIUDAD DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.----------

LICENCIADO JESÚS ÁNGEL VÁZQUEZ CABRERA, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0358-D-2026

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas.- - - - - - - - - - -

E D I C T O :

ARTURO DUARTE ARELLANO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1403/2021, relativo a la SOLICITUD UNILATERAL DE DIVORCIO EN LA VIA ESPECIAL, promovido por NORMA YESENIA ESPINOSA ZENTENO, en contra de ARTURO DUARTE ARELLANO, la Juez del conocimiento con fecha 14 catorce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, dictó AUTO, que dice:- - - - - - - - - -

Publicación No. 0359-D-2025

JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. - - - - - - - - - - -

E D I C T O:

LUIS MANUEL ZUARTH DIMAS.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente **03/2025** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **PATRICIA GUADALUPE MUÑOA COUTIÑO**, en contra **LUIS MANUEL ZUARTH DIMAS**, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado antes mencionado, la jueza del conocimiento en proveído de 26 veintiséis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, en relación con el auto de radicación de 07 siete de enero de 2025 dos mil veinticinco, y con fundamento en el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó correr traslado y emplazar a **LUIS MANUEL ZUARTH DIMAS**, mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 03 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS, a partir del día siguiente que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **LUIS MANUEL ZUARTH DIMAS** a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, apercibido que de no hacerlo se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código adjetivo antes invocado. - - - - - - - - - -

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, 2DO PISO AV. CENTRAL ORIENTE COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
HUMANISMO QUE TRANSFORMA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS 2024 - 2030